



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 147

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley para la Reparación de las Víctimas y
judicialización de graves violaciones de derechos humanos

FECHA: 08 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley para la Reparación de las Víctimas y judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008**, remitido por el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo, mediante Oficio de 8 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 34345

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 08/06/10 HORA: 16:33

FIRMA: 

Oficio, -2010-DDP

Quito, 8 de junio del 2010

Arquitecto
Fernando Cordero C.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad

De mis consideraciones:

De conformidad con la facultad que me confiere el Art. 134.4 de la Constitución de la República del Ecuador, hago formal entrega del "Proyecto de Ley de Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre del 2008", elaborado por la Comisión de la Verdad y que la Defensoría del Pueblo lo hace propio.

El mencionado proyecto forma parte del informe presentado por la Comisión de la Verdad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



Dr. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO



18-3998-11

Trámite **34345**

Código validación **1BRJSPRSQJ**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **08-Jun-2010 11:07**

Anulación documento **2010 ddp**

Fecha envío **08-Jun-2010**

Remitente **GUTIERREZ FERNANDO**

Razón social **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Para el estado de su trámite en
el sistema de gestión de la Asamblea Nacional
dirigirse a: T. 330.3431

Anexo 109 folios

Ley de Víctimas

Exposición de motivos

Proyecto de ley

Para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008

Antecedentes y contexto

La Comisión de la Verdad fue creada por Decreto Ejecutivo el 3 de mayo de 2007. Con esta decisión, el Estado ecuatoriano se propuso esclarecer graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1984 y avanzar en la creación de mecanismos para hacer efectiva la prohibición de las mismas, conforme a la Constitución vigente para entonces. La proscripción de tan graves conductas fue reafirmada en la Constitución de 2008, en particular a través del artículo 66. Estas normas constitucionales recogen una norma imperativa e inderogable de derecho internacional, una norma de *ius cogens*¹ que condena gravemente estos hechos y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Con el establecimiento de la Comisión se instrumentó un mecanismo crucial para avanzar en desentrañar la verdad sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas por agentes del Estado en años pasados. Para adelantar este proceso se tuvo en cuenta sobre todo las versiones y experiencias de las víctimas, muchas de las cuales nunca antes habían sido escuchadas oficialmente por el Estado. También se tuvieron en cuenta los documentos desclasificados por el Gobierno que fueron entregados a la Comisión. Igualmente, con la creación de la Comisión, se quiso avanzar en el cumplimiento de recomendaciones de instancias intergubernamentales de derechos humanos, que han tenido bajo su conocimiento algunos casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridos en el Ecuador.

¹ Las normas imperativas de *ius cogens*, son una fuente del derecho internacional establecida en el artículo 63 de la Convención de Viena sobre los Tratados. Se trata de normas que emergen de la costumbre internacional hasta llegar a haber un consenso sobre su carácter inderogable. Su carácter inderogable consiste en que ninguna norma jurídica puede dejarla sin validez, desconocerla o reformarla. La prohibición de crímenes internacionales es norma de *ius cogens* y así ha sido reconocida en: Corte Internacional de Justicia (CIJ), *Bélgica vs. Congo*, de 14 febrero de 2002; Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, *caso Kupreskić*, de 14 de enero de 2000; Corte Internacional de Justicia, *Barcelona Traction*; Corte Internacional de Justicia, *Bélgica vs. España*; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-10, La Condición Jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados*, de 17 de septiembre de 2003; Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *voto concurrente de Cancado Trindade, caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*, 27 de noviembre de 2003; Tribunal Penal de la ex Yugoslavia, *Caso A. Furundžija*; Comité de Derechos Humanos (CDH), *Observación General 24 (O.G. 24) sobre "Cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto"*, 4 de noviembre de 1994.

Como lo señala el artículo segundo del decreto ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la enorme responsabilidad de abrir el camino para la judicialización de tan graves violaciones, así como para la reparación de las víctimas. A la Comisión se le pide que diseñe las políticas de reparación; que determine la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y que sugiera reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.

Con fundamento en tal mandato, la Comisión de la Verdad formula en su Informe Final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos. El capítulo de recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad contiene, en definitiva, 155 recomendaciones, con la definición de las autoridades específicas que deben implementarlas. Adicionalmente, la Comisión propone una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas.

El trabajo de la Comisión de la Verdad requiere de esfuerzos complementarios que involucren a las instancias competentes del Estado, con el objeto de dar seguimiento a sus recomendaciones y avanzar efectivamente en la investigación y judicialización de los hechos. La Comisión de la Verdad, con fundamento en el artículo 6 del decreto ejecutivo, que señaló que debería elaborar propuestas de mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones, elaboró una propuesta que se encuentra contenida en este proyecto de ley y que contiene los mecanismos institucionales requeridos para que se continúen los esfuerzos por la superación de la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad de responsabilidad del Estado cometidos en Ecuador.

Esta propuesta se ha elaborado bajo el presupuesto y la convicción de que el esclarecimiento de la verdad; la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones; la reparación integral a las víctimas; y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones son medidas interdependientes y complementarias, y ninguna de ellas se debe postergar. Por tal razón, el presente proyecto de ley tiene dos ejes fundamentales que son las medidas de reparación y las medidas para impulsar la judicialización

de los graves hechos, vistas como medidas suplementarias a los esfuerzos por la búsqueda de la verdad realizados a través de la Comisión. Estas medidas, de ser aprobadas e implementadas adecuadamente, contribuirán a evitar la repetición de tan graves conductas.

Proceso de consulta con víctimas, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y el estado

La Comisión de la Verdad asumió como uno de sus principios de trabajo, la participación de las víctimas, por ser un factor clave para hacer que las medidas de reparación sean satisfactorias para quienes se beneficiarán de ellas. La reparación no se da sólo a través del objeto (por ejemplo, una beca o un monumento), sino también a través del proceso de participación y adecuación a las necesidades de las víctimas. Por esta razón, la Comisión de la Verdad hizo varios esfuerzos por abrir espacios para escuchar las demandas de las víctimas, comprender sus necesidades y tener un comportamiento congruente con este principio en la definición de sus recomendaciones.

Para efectos de la formulación de las recomendaciones sobre reparaciones, la Comisión de la Verdad llevó a cabo durante abril de 2009 tres talleres en las ciudades de Guayaquil, Quito y Loja, donde participaron 150 personas, entre víctimas y familiares, relacionados con los casos que conoció la Comisión. En cada uno de los talleres se discutieron medidas de reparación, verdad y justicia desde la perspectiva de las víctimas. Después de un diálogo y presentación de las experiencias internacionales en este campo, se realizaron encuestas individuales y grupos focales para la discusión de las prioridades que a juicio de las personas participantes deberían contemplarse como recomendaciones de la Comisión en materia de reparación. Este ejercicio no solo consistió en una forma de investigar sus expectativas o necesidades, sino también en facilitar un debate sobre el tema de tal forma que pudieran alcanzarse ciertos consensos.

Durante el mes de agosto de 2009, se realizó además un taller en el que participaron alrededor de cuarenta personas representantes de diferentes entidades gubernamentales, del poder judicial y de organismos de control para discutir la viabilidad de las recomendaciones que serían formuladas por la Comisión. Esta actividad permitió afinar los textos y generar un espacio de diálogo sobre el sentido y los desafíos que significan la implementación de un programa integral de reparaciones.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, envió a la Comisión de la Verdad una comunicación en la que se contemplaban sus observaciones generales sobre el proyecto de ley. En la comunicación, el Gobierno ratificó que concuerda con la motivación y necesidad de dictar una ley con los objetivos planteados en el proyecto de ley y su exposición de motivos. Igualmente, el Ministro presentó algunas observaciones, la mayoría de las cuales fueron acogidas en el texto definitivo.

Por último, en septiembre de 2009, la Comisión realizó una reunión con algunos miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en las que éstas presentaron sus observaciones sobre las recomendaciones.

El contenido del proyecto de ley pretende responder a los claros consensos que alcanzaron víctimas y familiares participantes en los talleres, de manera que las medidas de reparación resulten adecuadas a sus necesidades y demandas. Igualmente, en el proyecto se intentó recoger las observaciones de los representantes del Gobierno, del poder judicial, de los organismos de control y de miembros de organizaciones de derechos humanos que, en términos generales, no fueron incompatibles con las propuestas de las víctimas. Por último, el proyecto de ley se elaboró teniendo en cuenta las mejores prácticas en la experiencia comparada de varios países sobre el diseño y puesta en marcha de programas administrativos de reparación.

El derecho de las víctimas a la reparación y a la justicia

La Comisión de la Verdad ha avanzado en el esclarecimiento de los hechos de su competencia. Este esfuerzo debe ser continuado a través de medidas de reparación de las víctimas, así como de investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables. El derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación son tres facetas complementarias e indisolubles de los derechos de las víctimas y, en parte, de la propia sociedad. Son derechos interdependientes, tanto porque el significado que adquieren cada uno se da en este marco (la verdad sin sanción social corre el riesgo de ser solo una confirmación del sufrimiento), como por la importancia de que formen parte de una política que busque garantizar estos tres componentes por igual.

Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos tienen el derecho de obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida, así como a la investigación, juzgamiento y sanción de las personas

responsables, como parte del derecho a un recurso judicial efectivo. Así se ha reconocido en el creciente consenso de la comunidad internacional, del que participa el Estado ecuatoriano².

El consenso de la comunidad internacional sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y los deberes correlativos de los Estados fue significativamente reafirmado el 10 de noviembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas³. En dicha fecha, la Asamblea General adoptó, por consenso -incluyendo por supuesto al Estado ecuatoriano- y sin someter a votación, los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (en adelante Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones)⁴. La resolución de la Asamblea General recoge quince años de reuniones consultivas y de elaboraciones sucesivas sobre los derechos de las víctimas a interponer recursos y a obtener reparaciones. Así, la resolución de la Asamblea General presenta el estado de la cuestión y reafirma principios establecidos por organismos judiciales y de otros órdenes como interpretación auténtica de obligaciones surgidas de tratados o del derecho internacional consuetudinario.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó con la adopción de los Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones la concepción de que los Estados tienen una serie de obligaciones de garantía (también conocidas como deber de garantía) para hacer efectivos los derechos humanos. En el primer principio se reafirma la "obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario". En el segundo principio se establece que el deber de garantía comprende varias obligaciones específicas, entre ellas: "Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional"; "dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación" y "proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación".

El principio séptimo del Conjunto de Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones reco-

² El derecho a acceder a un recurso efectivo y a obtener reparación se ha reconocido entre otros instrumentos internacionales, en los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2); Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8, 25 y 63); la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 6); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces Inhumanos y Degradantes (art. 14); y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 39).

³ La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptaron dichos Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones el 19 de abril de 2005, a través de la resolución 35 de 2005, y le recomendaron a la Asamblea General que a su vez los adoptara.

⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24

ge los derechos específicos de las víctimas a: una "Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido" y "acceder a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación". De acuerdo con el principio noveno, "se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición".

El consenso de la comunidad internacional con relación a los deberes de los Estados para enfrentar la impunidad se ha venido haciendo explícito durante los últimos quince años en la formulación de los Principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de acciones para combatir la impunidad. En 1991, la entonces Comisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas le encargó al profesor Louis Joinet la elaboración de un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. En 1997, después de varios años de rondas de discusiones sobre documentos provisionales y de detalladas observaciones por parte de múltiples Estados, el profesor Joinet presentó a la subcomisión una versión revisada del estudio que le fue encargado y un conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos a través de la lucha contra la impunidad. Dicho conjunto de principios se conoció desde entonces como los Principios de Joinet.

Este conjunto de principios fue actualizado en febrero de 2005 por la experta independiente Diane Orentlicher, por solicitud expresa de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el objeto de "reflejar recientes desarrollos en el derecho y la práctica internacionales, incluida la jurisprudencia internacional y las prácticas Estatales" y teniendo en cuenta el estudio sobre impunidad comisionado por el Secretario General de la misma organización. El Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos a través de acciones para combatir la impunidad, actualizado por Diane Orentlicher, recoge y detalla los derechos a la verdad (capítulo II), a la justicia (capítulo III) y a la reparación y la adopción de garantías de no repetición (capítulo IV). Este conjunto de principios coincide en gran medida con los Principios Básicos sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparaciones.

Ambos conjuntos de principios recogen y organizan una serie de derechos y obligaciones internacionales que tienen fuente en tratados y en la costumbre internacional y han sido reconocidas y especificadas en la jurisprudencia de cortes internacionales y de los órganos de vigilancia de la aplicación de ciertos tratados como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos también ha desarrollado ampliamente los derechos a la justicia y a la reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la garantía de un recurso efectivo constituye una de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención⁵. La Corte también ha dicho desde sus primeras sentencias en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz⁶, que no basta con la existencia formal de los recursos, por ejemplo en el marco legal, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la vulneración de derechos. La prohibición de que cualquier norma jurídica conlleve la impunidad de graves violaciones de derechos humanos fue reiterada en la sentencia de la Masacre de Barrios Altos en Perú.⁷ Igualmente, en su jurisprudencia, la Corte ha otorgado medidas de reparación a las víctimas de los hechos de los que ha tenido conocimiento, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.⁸

El sistema jurídico ecuatoriano también reconoce los derechos a la justicia y a la reparación por dos vías. De una parte, el artículo 75 de la Constitución establece el derecho al acceso a la justicia y el artículo 78, por su parte, reconoce el derecho a la reparación, en sus componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción, además del esclarecimiento de la verdad. De otra parte, en la aplicación de derechos, de acuerdo al artículo 11, se deben aplicar de manera inmediata los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionados anteriormente. Igualmente, el artículo 417 de la Constitución, señala que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son de aplicación directa.

La creación de un programa de reparación por vía administrativa: el mecanismo más eficaz para avanzar en la reparación de las víctimas

Como se mencionó en el punto 3 de esta exposición de motivos, el derecho a la reparación se deriva del derecho a un recurso judicial efectivo, reconocido por el derecho internacional de los

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantos, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 52.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989.

7 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos, sentencia de 14 de marzo de 2001.

8 Para ver un repaso sobre las medidas de reparación en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ver: Douglas Cassel, *The expanding scope and impact of reparations awarded by The Inter American Court of Human Rights*, en: K. De Meyter, S. Parmentier, M. Bossuyt y P. Lemmens (editores), *Out of the Ashes. Reparation for victims of gross and systematic Human Rights Violations*, Intersentia, Antwerpen - Oxford, 2005, p. 191 y ss.

derechos humanos y por la Constitución ecuatoriana. Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. El deber de respeto impone la obligación al Estado de que sus instituciones y agentes no vulneren por su acción los derechos humanos de las y los ciudadanos. Este deber impone obligaciones de abstención, es decir, de no agredir a las personas y, al contrario, permitirles ejercer libremente sus derechos.

Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos humanos. Esto implica que, cuando los derechos humanos han sido vulnerados, sea por acción de un agente estatal o por un particular, el Estado está en la obligación de investigar, juzgar y sancionar a la persona o personas responsables, y de reparar a las víctimas de los hechos. Es decir, brindarles un recurso judicial efectivo.

El reto que debe afrontar ahora el Estado ecuatoriano es cómo hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Como lo demuestra el Informe Final de la Comisión de la Verdad, las víctimas han enfrentado obstáculos estructurales para acceder a la justicia y en ningún caso han obtenido reparación a través de decisiones judiciales de los tribunales domésticos. Así, no han gozado de un recurso efectivo y se les ha negado el derecho a la reparación.

Por tal razón, la Comisión recomendó que, para hacer efectivo el derecho a la reparación, debería establecerse un programa administrativo de reparación, que opere en instancias y por vías gubernamentales.

Los Principios y directrices básicas sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas, contemplan la posibilidad de acudir a programas de reparación administrativa para avanzar en la garantía de un recurso judicial efectivo⁹. En efecto, en los principios se señala: "La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno"¹⁰ (negritas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "b) La autoridad competen-

9 El derecho a un recurso judicial efectivo se compone de: a) el acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. Ver: Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24, párrafo 11.

10 Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24, párrafo 12.

te, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial". En interpretación de esta norma, el Comité de Derechos Humanos, en su observación general N° 31 señaló: "15. El párrafo 3 del artículo 2 exige que, además de dar una protección efectiva a los derechos del Pacto, los Estados Partes garanticen que toda persona disponga también de recursos accesibles y eficaces para justificar esos derechos. () El Comité atribuye importancia al establecimiento por los Estados Partes de mecanismos judiciales y administrativos adecuados para atender las reclamaciones de violaciones de los derechos con arreglo al derecho interno. 19. El Comité sostiene además la opinión de que el derecho a un recurso efectivo puede en algunas circunstancias hacer necesario que los Estados Partes adopten y apliquen medidas provisionales para evitar violaciones constantes y para reparar lo más pronto posible cualquier daño que se pueda haber causado de resultas de esas violaciones"¹¹.

¹¹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80° período de sesiones, U.N. Doc. HR/C/EN/1/Rev.7 at 225 (2004).

Aunque no existe una definición como tal de lo que es un Programa de Reparación Administrativa, sí existen algunos criterios comunes que permiten delimitar su concepto. Un programa de reparación por vía administrativa es un mecanismo creado en instancias gubernamentales con el objeto de proveer medidas de reparación a un grupo de víctimas de violaciones de derechos humanos, para quienes la reparación judicial puede ser, o ha sido, demorada o muy difícil. En tales casos, siendo claro el deber del Estado de reparar a tales víctimas, ya sea porque los hechos son de su responsabilidad directa, o porque le corresponde al Estado hacerlo en virtud de su deber de garantía, éste puede implementar programas de reparaciones que funcionan en instancias gubernamentales, con criterios de prueba más flexibles que los judiciales, y que le permite a la víctima acceder a medidas de reparación sin tener que adelantar procesos judiciales y sin tener que perseguir de manera legal a la persona individualmente responsable.

Los programas administrativos se han puesto en marcha en numerosos países que han sufrido dictaduras, regímenes autoritarios o conflictos armados que han producido una gran cantidad de víctimas, donde los mecanismos judiciales de investigación no han sido efectivos y que han creado comisiones de la verdad para investigar dichas violaciones.

Los programas administrativos de reparación, en tanto decisiones políticas del Estado, constituyen una expresión concreta del reconocimiento a las víctimas y una oportunidad para construir

relaciones de confianza entre las víctimas y el Estado. Los programas de reparación pueden contribuir a marcar esa línea que divide un pasado de abuso de poder, persecución y estigmatización, de un presente más democrático, donde el Estado se funda en un pacto político incluyente y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas. Con una adecuada financiación y mecanismos efectivos de cumplimiento, un programa de reparación administrativa, muestra la voluntad política del gobierno y su compromiso con otros actores sociales y políticos para la continuidad de las acciones.

Un programa administrativo de reparaciones puede contemplar un universo grande de víctimas en un tiempo razonable; responder de manera adecuada a los daños y necesidades de los distintos grupos de víctimas; y establecer un procedimiento ágil, que sea sensible a las características del perfil de las víctimas y que no reproduzca, y más bien se rebele contra las formas históricas de subordinación y discriminación.

Adicionalmente, trasladarle la tarea de reparar a un universo importante de víctimas al sistema judicial ordinario o incluso a algún mecanismo extraordinario o ad-hoc tiene consecuencias negativas tanto para la reparación de las víctimas, como para el propio sistema judicial¹². Los procesos judiciales pueden requerir la representación judicial de las víctimas, necesitan estándares de prueba altos para cada uno de los daños que alegan las víctimas y tienden a tomarse un tiempo considerable para sus decisiones. Además, como ha podido constatar la Comisión de la Verdad, en el Ecuador existen obstáculos estructurales para el acceso a la justicia que se hacen más fuertes en el caso de las mujeres, las personas pobres, quienes viven en ciertas regiones del país y los más jóvenes. De hecho, en la mayor parte de los casos que analizó la Comisión de la Verdad, las víctimas y familiares no han contado con una posibilidad real de un recurso judicial, ni de acceso a reparación por la vía judicial. Así, en un contexto como el ecuatoriano, diferir al aparato judicial la reparación de las víctimas equivaldría a no garantizarles este derecho.

Medidas y programas administrativos de reparación han hecho parte de las recomendaciones de comisiones de la verdad en varios países del mundo, desde Timor Oriental, pasando por Sudáfrica, Liberia y Sierra Leona, hasta Marruecos y Canadá¹³. La región latinoamericana cuenta con una experiencia importante en el diseño e implementación de medidas y programas administrativos de reparación. Medidas de este tipo se vienen ejecutando desde hace varios años en Argentina y Chile, Guatemala

12 Ver por ejemplo las implicaciones del componente de reparación del arreglo de justicia transicional en Colombia donde se le asignó a los tribunales de Justicia y Paz la reparación de cientos de miles de víctimas (230.000 registradas en la base de datos de la Fiscalía General de la Nación a la fecha). En Catalina Díaz Gómez y Camilo Ernesto Bernal Surmiento. En Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez y Rodrigo Uprimny (eds.) Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (Bogotá, Defusticia e ICTJ, 2009).

13 Ver, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2009).

y Perú también están implementando los componentes de sus respectivos programas administrativos de reparación.

Los programas administrativos de reparación pueden proporcionar medidas de reparación simbólica y de reparación material, de tipo individual y colectivo. Es deseable que conjuguen los distintos tipos de medidas para llegar al mayor número de víctimas y familiares posible. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dicho que cuando se trata de reparar daños graves infligidos como consecuencia de violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, los Estados tienen "la obligación moral y política" de adoptar medidas de reparación generales, que vayan más allá de los escenarios judiciales para conseguir la reparación¹⁴. Se trata de adoptar "programas detallados" que ofrezcan reparación a categorías amplias de víctimas afectadas por las diversas violaciones.

Un programa administrativo de reparación debe buscar que la reparación sea pronta, adecuada y eficaz. Un programa de este tipo puede, además, constituir una expresión material del reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano de que obró mal, de la responsabilidad que le corresponde en las violaciones de los derechos humanos y de las consecuencias que su actuar trajo, y que sigue produciendo, en las vidas de las víctimas y de los familiares sobrevivientes.

La intención y sentido de crear el programa de reparación administrativo por ley es implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Esta experiencia resultaría novedosa y positiva desde la perspectiva de la experiencia comparada con otros países. Generalmente, las recomendaciones de reparación formuladas por las comisiones de la verdad han tardado años en ser implementadas, o en algún caso su proceso no se ha iniciado a pesar del paso del tiempo. La implementación del programa por ley, con base en la propuesta realizada por la propia Comisión de la Verdad, y propendiendo por el inicio inmediato de la ejecución de la política de reparaciones, sería una experiencia ejemplar de voluntad política y de coordinación entre los esfuerzos por esclarecer la verdad y la reparación de las víctimas.

El programa de reparaciones administrativas contempla medidas de alcance general, como reformas institucionales y legales para la garantía de no repetición de los hechos, y también medidas individuales. En cuanto a las medidas individuales, la ley cubre a las víctimas de los hechos que han sido materia de investigación de la Comisión de la Verdad. Es decir, se tra-

14 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto: programas de reparaciones (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2008).

ta de las víctimas de privación ilegal o arbitraria de la libertad, de tortura, de violencia sexual, de otras lesiones que no sean consecuencia de la tortura, de ejecución extrajudicial y de desaparición forzada. El programa debe cobijar a las víctimas que sean reconocidas en el informe de la Comisión de la Verdad, así como a otras víctimas cuyos casos se verifiquen posteriormente en un periodo de tiempo determinado y que se presenten a solicitar la reparación, aunque no se hubieren presentado ante la Comisión de la Verdad o su caso no hubiere sido contenido en el informe final. Dicha práctica ha sido frecuente en otros países ya fuera debido a las dificultades de acceso de las víctimas por motivo del miedo o desconocimiento, por las dificultades de investigación respecto a algunos casos, o falta de elementos de convicción en el tiempo de trabajo de las comisiones.

A continuación se proponen los elementos fundamentales del programa de reparación que se pretende crear a través del presente proyecto de ley, de acuerdo con las demandas y expectativas que las víctimas expresaron y los consensos alcanzados en los talleres. Estos lineamientos son precisados a través de las distintas medidas de reparación previstas en el programa y contempladas en el proyecto de ley.

La reparación como una manera de contribuir a que las víctimas y los familiares superen las consecuencias de las violaciones de derechos humanos en sus vidas

*"Para desarrollar un proyecto de vida.
(...) Por lo sucedido no tengo nada asegurado
Se quedaron sin trabajo por los traumas
Se afectó demastado a la familia"*

Expresiones de víctimas de violaciones de
derechos humanos señaladas a la Comisión
de la Verdad en los talleres realizados en
abril de 2009

Un programa administrativo de reparación debe ser un intento genuino de contribuir a que las víctimas y los familiares superen las consecuencias de las violaciones de derechos humanos en sus vidas. A través de su trabajo, la Comisión encontró que si bien la pérdida de la vida de un ser querido es un daño irreparable, existe una serie de consecuencias negativas en la vida de los familiares que son posibles de afrontar a través de un programa que combine medidas de rehabilitación en salud, de restitución de los derechos civiles y políticos y en materia de educación, además de sumas de compensación económica. De igual manera, las víctimas sobrevivientes de privaciones ilegales de la libertad y de torturas enfrentan

graves consecuencias en su salud, en su inserción social, laboral y familiar, como consecuencia directa de las graves violaciones de los derechos humanos que sufrieron. Al asumir su responsabilidad en dichas violaciones, el Estado ecuatoriano debe hacer sus mejores esfuerzos para que las víctimas superen dichas consecuencias.

La reparación como reconocimiento

"Descargamos responsabilidad cuando el Estado reconozca que fueron políticas de Estado"

"La Comisión de la Verdad es importante para reconocer al Estado como agresor"

"No queremos sentirnos víctimas pero tampoco debemos justificar lo que pasó, como la sociedad aún lo justifica (...) y nada justifica"

Expresiones de víctimas de violaciones de derechos humanos señaladas a la Comisión de la Verdad en los talleres realizados en abril de 2009.

Un programa de reparación constituye una expresión concreta, dirigida directamente a las víctimas como parte del reconocimiento por parte del Estado de que ocurrieron graves violaciones de los derechos humanos. Significa que el Estado asume la responsabilidad por los hechos perpetrados y que su conducta injusta e ilegal causó y sigue causando daños importantes a la vida de las víctimas y de los familiares, que deben ser reparados.

El informe final de la Comisión de la Verdad constituye un esfuerzo por reconocer la deuda histórica del Estado ecuatoriano con quienes fueron víctimas de graves violaciones de los derechos humanos. Se ha reconocido que entre 1984 y 1988 hubo en el país una política de Estado que hizo de las violaciones de derechos humanos su práctica sistemática y generalizada y perpetró crímenes de lesa humanidad. Con posterioridad a 1988 ocurrieron también graves violaciones de derechos humanos imputadas a agentes estatales. Por estas razones, la Comisión de la Verdad instó a todas las instituciones del Estado a que contribuyan en la prevención de nuevas violaciones y en la investigación y juzgamiento de las violaciones perpetradas, así como en una reparación integral a las víctimas, para darle fin a la impunidad.

La Comisión de la Verdad también reconoció la dignidad de las víctimas. Muchas de ellas sufrieron la criminalización por parte del Estado y la sociedad, que las señaló como terroristas, traidoras, marginadas sociales o delincuentes sin derechos. Estas formas de justificación de las violaciones conllevaron un desprecio

por la dignidad de las víctimas y sus derechos como personas. A pesar de todo, las víctimas y familiares cuentan con recursos personales que han utilizado para no quedar anclados en el pasado, y han hecho muchos esfuerzos para afrontar la violencia y las consecuencias de ella en sus vidas.

La empresa de reconocimiento que significó la Comisión de la Verdad se quedaría a mitad de camino y generaría justa indignación y frustración, si el saber y reconocer lo que pasó no se traduce en medidas concretas que le demuestren a las víctimas y los familiares que el Estado ecuatoriano toma en serio cómo las violaciones afectaron sus vidas. Por ejemplo, la restitución del buen nombre de las víctimas debe incluir declaraciones políticas al más alto nivel, pero también formas educativas de la transmisión de la historia reciente en el currículum escolar o materiales de difusión sobre el informe de la Comisión de la Verdad, así como la participación en acciones de ámbito nacional o regional que ayuden a abrir un espacio social y un reconocimiento a las personas afectadas.

Las reparaciones pueden contribuir a darle razones a las víctimas para que vuelvan a confiar en el Estado

"Mi compañero habló de confianza, nosotros tenemos dos años ya desde que ganamos hasta la segunda instancia. Todos los gobiernos nos negaron, sólo hasta ahora el presidente Rafael Correa nos ha ayudado en la Asamblea, nos dieron amnistía, pero luego de ocho meses no nos han cumplido. ¡Por eso no hay confianza! No sé qué caminos tomar, no tenemos dinero, no tenemos trabajo, nos desprecia la gente, la hemos pasado muy mal, igual que los otros casos"

Palabras de una víctima del caso Taura, expresadas a la Comisión de la Verdad en los talleres realizados en abril de 2009

Tanto en los talleres realizados con las víctimas como en los testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad se hizo evidente la profunda desconfianza de las víctimas y familiares en las estructuras del Estado, tanto del poder político y judicial como en los organismos de seguridad. Esta desconfianza se basa no sólo en el impacto de las violaciones de derechos humanos y las consecuencias que éstas han tenido en sus vidas, sino también en la experiencia de impunidad que se ha dado en la mayor parte de los casos.

La desconfianza de las víctimas tiene también su fuente en la falta de respuesta por parte de las distintas agencias del Estado durante años o décadas y en la ausencia de mecanismos de

protección estatal frente a sus demandas. En muchos casos las víctimas han escuchado respuestas evasivas o han esperado una supuesta solución que nunca se ha concretado.

La creación de la Comisión de la Verdad y las actividades que ésta realizó con las víctimas en diferentes regiones del país, generó un espacio de confianza y esperanza para cambiar dicha relación. El reconocimiento de los hechos y de la dignidad de las víctimas y una reparación justa, adecuada y pronta puede contribuir a restaurar o a reconstruir esos lazos de confianza básica para la cohesión social y el respeto de los derechos humanos como parte de las políticas del Estado. Un elemento fundamental para establecer los lazos de confianza rotos es crear y mantener espacios de diálogo y escucha con las víctimas. Asimismo, a lo largo de todo el proceso de creación, diseño e implementación de las reparaciones es necesario velar por que éste responda al hecho de que se tratan de graves violaciones de los derechos humanos. El comportamiento de los funcionarios implicados en el desarrollo de las reparaciones, a todo nivel, es un factor decisivo para darle sentido a la reparación y reconstruir la confianza.

La reparación debe ser integral: importancia de la relación de la reparación material a través de sumas de dinero con la restitución, la rehabilitación y la satisfacción.

"Se debe demostrar a la opinión pública los impactos; para ello tiene que ser un paquete integral, psicosocial, las respuestas de la Comisión de la Verdad deben ser también políticas"

"Yo quisiera que las reparaciones e indemnizaciones no eximan de responsabilidad en el informe final de la Comisión de la Verdad"

"Que no se incentiven pugnas entre las víctimas, que sea integral, que tenga un enfoque de desarrollo de capacidades para que se le encuentre un sentido a estas indemnizaciones"

Expresiones de víctimas de violaciones de derechos humanos señaladas a la Comisión de la Verdad en los talleres realizados en abril de 2009

La reparación a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos debe ser integral. Además de la doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales que la definen así. La Constitución ecuatoriana señala este propósito en su artículo 11.9.

El sentido de integralidad alude a la relación que debe haber entre las diferentes medidas (económicas, de rehabilitación, restitución y satisfacción) y el significado que adquieren éstas con

dicha interrelación. Muchas víctimas consultadas por la Comisión de la Verdad cuestionaron la posible reparación económica si no se dan medidas de reconocimiento de las violaciones o el establecimiento de las responsabilidades de quienes violaron los derechos humanos. Un real sentido reparador lo da el conjunto de las medidas y su desarrollo coordinado, más allá de un cumplimiento mecánico o aislado de algunas de ellas.

Esta perspectiva de integralidad en la reparación requiere un compromiso real del Estado, en sus múltiples agencias y niveles. Tanto la reparación material de carácter económico, como la restitución y las medidas de rehabilitación o satisfacción tienen también una dimensión simbólica que debe ser parte de la manera en que la reparación se haga efectiva. Si se pone en marcha un programa de reparación que asuma la integralidad, puede generarse una energía de recuperación y mayores capacidades en las víctimas para su reintegración social.

Contenido y estructura del proyecto de ley

El proyecto de ley está estructurado en cinco títulos. El título I versa sobre el objeto y los principios, el título II establece las medidas para la reparación de las víctimas, el título III instituye la estructura institucional para la reparación y la judicialización, el título IV señala el procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa, el título V contempla las medidas para la investigación y la judicialización, el título VI, por último, contempla las medidas transitorias de la ley, y reformatorias, específicamente del Código Penal.

Título I: Objeto y principios

En este título se señalan los tres objetivos principales de la ley:

- Dignificar a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y que fueron de responsabilidad directa del Estado por violación de su deber de respetar los derechos humanos.
- Garantizar a las víctimas y a la sociedad ecuatoriana sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición de los hechos.
- Establecer mecanismos concretos para la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en materia de reparaciones y judicialización.

El proyecto de ley cobija a las víctimas de los hechos ocurridos en ese marco temporal para ser congruentes con el mandato de la Comisión de la Verdad. El primer hecho en el tiempo contenido en el Informe Final de la Comisión de la Verdad se presentó el 4 de octubre de 1983: se trata del caso Militantes de Alfaro Vive Carajo capturados en Colope. En cuanto al límite temporal de finalización, la Comisión investigó casos que le fueron denunciados ocurridos hasta diciembre 31 de 2008.

En el título primero también se hace el reconocimiento de la responsabilidad del Estado de los hechos, de que algunos constituyeron delitos de lesa humanidad, y que tales hechos son injustificables. Se trata de una medida de satisfacción, consistente en el reconocimiento de responsabilidad por vía legal.

Por último, se establecen dos principios hermenéuticos. El primero, el principio de interpretación a favor de las víctimas y presunción de buena fe, particularmente en lo relacionado con medidas de reparación. El segundo, el principio de reparación integral y coherencia externa, quiere decir que las medidas de reparación deben ser integrales, y que la política de reparación debe buscar un sano equilibrio entre medidas materiales e inmateriales, así como las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Igualmente, se subraya que las medidas de reparación son interdependientes y no escindibles de las medidas para la judicialización, y las de búsqueda de la verdad.

Título II: Medidas para la reparación de las víctimas

En este título se crea el programa de reparación por vía administrativa y se estructuran las medidas de reparación. El proyecto de ley prevé dos tipos de medidas de reparaciones. Las medidas individuales de reparación administrativa y las medidas de reparación de alcance general. El programa de reparación administrativo que se menciona al inicio del título II deberá encargarse de la implementación de todas las medidas de reparación.

Las medidas individuales son aquellas que van dirigidas específicamente a las víctimas directas y sus allegados. Las medidas de alcance general son las que buscan reparar a la sociedad ecuatoriana como conjunto, y emprender las reformas institucionales y legales que se requieren para propender a que los hechos no se vuelvan a repetir. En el proyecto de ley se adoptan todas las recomendaciones presentadas por la Comisión de la Verdad, tanto medidas individuales como de alcance general. En el título III, en particular, se establece la estructura institucional, y varias de las líneas de reparación se centran en la implementación de las medidas de alcance general.

MEDIDAS DE REPARACIÓN DE ALCANCE INDIVIDUAL

El título II se centra en las medidas de reparación individual. Para la definición del universo de víctimas beneficiarias del programa de reparación individual se tomó como referencia la definición de víctima de los Principios internacionales sobre el derecho de las personas a interponer recursos y obtener reparaciones, según los cuales es víctima:

“toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”¹⁵.

Esta definición entiende como víctima tanto a las personas que directamente sufrieron la violación de derechos humanos, así como sus familiares, allegados y personas cercanas, cuando éstas también sufrieron daños como consecuencia del hecho. Es decir, tanto a víctimas directas, como a víctimas indirectas.

Acorde con el objeto de la ley y con el mandato de la Comisión de la Verdad, el proyecto de ley establece que las medidas individuales de reparación darán cobertura a las víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y lesiones físicas y psicológicas no causadas por la tortura, que hayan sido puestas en conocimiento de la Comisión de la Verdad, o que se pongan en conocimiento del programa, ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que sean de responsabilidad directa del Estado, por violación de su deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos. En cada una de las medidas de reparación individual se establecieron las víctimas directas o indirectas que podrían acceder a ellas, partiendo del hecho de que en el programa de reparación administrativa se presume el daño para algunas víctimas que evidentemente sufrieron daños.

En el diseño de las medidas de reparación se propendió a que estas obedecieran al concepto de reparación integral y que combinaran medidas materiales e inmateriales. A continuación se presenta en un cuadro las medidas de reparación contempladas en la ley, según el tipo de violación y de acuerdo a las y los beneficiarios de las medidas:

15 Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la resolución AG/60/47 del 16 de diciembre de 2005. Esta es la misma definición de víctima adoptada por la misma Asamblea en 1985, cuando adoptó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resultante de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

Medidas de reparación y distribución entre víctimas directas e indirectas

VÍCTIMAS BENEFICIARIAS EN CASO DE MEDIDA	PRIVACIÓN ARBITRARIA O ILEGAL DE LA LIBERTAD	TORTURA	VIOLENCIA SEXUAL	OTRAS LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS	EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL	DESAPARICIÓN FORZADA
Programa de rehabilitación física y mental	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.	Victima directa y núcleo familiar de la víctima y parejas del mismo sexo que hayan convivido por al menos tres años con la víctima directa y lo declare ante notario.
Becas de educación superior, técnica o universitaria, de desarrollo profesional, social o de liderazgo	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.	Victima directa. Trasladable a hijo, hija o nieto o nieta.
Indemnización	Victima directa*	Victima directa*	Victima directa*	Victima directa*	50% hijos e hijas; 25% cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo; 50% padre y madre. Cuando no hay hijos o hijas, ni pareja: 50% padre y madre; 50% hermanos y hermanas.	50% hijos e hijas; 25% cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo; 50% padre y madre. Cuando no hay hijos o hijas, ni pareja: 50% padre y madre; 50% hermanos y hermanas.
Inclusión económica		Victima directa cuando haya tenido como impacto una incapacidad permanente.			Cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo de la víctima directa.	Cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo de la víctima directa.
Restitución del nombre	Hijos e hijas de la víctima directa	Hijos e hijas de la víctima directa	Hijos e hijas de la víctima directa	Hijos e hijas de la víctima directa	Hijos e hijas de la víctima directa	Hijos e hijas de la víctima directa
Indemnización por los daños materiales generados por la violación. Suma adicional cuando se haya presentado pérdida o destrucción de bienes	Victima directa*	Victima directa*	Victima directa*	Victima directa*	50% hijos e hijas; 25% cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo; 50% padre y madre. Cuando no hay hijos o hijas, ni pareja: 50% padre y madre; 50% hermanos y hermanas.	50% hijos e hijas; 25% cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo; 50% padre y madre. Cuando no hay hijos o hijas, ni pareja: 50% padre y madre; 50% hermanos y hermanas.
Medidas específicas según tipo de violación	Eliminación de antecedentes judiciales, policiales o militares, u otros					<ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda e identificación de personas desaparecidas. - Declaración de ausencia permanente por desaparición forzada.

*Cuando la víctima directa haya muerto, pueden reclamar sus allegados según las normas de distribución de indemnización en casos de ejecución extrajudicial y desaparición forzada.

A continuación se presenta la fundamentación de algunas medidas que en particular pueden requerir una explicación sobre la forma en que fueron previstas y su sentido.

CREACIÓN DE LA FIGURA DE AUSENCIA PERMANENTE POR DESAPARICIÓN FORZADA

Es común que los familiares de las personas desaparecidas forzosamente enfrenten dificultades para acceder a la administración de los bienes de la persona desaparecida. El derecho civil ecuatoriano prevé la figura de muerte presunta por desaparecimiento. De acuerdo a esta regulación, con un trámite ante un juez se puede solicitar la declaratoria de la muerte presunta de una persona cuando ésta ha estado desaparecida después de cierto tiempo. Después de un dispendioso trámite en el que es necesaria la convocatoria de la persona desaparecida a través de edictos, ésta es declarada presuntamente muerta, se fija una fecha supuesta de la ocurrencia de la muerte y se da lugar a la concesión de la posesión, primero provisional y luego definitiva, de los bienes de la víctima a favor de sus familiares.

Esta figura, diseñada en el siglo XIX y por fuera del contexto de la ocurrencia de la desaparición forzada, resulta insuficiente para permitir la administración de bienes de las víctimas de esta grave violación. En primer lugar, la desaparición forzada supone una perversa forma de pérdida humana que es diferente de la muerte como tal, tanto por la indeterminación de su destino, la ausencia de sus restos o pruebas de la muerte, como por el particular duelo traumático que supone. En muchos casos, los allegados de la víctima directa guardan incluso la esperanza de que la persona aparezca con vida a pesar del paso del tiempo. La desaparición, que es una violación de derechos humanos de ejecución permanente, no cesa hasta que la persona no reaparece, ya sea con vida, o ya sean sus restos. Por eso, la declaración de muerte se opone al hecho de que la persona continúa desaparecida. Además supone para los familiares un duro proceso psicológico de matar psicológicamente a su familiar y una enorme injusticia que privatiza el daño que ha sido producido socialmente en una decisión individual. En Argentina, por ejemplo, los familiares de las personas desaparecidas, sobre todo las madres, se opusieron a la declaratoria de muerte de la persona, porque podía suponer que el Estado renunciaba a su deber de seguir buscando a la persona desaparecida. De otra parte, la declaratoria de muerte puede forzar a la víctima a dar por cierta una situación que no resulta clara: la muerte de su ser querido. La declaratoria de muerte, entonces, cuando no hay certeza de tal hecho, puede significar una nueva victimización para los allegados, quienes se ven obligados a una declaratoria

de muerte jurídica, que no corresponde con su situación de expectativa sobre la suerte de su ser querido.

Por tal razón, en Argentina y en Perú se creó la figura de la ausencia permanente por desaparición forzada como parte de las medidas previstas por el Estado para las víctimas indirectas de la desaparición forzada. Esta figura, a la vez que permite la administración de bienes, no impone la declaratoria de la muerte de la persona que continúa desaparecida, sino que la declara como persona en ausencia permanente. Ahora bien, tanto en Argentina como en Perú, se conservó la idea de que este procedimiento sería judicial.

En el presente proyecto de ley se propone que la definición sobre la administración provisional y definitiva de los bienes se reserve a instancias judiciales, como está previsto en el trámite de muerte presunta por desaparecimiento (arts. 68 a 80 del Código Civil). Sin embargo, en lo que tiene que ver con la declaratoria de ausencia permanente, que es previa a la decisión sobre administración de bienes, se propone que este trámite no sea judicial, sino que se entienda suplido por el reconocimiento que otorga el programa de reparación por vía administrativa o por el reconocimiento hecho por la Comisión de la Verdad. Las víctimas indirectas de desaparición forzada que ya han sido reconocidas por la Comisión, o las que lo sean por el programa de reparación administrativa, no deberían pasar un nuevo trámite para demostrar que su ser querido ha desaparecido, cuando una instancia oficial ya lo ha reconocido. Por tal razón, con el ánimo de eximir a la víctima de la duplicidad de trámites, se propone que esta parte del procedimiento no deba ser judicial, sino que se supla a través del reconocimiento de la víctima hecho por la Comisión de la Verdad, o por el que haga el programa administrativo.

En todo caso, otra medida de reparación en casos de desaparición forzada es el programa de búsqueda de personas desaparecidas, que funcionará a instancias de la Fiscalía y que tendrá la obligación de continuar la búsqueda hasta la ubicación de la persona desaparecida, sea con vida o sean sus restos, incluso después de que haya habido sentencia penal o civil asignando la administración de los bienes de la víctima directa o de que exista decisión de un organismo intergubernamental de derechos humanos.

RESTITUCIÓN DEL NOMBRE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS

La Comisión reconoció algunos casos en que las víctimas de persecución política, con la finalidad de proteger a sus hijos o hijas, se vieron obligadas a registrarlas como descendientes de otras personas. La intención era que, al no aparecer formalmente

como familiares de la persona perseguida, se vieran eximidas de los riesgos a los que se encontraba sometida su madre o padre.

Por tal razón se consideró necesario incluir una medida de reparación restitutiva del nombre de estas personas y de la filiación de hijos o hijas que hasta hoy viven con una identidad que no corresponde a la suya, debido a que la legislación ecuatoriana no prevé un trámite que lo admita. Así, en el proyecto de ley se permite que cuando el programa de reparación por vía administrativa o la Comisión de la Verdad hayan constatado el hecho, las instancias de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberán hacer la inscripción de la modificación del registro de nacimiento. Se pretendió que el trámite fuera similar al previsto en el artículo 85 de la Ley de Registro Civil que prevé que la persona que se encuentre en uso de apellidos que no consten en su partida de nacimiento, podrá solicitar el cambio de apellidos ante la o el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Igualmente, para efectos de la restitución de la filiación, se estableció la obligación, en cabeza del programa de reparación por vía administrativa, de realizar las acciones pertinentes para la restitución de las obligaciones y derechos de las personas involucradas. Se señaló, por último, que en el caso en que no haya acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD O ENJUICIAADAS ILEGAL O ARBITRARIAMENTE.

La mayoría de las víctimas sobrevivientes de tortura y de privación ilegal de la libertad, señalaron en los talleres entre sus demandas de reparación la supresión del récord policial, la restitución del derecho de hábeas data y la depuración de archivos oficiales de informaciones sobre las víctimas que violan sus derechos a la honra o al trabajo. Varias víctimas relataron sus dificultades para obtener un trabajo digno, debido a la existencia de estas anotaciones que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros. La práctica de violaciones de derechos humanos como la privación ilegal o arbitraria de la libertad, que en algunos casos ha estado acompañada de tortura y la violencia sexual, suponen una exigencia ética de restitución de todas las garantías para el ejercicio de los derechos humanos en los casos en que las personas no han tenido problemas con la ley.

Sobre la supresión de los antecedentes, numerosas víctimas señalaron las consecuencias negativas que éstos han tenido en sus

vidas y la importancia de que se acompañen de medidas públicas de dignificación y reconocimiento del buen nombre. Como lo señaló una víctima de detención arbitraria y tortura:

“Que además exista una utilización de los espacios de medios de comunicación para dignificar la honra destruida y que sea de la misma cantidad que fue usada para destruir dignidades, por ejemplo si fueron quinientas cruces de estigmatización que sean quinientas para restablecer el buen nombre de las personas, limpiar injurias, esto del récord debe ser algo más allá de un mero trámite judicial y porque no solamente se tiene que limpiar el policial sino que hay muchos más archivos y tiene que ser una limpieza total”.

Por tal razón se establecieron tres medidas en este sentido. La primera, la realización de declaraciones que restablezcan la dignidad de la víctima. Esta medida, de alcance general, deberá ser realizada por la línea para la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción. La segunda se trata de la eliminación de todas las anotaciones que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales, militares u otros, en relación con la privación ilegal o arbitraria de la libertad. La tercera opera en aquellos casos en que el antecedente obedezca a una sentencia judicial ejecutoriada. En esos casos, en el proyecto de ley se propone que se autorice al Presidente de la República a conceder el indulto a la víctima del enjuiciamiento arbitrario o ilegal, conforme al artículo 120.13 de la Constitución. Igualmente, se señala que la sentencia puede ser anulada por el recurso extraordinario de protección.

Adicionalmente, dado que la Comisión de la Verdad tuvo conocimiento de que en muchos casos el trámite de eliminación de antecedentes se había realizado, y sin embargo las entidades del Estado no habían depurado sus registros, en el proyecto de ley se establece que las entidades del Estado competentes, y en particular la Policía Nacional, deberán eliminar de todos los registros la información con la que cuenten y cualquier referente a los antecedentes.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE INDEMNIZACIONES

“Es un daño integral (moral, físico, psíquico, emocional). El ser humano tiene valor y la indemnización es solo un complemento porque se tuvo muchos gastos en trámites, medicinas, abogados, transportes”

Expresiones de víctimas de violaciones de derechos humanos señaladas a la Comisión de la Verdad en los talleres realizados en abril de 2009.

A continuación se presentan las consideraciones que se tuvieron en cuenta para la elaboración de la propuesta de indemnizaciones. Se estableció la asignación de montos únicos de indemnización a favor de las víctimas de detención ilegal o arbitraria, tortura y violencia sexual, otras lesiones no derivadas de la tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. Se adoptó la reparación material a través de indemnizaciones, en vez de pensiones, según el proceso de consulta llevado a cabo con las víctimas y porque constituye la práctica más frecuente en estos casos.

Las violaciones de derechos humanos generan daños inmateriales, que resultan irreparables, pero a través de las medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción, se propende reconocer a la víctima su padecimiento, restituir hasta donde es posible sus derechos y restablecer su dignidad y su calidad de vida. De otra parte, las violaciones también generan daños materiales para las víctimas y sus familias. Las víctimas deben incurrir en gastos, pierden bienes de los que disponían, dejan de percibir ingresos que si no hubieran padecido las violaciones seguramente hubieran recibido. Todo esto afecta, además, su proyecto de vida, que probablemente de otra forma hubieran podido realizar. Generalmente se reconoce un valor económico por el daño moral, cuya estimación económica es difícil, e incluso arbitraria, pero que pretende reconocer que el sufrimiento genera un costo incluso económico.

El monto de la indemnización por vía administrativa no obedece como tal al daño que la víctima pueda probar en cada uno de estos componentes mencionados. Se pretende que los programas de reparación administrativa sean ágiles y tengan como base el reconocimiento de que el Estado tiene un deber de reparar a las víctimas. Por tal razón, la estimación económica parte de la presunción de que la víctima ha sufrido pérdidas que deben ser reparadas, por tal razón no se le pide a la víctima que pruebe los daños personales, materiales o morales sufridos, sino que se establece una suma de dinero estándar que todas las víctimas pueden recibir según el tipo de violación padecida, bajo criterios de proporcionalidad. A continuación se presentan los elementos que sirvieron de referencia para realizar la propuesta de indemnizaciones, así como la propuesta contemplada en el proyecto de ley y que fue también elaborada por la Comisión de la Verdad.

ANÁLISIS COMPARADO DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS OTORGADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EN OTROS PROGRAMAS DE REPARACIÓN ADMINISTRATIVA

Para realizar la propuesta, la Comisión de la Verdad pretendió establecer un monto aproximado como parte del reconocimiento del Estado por las violaciones cometidas, teniendo en cuenta cier-

tos mínimos y estándares, lo que no implica que no existan casos en que los daños puedan ser superiores. Para la elaboración de la propuesta de indemnizaciones se evaluaron las indemnizaciones otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su puesta en funcionamiento en 1988 hasta el 2004; las indemnizaciones acordadas en el marco de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en casos ecuatorianos, de acuerdo a información suministrada por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las indemnizaciones otorgadas en programas de reparación administrativa creados en otros países de Latinoamérica, en particular, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Guatemala, Perú y Colombia.

• **Indemnizaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Con fundamento en el estudio de Douglas Cassel sobre las reparaciones en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁶ se estableció cuáles fueron las indemnizaciones otorgadas en las sentencias para casos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial y muertes, detención ilegal o arbitraria y detención y tortura. Revisada la indemnización otorgada se dividió por el número de víctimas directas o indirectas que recibirían indemnización, de lo cual se deduce un estimado de la indemnización mínima y máxima por persona beneficiaria (Véase anexo 1, Indemnizaciones en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Los resultados globales se pueden ver en la siguiente tabla:

16 Para la revisión se tuvo en cuenta el estudio de Douglas Cassel sobre el particular: Douglas Cassel, *The expanding scope and impact of reparations awarded by The Inter American Court of Human Rights*, en: K. De Feyter, S. Parmentier, M. Bossuyt y P. Lemmens (editores), *Out of the Ashes. Reparation for victims of gross and systematic Human Rights Violations*, Intersentia, Antwerpen - Oxford, 2005, p. 191 y ss.

17 En este caso se ordenó la liquidación de la indemnización por daño moral en instancias internas, por lo que no se conoce el monto asignado por tal aspecto.

Indemnizaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

TIPO DE VIOLACIÓN	MÍNIMO EN DÓLARES POR CADA VÍCTIMA BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN	MÁXIMO EN DÓLARES POR CADA VÍCTIMA BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN
Desaparición forzada	62.500	475.000
Ejecución extrajudicial y muertes	29.000	616.000
Detención ilegal o arbitraria	2.500	45.000 (+ daño moral) ¹⁷
Detención y tortura	55.000	483.000

Generalmente, para fijar el monto de la indemnización, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acudió a los conceptos tradicionales de daño emergente, que consiste en los gastos en que incurrió la persona o las pérdidas materiales como consecuencia de la violación; y de

lucro cesante, que consiste en el dinero dejado de percibir como consecuencia de la vulneración. Para la definición del daño emergente, la indemnización otorgada dependió en gran parte de lo que la víctima pudiera probar. Para la definición del lucro cesante se ha tenido en cuenta generalmente los ingresos normales de la víctima de acuerdo a su profesión u oficio, así como la expectativa de vida. Así, en los casos en que la víctima perdió la vida, la indemnización tendió a ser mayor entre más joven era la persona.

En el mencionado estudio no se encuentran criterios para determinar la indemnización en casos de violencia sexual. En el único caso en que se encontró probada la violencia sexual fue en el de la masacre Plan de Sánchez, en el que se otorgó una indemnización de 29.000 dólares por víctima que subsumió la indemnización por violencia sexual en otras violaciones.

Sin embargo, en 2006 la Corte Interamericana expidió la sentencia sobre el caso del Penal Miguel Castro Castro contra Perú. Entre otras graves violaciones, una mujer fue víctima de violación sexual y otras varias de desnudez forzada. En ese caso, la Corte ordenó una indemnización de 30.000 dólares por la violación sexual, y de 10.000 para cada víctima de desnudez forzada. Esta indemnización fue adicional a la ordenada por tortura¹⁸.

Ahora bien, a pesar de la existencia de estos criterios, las indemnizaciones varían tanto que no se puede definir con claridad un promedio o un estándar pues en realidad los montos oscilaron considerablemente de caso a caso.

- **Indemnizaciones en el marco de soluciones amistosas ante el sistema interamericano en casos de Ecuador**

Este criterio puede ser muy pertinente para determinar el monto de las indemnizaciones por vía administrativa, dado que en las soluciones amistosas, igual que en los programas administrativos de reparación, las indemnizaciones y las otras medidas de reparación no se rigen por la determinación del nivel o la prueba del daño sufrido, sino que obedecen al acuerdo al que llegan las partes buscando que éste resulte satisfactorio para la víctima.

En el anexo se encuentra una tabla en la que se exponen los montos de las indemnizaciones acordadas por el Ecuador en casos en los que ha habido solución amistosa ante el sistema interamericano (véase anexo 2, Indemnizaciones en Soluciones Amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en casos de Ecuador).

18 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, 25 de noviembre de 2006, párrafo 433, literal c, numeral ix y x.

A continuación se presenta un cuadro en el que se muestran los topes mínimos y máximos de indemnización, de acuerdo a la revisión realizada.

Indemnizaciones en el marco de soluciones amistosas ante el sistema interamericano en casos de Ecuador

CASO	MÍNIMO EN DÓLARES POR CADA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA QUE RECIBIÓ INDEMNIZACIÓN	MÁXIMO EN DÓLARES POR CADA VÍCTIMA DIRECTA O INDIRECTA QUE RECIBIÓ DE LA INDEMNIZACIÓN
Detención arbitraria o ilegal	15.000	275.000
Detención arbitraria o ilegal y tortura	7.000	100.000
Tortura	15.000	
Ejecución extrajudicial y muertes	30.000	150.000 (sólo un caso)
Desaparición forzada	1.000.000	

Igual que en el caso de las sentencias, es difícil hablar de un promedio de indemnizaciones porque los montos varían, salvo en los casos de ejecución extrajudicial y muertes, en los que en general se dio una suma de 30.000 dólares.

- **Reparaciones económicas en otros programas administrativos de reparación en Latinoamérica**

Como se mencionó antes, se estudiaron las medidas económicas otorgadas en programas de reparación administrativa de Chile, Argentina, Paraguay, Brasil, Guatemala, Perú y Colombia. Para el análisis de los montos se distinguió entre aquellos programas que pretendían reparar violaciones ocurridas en el marco de dictaduras, de aquellas que han buscado reparar violaciones ocurridas en el marco de conflictos armados. La distinción es relevante pues, dado el hecho de que en el marco de un conflicto armado el universo de víctimas suele ser significativamente mayor, los montos de indemnización tienden a ser sustancialmente menores.

Los montos de las indemnizaciones o pensiones otorgadas en dichas experiencias, de acuerdo al tipo de violación se pueden ver en el anexo 3, Indemnizaciones comparadas de algunos países de América Latina.

PROPUESTA SOBRE INDEMNIZACIONES

Hecha la revisión de los montos de indemnizaciones en la experiencia comparada y en el sistema interamericano, se optó por la siguiente propuesta de indemnizaciones:

Propuesta sobre indemnizaciones

VIOLACIÓN	INDEMNIZACIÓN PROPUESTA
Privación ilegal o arbitraria de la libertad	Para quien hubiere padecido privación ilegal o arbitraria de la libertad se recomienda que reciba una suma equivalente a doce salarios básicos unificados ¹⁹ (equivalentes a USD 2.500), en los casos en que dicha privación de la libertad se hubiere prolongado por seis meses o menos. Cuando la privación de la libertad hubiere excedido los seis meses de detención se recomienda otorgar la treintava parte de la canasta básica familiar por cada día adicional de detención de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador (equivalentes a USD 18) ²⁰ .
Tortura	Para quien hubiere padecido tortura se recomienda que reciba una suma equivalente a ochenta salarios básicos unificados (equivalentes a USD 17.500), que debe ser adicional a la indemnización recibida por privación ilegal o arbitraria de la libertad en el caso de que la tortura hubiere ocurrido durante dicha privación de la libertad.
Violencia sexual	Para quien hubiere padecido violencia sexual se recomienda que reciba una suma entre ochenta (equivalentes a USD 17.500) y ciento tres (equivalentes a USD 22.500) salarios básicos unificados, dependiendo del tipo de violencia sexual. Esta indemnización no debe ser acumulable con la indemnización por haber padecido tortura. La indemnización debe ser mayor a la de tortura dado el hecho de que toda violencia sexual supone la ocurrencia de tortura, agravada por el padecimiento de agresiones contra la libertad sexual.
Desaparición forzada y ejecución extrajudicial	Por desaparición forzada y ejecución extrajudicial, se recomienda que los allegados de la víctima directa, cuando esta no hubiere aparecido con vida, reciban una suma de docientos veintinueve salarios básicos unificados (equivalentes a USD 50.000).
Otras lesiones físicas o psicológicas diferentes a tortura	Por otras lesiones físicas y psicológicas graves, que no hubieren resultado de tortura y violencia sexual, se recomienda otorgar una suma entre cincuenta y cinco (equivalentes a USD 12.000) y sesenta y nueve (equivalentes a USD 15.000) salarios básicos unificados, dependiendo del impacto físico o psicológico padecido.
Pérdida de bienes o vivienda en el contexto de otra violación	Las víctimas reconocidas por la Comisión de la Verdad, que en el contexto de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial o desaparición forzada, hubieren sufrido pérdida o destrucción de bienes o vivienda tendrán derecho a una indemnización por tales pérdidas por el monto que se determinare a través de peritaje técnico. En todo caso, la indemnización nunca será superior a cuarenta y seis salarios básicos unificados (equivalentes a USD 10.000).

19 Para el 2009 el salario básico unificado está fijado en 218 dólares americanos, de acuerdo al decreto 00219 del 29 de diciembre de 2008.

20 La suma de USD 18 obedece a la aproximación del costo de la canasta básica familiar dividido en treinta días. El costo de la canasta familiar básica según el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC es de USD 521,26 dólares; www.inec.gov.ec, consultada el viernes 2 de octubre de 2009.

Para la elaboración de esta propuesta se ha tenido en cuenta que el universo de víctimas de los hechos investigados por la Comisión de la Verdad es significativamente menor al de otras experiencias latinoamericanas. También que las violaciones de derechos humanos ocurridas en el Ecuador no se han presentado en el marco de un conflicto armado, que existe responsabilidad directa del Estado ecuatoriano en las mismas y que las víctimas históricamente no han sido escuchadas por la justicia en el Ecuador. Los montos son comparables con los de programas de reparación administrativa de países que sufrieron dictaduras en la región.

En términos generales, las sumas establecidas en el proyecto de ley son inferiores a los establecidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también tienden a

ser inferiores a los acordados en soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, excepto en el caso de ejecuciones extrajudiciales, en donde el promedio ha sido de USD 30.000. Sin embargo, la mayoría de las víctimas de ejecución extrajudicial de las que ha tenido conocimiento la Comisión de la Verdad tenían entre veinte y treinta años, por lo que su expectativa de vida era mayor, lo que amerita establecer un monto de indemnización superior.

PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

La experiencia comparada en distribución de indemnizaciones es variable. En algunos casos se ha acudido al régimen sucesoral del país, en otros se han determinado nuevas formas de distribución de acuerdo al contexto:

Propuesta sobre la distribución de las indemnizaciones

PAÍS	DISTRIBUCIÓN
Chile	40% pareja, 30% madre y subsidiariamente padre, 15% madre o padre de hijos o hijas de víctima directa, 15% hijos e hijas.
Brasil	Pareja, descendientes, ascendientes, parientes hasta el 4º grado de consanguinidad según régimen sucesoral.
Argentina	Hijas o hijos, pareja, padre y madre, parientes hasta 4º grado de consanguinidad.
Paraguay	Pareja, padre y madre, hijas o hijos.
Guatemala	Pareja, padre y madre, hijas o hijos, hermanas o hermanos.
Perú	25% hijas e hijos, 25% padre y madre, 50% pareja.
Colombia	Régimen sucesoral igual al ecuatoriano, no tiene en cuenta en primer lugar al padre y a la madre; reconoce en caso de orfandad de la víctima directa, al padre y madre de crianza.

Revisada esta experiencia, se establece en el proyecto de ley que cuando la indemnización deba ser entregada a familiares de la víctima directa, en casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, la indemnización se distribuiría dando un porcentaje de la asignación de un 50% para sus hijos e hijas, distribuido entre ellos en montos iguales; un 25% para su padre y su madre, y un 25% para su cónyuge sobreviviente, o para quien fuere conviviente o pareja del mismo sexo durante al menos tres años al momento de la muerte o desaparición de la víctima directa, siempre que lo declare ante un notario o notaria.

Cuando la víctima no hubiere tenido cónyuge, conviviente o pareja del mismo sexo conviviente al momento de su muerte o desaparición, se recomienda que la indemnización se distribuya dando el 50% al padre y la madre y el 50% a sus hermanos y hermanas. Se debería considerar como beneficiarios también a los padres, madres, y a los hijos e hijas de crianza que lo prueben debidamente ante el programa de reparación por vía administrativa.

Estos criterios de distribución se aplicarían también en los casos en que, tratándose de las otras violaciones, la víctima directa se encontrare muerta al momento de tramitar la decisión ante el programa de reparación por vía administrativa, de tal manera que sus allegados puedan reclamar la indemnización.

Para la elaboración de la propuesta se ha tomado distancia del régimen sucesoral ecuatoriano, dado el hecho que su configuración no permitiría indemnizar al padre y a la madre de manera directa, sino solo en aquellos casos en que la víctima directa no hubiere tenido hijos, hijas, cónyuge o conviviente. La indemnización directa de padres y madres, y no solo subsidiaria, resulta relevante en estos casos en que su nivel de impacto es enorme, y suelen jugar un rol protagónico en la lucha contra la impunidad y en la búsqueda de las personas desaparecidas.

Se han incorporado como beneficiarias las parejas del mismo sexo, que conforme al artículo 68 de la Constitución tienen los mismos derechos que las parejas convivientes heterosexuales. Las parejas del mismo sexo son consideradas beneficiarias de las medidas de reparación a lo largo de todo el proyecto de ley, siempre que se declare ante un notario o notaría la convivencia, incluso si su pareja se encuentra muerta.

Igualmente, se incorporó como beneficiarios a las madres y padres, hijos e hijas de crianza, teniendo en cuenta que en el sistema interamericano de protección de derechos humanos estas personas han sido reconocidas si es que acreditan tal situación.

Título III: Estructura Institucional para la Reparación y Judicialización

En el Título III del proyecto de ley se crea la estructura institucional para la implementación de las medidas de reparación y para la judicialización de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos. La estructura cuenta con un organismo máximo de orientación general denominado Consejo para la Reparación y Judicialización de las violaciones de dere-

chos humanos (CRJ), que es un ente mixto, conformado por el ministro o ministra de justicia o su delegado, la ex presidenta de la Comisión de la Verdad y un miembro del Comité de Soporte de la Comisión. También participa, con voz pero sin voto, el Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado. Este Consejo cuenta con una Unidad Ejecutiva para la Reparación y la Judicialización (UERJ), adscrita al Ministerio de Justicia. La UERJ, coordinada por una directora o director Ejecutivo, se encargará de tener el liderazgo en la implementación de las líneas y programas de reparación, así como de promover las condiciones para una pronta y adecuada judicialización de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos. La UERJ deberá administrar un Fondo para la Indemnización de las Víctimas, de donde provendrían los recursos para las indemnizaciones.

Adicionalmente, la estructura contará con dos grandes ejes de trabajo: reparaciones y judicialización. En ese sentido, existirán dos Comités Interinstitucionales: el Comité Interinstitucional de Reparaciones (CIR) y el Comité Interinstitucional de Judicialización (CIJ). Cada uno de ellos agrupará las entidades del Estado más relevantes para la implementación de las medidas, en aras de que coordinen sus actividades y propósitos. El eje de reparaciones cuenta con ocho líneas o programas temáticos para la implementación de la política de reparaciones:

- 1 Programa de rehabilitación física atención psicosocial para las víctimas.
- 2 Programa de becas para las víctimas
- 3 Programa de inclusión económica.
- 4 Línea para educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
- 5 Línea para el fortalecimiento democrático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- 6 Línea para el fortalecimiento del Poder judicial.
- 7 Línea para impulsar políticas públicas y reformas legales en materia de derechos humanos.
- 8 Línea para la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.

Se hace una distinción entre programas y líneas. Los programas implican la creación de algún aparataje institucional y la destinación de recursos específicos: como el programa de becas, o el programa de rehabilitación. El resto de las medidas no

requieren un programa específico pero sí de voluntad política y de esfuerzos coordinados entre las entidades responsables, sin perjuicio de que para ciertas actividades específicos se vaya a requerir de recursos.

Por su parte, el eje de judicialización, también cuenta con cuatro instancias o programas para la cumplir con sus propósitos:

- 1 Unidad de la Fiscalía General del Estado para la investigación de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- 2 Defensoría Pública para víctimas de violaciones de derechos humanos.
- 3 Sistema de protección a víctimas y testigos.
- 4 Programa para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y ejecutadas.

Se promoverá la creación de Comités de Veeduría Ciudadana que estarían integrados por víctimas y miembros de organizaciones de derechos humanos, quienes podrán, a través de un representante, participar en reuniones de las distintas instancias de la estructura institucional. Igualmente, podrán presentar observaciones y propuestas por escrito, que deberán ser respondidas por el mismo medio, en un plazo fijado en el proyecto de ley.

Por último, el proyecto de ley propone la creación de un Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador, que se encargará de la custodia de la información, documentos oficiales desclasificados y otros medios de prueba de la Comisión de la Verdad, así como con otros documentos y objetos que den cuenta de la ocurrencia de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador. Se pretende que el Archivo adopte las medidas para garantizar el acceso público a la información, en particular por parte de las autoridades judiciales.

A continuación se encuentran dos esquemas que presentan la estructura institucional gráficamente:

Estructura propuesta para el CRJ

CONSEJO PARA LA REPARACIÓN Y LA JUDICIALIZACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS – CRJ
 Ministro de Justicia o quien delegue, quien lo presidirá; ex - presidente de la Comisión de la Verdad; un miembro del Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, designado por el Presidente de la República;

Defensor del Pueblo o su delegado (con voz pero sin voto).

- Orientación general para la implementación de recomendaciones
- Promover condiciones para judicialización
- Segunda instancia para la acreditación de víctimas

UNIDAD EJECUTIVA PARA LA REPARACIÓN Y LA JUDICIALIZACIÓN – UERJ
 Director o Directora Ejecutiva

1. Coordinar la ejecución de medidas de reparación y diseñar un plan de implementación de los programas y las líneas de trabajo conjuntamente con las instituciones del CIR y el CIJ.
2. Brindar asesoría jurídica y psicosocial a las víctimas.
3. Estudiar las solicitudes de reconocimiento de las víctimas que no se encuentran mencionadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y reconocerlas para que accedan a las medidas de reparación.
4. Facilitar el retorno, expedir la declaración de ausencia permanente por desaparición forzada, reconocer los casos de inscripción de hijos e hijas con apellidos diferentes al de su padre o madre.
5. Coordinar la ejecución de las medidas para promover la judicialización.
6. Agenciar ante los programas y las líneas de trabajo y el CIR las medidas individuales de reparación para las víctimas.
7. Administrar el fondo para la indemnización de las víctimas.
8. Indemnizar a las víctimas.
9. Servir de secretaria del Consejo para la Reparación y la Judicialización y de los Comités Interinstitucionales de Reparación y Judicialización.

Comité Interinstitucional de Reparaciones

Programas y líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones

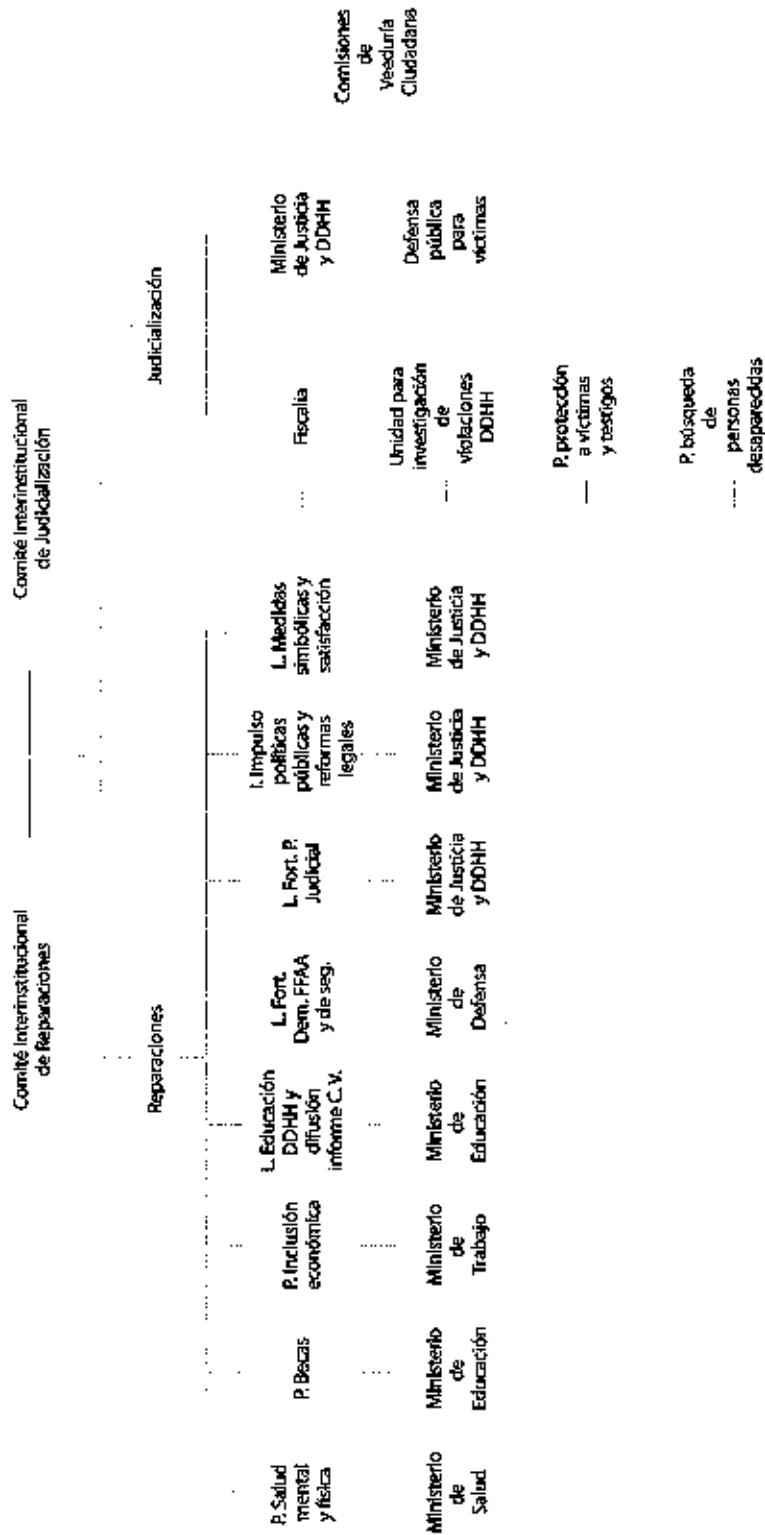
Comité Interinstitucional de Judicialización

Estructura para la efectiva judicialización

Fondo para la indemnización de las víctimas





Estructura de la unidad ejecutiva y los programas propuestos

UNIDAD EJECUTIVA PARA LA REPARACIÓN Y LA JUDICIALIZACIÓN – UERJ



Un insumo fundamental para la elaboración de la propuesta fue la experiencia práctica de otros países. En la elaboración se tuvo en cuenta tanto los aspectos positivos de dichas experiencias como los que no han sido tan satisfactorios. Para tal fin, se consultó la experiencia de Chile, Argentina, Guatemala y Perú:

Experiencia comparada

	TIPO DE ORGANISMO
	<p>Corporación Nacional Reparación y Reconciliación (CNRR). Consejo Superior, seis personas propuestas por el presidente y ratificadas por el Senado. Programa de continuidad ubicado en el Programa de derechos humanos del ministerio del Interior. La CNRR tenía seis líneas de acción: calificación de víctimas, búsqueda personas desaparecidas, asistencia social y legal, programa de educación y promoción cultural, programa de estudios e investigaciones jurídicas, programa de centro de documentación y archivo.</p> <p>Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Asesora del Presidente de la República, integrada por 8 personas nombradas por el decreto. Vicepresidenta ejecutiva a cargo de una de las comisionadas, con personal y recursos para cumplir funciones.</p>
	<p>Secretaría de Derechos Humanos dependiente del ministerio del Interior y luego del ministerio de Justicia y derechos humanos. Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Custodia el archivo de conformado por los legajos que se originaron en las denuncias recibidas por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas – CONADEP. 2. Recopila las nuevas denuncias de violaciones de derechos humanos no conocidas por la CONADEP. 3. Da seguimiento al cumplimiento de normas internacionales 4. Ejecuta la política de reparaciones <p>Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad – CONADI. Encargada de identificar a niños y niñas secuestrados. Pensiones: Ministerio de Salud y Acción Social, por medio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados</p>
	<p>Programa Nacional de Resarcimiento, a cargo de la Comisión de Resarcimiento. La Comisión está conformada por un representante del Presidente de la República, quien preside, cuatro representantes de entidades gubernamentales, dos representantes de organizaciones de víctimas, una persona de comunidades mayas, una persona de organizaciones de mujeres y una persona de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Propone el Programa Nacional de Resarcimiento a la Presidencia de la República. Además, cuenta con una dirección ejecutiva.</p>
	<p>Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada de la elaboración de los programas de reparaciones. Ha tenido varios cambios en su composición. Actualmente cuenta con un representante del Presidente de la República, de ocho ministerios, del Consejo Nacional de Descentralización, un representante de una ONG reconocida (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), un representante de la Conferencia Nacional sobre Desarrollo Social, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores, un representante del Colegio de Profesionales.</p> <p>Secretaría técnica. Encargada de ejecución de la política de reparaciones.</p> <p>Consejo de Reparaciones. Se encarga del Registro Único de Víctimas. Está conformado por 5 o 7 personas de reconocida "trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad, identificadas con la defensa de la democracia y los derechos humanos, respetando el principio de no discriminación, equidad de género e interculturalidad"; designados por el Presidente del Consejo de Ministros, bajo propuesta de la CMAN. La composición es tres personas de comunidad de derechos humanos, con tres personas de fuerzas armadas y policiales y un empresario.</p>

Teniendo en cuenta la experiencia comparada, así como las necesidades de la realidad ecuatoriana, en el diseño institucional se pretenden abordar cuatro aspectos centrales. En primer lugar, se procura que el diseño institucional sea eficiente, que cuente con una activa participación y liderazgo del Gobierno, de manera que tenga herramientas ejecutivas para implementar en un tiempo razonable las medidas de reparación, y para promover adecuadamente la judicialización.

En segundo lugar, se intenta que el proceso de implementación de las recomendaciones sea legítimo, entendida la legitimidad como la existencia de canales abiertos para la participación activa de personas provenientes de la sociedad civil, particularmente de sectores de víctimas. Esta participación ha sido prevista de dos maneras. De una parte, el más alto organismo orientador de las políticas de reparación y para promover la judicialización, el CRJ, contaría con la ex presidenta de la Comisión de la Verdad, quien proviene de las organizaciones de derechos humanos. Igualmente, la CRJ contaría con un miembro del Comité de Soporte, que está integrado principalmente por víctimas de los hechos investigados por la Comisión de la Verdad. En segundo lugar, las víctimas y las organizaciones de derechos humanos podrían hacer vigilancia del proceso a través de los Comités de Veeduría.

En tercer lugar, se busca que el diseño permita un adecuado empalme y transición entre el proceso de la Comisión de la Verdad y la estructura poscomisión. Se pretende que exista una continuidad inmediata entre la Comisión de la Verdad y la nueva institucionalidad. También se trata de que haya participación de los miembros de la Comisión y del Comité de Soporte, como se señaló antes. De esta manera, se espera evitar un suceso negativo en algunos de los procesos poscomisión de la verdad de otros países, en los que pasan años sin que las recomendaciones se implementen, y cuando eventualmente se inicia el proceso de implementación, éste se desarrolla de manera aislada a las dinámicas y a los resultados de la Comisión de la Verdad.

Por último, el diseño institucional responde específicamente a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Los programas, líneas e instancias de los ejes de reparación y judicialización se estructuraron con fundamento en las recomendaciones, pensando que fuera la estructura más adecuada para la pronta y efectiva implementación de éstas. En el anexo 4 se encuentra un documento que presenta las recomendaciones de las que se haría cargo cada una de las líneas y programas.

Título IV: Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa

En el título IV se establece el procedimiento para el reconocimiento de las nuevas víctimas. Las víctimas reconocidas como tales en el Informe Final de la Comisión de la Verdad no deberán pasar el procedimiento previsto en este apartado. La idea es que por un proceso administrativo expedito, las nuevas víctimas que por alguna razón no pudieron ser reconocidas en el Informe Final de la Comisión, puedan acceder a las medidas de reparación, una vez acreditada su calidad ante la UERJ.

El título establece el deber de la UERJ de dar difusión al programa de reparación administrativa y de convocar a las nuevas víctimas, señala la regulación para la presentación de solicitud de medidas de reparación individual y el procedimiento de valoración probatoria, la decisión sobre el reconocimiento y las vías de impugnación. Se pretende que el procedimiento sea expedito, gratuito, accesible para las víctimas, que prime la flexibilidad probatoria y que además la evaluación de la solicitud se realice con base en la presunción de la buena fe de las víctimas. Aunque no se requiere de la representación de un abogado o abogada, la UERJ y la Defensoría Pública deberán dar asesoría a las víctimas sobre el trámite de las medidas ante el programa administrativo.

En el caso en que la víctima directa o indirecta no esté de acuerdo con la decisión de la UERJ, total o parcialmente, podrá interponer apelación, a través de un trámite informal, ante el CRJ. Contra la decisión definitiva proceden además los recursos judiciales usuales contra actos administrativos.

Por último, se aclara que nadie puede recibir doble indemnización por el mismo hecho. Por tal razón si la víctima hubiere recibido indemnización, o recibiere posteriormente indemnización, tendrá derecho a la de mayor monto, y siempre se le descontará la indemnización que ya hubiere recibido por los mismos hechos. Esto significa que quienes hayan recibido indemnización por acuerdos con el Gobierno en instancias internacionales, o en virtud de procesos judiciales, no serán indemnizadas por esta ley, excepto si esta ley contemplare una indemnización mayor a la recibida, caso en el cual podrá recibir el excedente.

Título V: Medidas para la investigación y judicialización

Una de las demandas centrales de las víctimas a lo largo de las distintas actividades llevadas a cabo por la Comisión de la Verdad fue el esclarecimiento y la atribución de las responsabilidades a quienes violaron los derechos humanos. Las vícti-

mas y familiares demandan específicamente que se investigue judicialmente y se sancione a las personas responsables de los hechos. En el caso de Ecuador, la Comisión encontró que muchas víctimas conocían a los supuestos perpetradores o que existían indicios suficientes para adelantar investigaciones, que en muchos casos nunca se hicieron y en otros resultaron ineficaces. La ausencia de justicia supone un nuevo impacto en la dignidad de las víctimas y sus familiares, además de que les deja en el último rincón de la historia del país, como si las víctimas no tuvieran valor como personas o como si no fueran parte de la vida y la tradición de un pueblo.

La justicia no sólo responde a las necesidades de las víctimas sino a las necesidades de la sociedad. La atribución de responsabilidad ética, política y legal contribuye a romper la espiral de violaciones de derechos humanos y a quitarle el poder a los perpetradores. Por otra parte, la atribución de responsabilidades contribuye a confirmar los valores de lo justo e injusto en la sociedad, reconstruyendo así un sentido de justicia. Un nuevo esfuerzo por no dejar en la impunidad los crímenes del pasado alienta además la formación de unas instituciones de investigación judicial más adecuadas a las necesidades del presente, independientes y con mayor sentido de la responsabilidad colectiva.

El Conjunto de Principios de Naciones actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, actualizados por la experta independiente Diane Orentlicher, señalan en su principio 19 que "Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente. Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente, en particular como partes civiles o como personas que inician un juicio en los Estados cuyo derecho procesal penal contemple esos procedimientos. Los Estados deberán garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso"²¹. En aras de avanzar hacia lo estipulado en estos principios internacionales, así como

21 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1.

la reiterada solicitud de justicia de las víctimas y los mandatos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se han incorporado en el proyecto de ley algunas medidas para la judicialización de las violaciones de derechos humanos.

En este capítulo se desarrollan las medidas consideradas indispensables para superar los principales obstáculos normativos para la judicialización de las violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad, así como para garantizar los derechos de las víctimas durante el procedimiento. En materia de judicialización se contemplaron tres grupos de medidas.

En primer lugar, se define el **ámbito de cobertura de las medidas de investigación y judicialización**. En el proyecto de ley se opta por enfatizar que las medidas allí establecidas serán aplicables a la investigación y judicialización de hechos de competencia de la Comisión de la Verdad, bajo el entendido de que es la legislación ordinaria, en particular las normas y reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal las que se deben ocupar de manera permanente de esos asuntos, dado el hecho de que el derecho a la justicia no es exclusivo de determinadas víctimas.

Sin embargo, no se pretende que el proyecto de ley deje en desventaja a las víctimas de otras graves violaciones de derechos humanos cometidas en el Ecuador en otros periodos. Por tal razón, se aclara que las normas no se deberán interpretar en desmedro de los derechos de otras víctimas.

De conformidad con lo anterior, en el primer artículo del título se aclara que el ámbito de cobertura de esas normas es los procedimientos de "investigación y, en su caso judicialización, de delitos constitutivos de privación ilegal o arbitraria de la libertad, tortura, violencia sexual, lesiones físicas y psicológicas graves, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, ocurridos entre el 3 de octubre de 1988 y el 31 de diciembre de 2008".

En segundo lugar, en este título se establecen unas **disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de los hechos esclarecidos por la Comisión de la Verdad**. En esta norma se pretenden superar los obstáculos normativos de judicialización que se han identificado o que se pueden presentar, en virtud de la experiencia comparada y los estándares internacionales, y también con base en los hallazgos de la Comisión de la Verdad.

La Comisión de la Verdad realizó un análisis con el fin de establecer el marco para la judicialización de los delitos investigados y ha evaluado igualmente los importantes límites en la legislación penal y procesal penal a nivel interno que de no ser revisados acarrearían una total impunidad en la mayoría de los supuestos. El problema de los obstáculos ha sido recurrente en la región latinoamericana y se ha venido solventando, sobre todo y, ejemplarmente, desde el sistema interamericano a través de las múltiples resoluciones de los últimos años de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La necesidad de acabar con las graves violaciones de derechos humanos, de garantizar protección y justicia para las víctimas y el objetivo último de disuasión y de prevención que debe ir implícito en todo esfuerzo de justicia, han generado un importante desarrollo jurisprudencial y doctrinario destinado a superar los obstáculos aparentes tales como la prescripción, el principio de no ser investigado dos veces sobre lo mismo, la irretroactividad de la ley penal no favorable al reo, y el principio de legalidad. La inadecuada interpretación y aplicación de dichos principios - intrínsecos a todo Estado de Derecho - en muchos países de la región se han convertido en excusas para garantizar la protección de los responsables, mayoritariamente estatales, generando total impunidad. Consecuencia de las terribles violaciones de derechos humanos cometidas en la región en los últimos treinta años y la falta de voluntad interna en muchos de los países de investigarlas y procurar justicia para las víctimas, éstas han protagonizado históricos esfuerzos internacionales en busca de justicia. La comunidad internacional no puede eludir su responsabilidad al amparo de límites de derecho interno y por ello ha generado, en el nombre de la necesaria protección de los derechos más importantes, decisiones a través de las cuales reinterpreta los límites procesales tradicionales y allí donde no se vulneran nuevos derechos, superarlos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "el Estado no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, ni el principio *non bis in idem*²², así como cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables".²³

Ante esta realidad la jurisprudencia interna de muchos países latinoamericanos se ha visto en la necesidad de armonizar esta confrontación jurídica adaptando su derecho penal y procesal penal para así poder enjuiciar violaciones de derechos humanos. La nueva visión de un trato diferenciado a estas violacio-

22 No dos veces por lo mismo.

23 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 151.

nes se enmarca en una revalorización del papel de las víctimas que tiene su origen en los hechos sucedidos en los años cuarenta del siglo pasado. La Segunda Guerra Mundial fue el proceso de victimización masiva más serio que ha sufrido la humanidad en la época moderna. Ya en los años setenta, se habían generado una profunda conciencia de que el sistema penal debía adoptar un nuevo paradigma en materia de derechos del imputado en el que éstos debían ser compatibilizados con los derechos de la víctima.

Este debate ha alcanzado un importante desarrollo jurídico en el derecho comparado regional y en el derecho internacional. También la costumbre internacional es una fuente de innegable trascendencia. No se puede desconocer que la protección amplia de los derechos humanos constituye parte del acervo de la costumbre reconocida por la comunidad internacional. La costumbre internacional proporciona respecto de los delitos internacionales y de su persecución, los argumentos necesarios, allá donde el derecho formal no llega, para superar los obstáculos citados y evitar que tales delitos queden impunes.²⁴

Las constituciones ecuatorianas de 1978, 1998 y 2008 también dan base jurídica para el reconocimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual constituye un argumento adicional y de derecho interno para avanzar en la reinterpretación de normas que podrían impedir la realización de la justicia.

La Comisión de la Verdad elaboró una estrategia de judicialización donde identificó los principales obstáculos normativos que se pretenden superar con la aprobación de las normas contempladas en este capítulo de la ley. El documento que contempla dicha estrategia sirvió también de justificación para esta propuesta legal²⁵. La aprobación de estas normas resulta indispensable para evitar que una errónea interpretación judicial, o por la aplicación de normas vigentes, pero obsoletas para la protección de los derechos de las víctimas y la lucha contra la impunidad, se constituya en un nuevo tropiezo en la búsqueda de la justicia.

Así, con base en los estándares internacionales actuales, se establece la obligación de la Fiscalía investigar de oficio las violaciones,²⁶ el deber de inaplicar la norma de cosa juzgada en casos en que la decisión judicial previa haya conducido a la impunidad,²⁷ la imprescriptibilidad de la acción y de la pena,²⁸ la prohibición de amnistía e indulto,²⁹ la prohibición de invocar

24 Ezequiel Malarino, *Jurisprudencia Latinoamericana sobre derecho penal internacional*, en Ambos, Kai, Malarino, Ezequiel (editores), *Jurisprudencia Latinoamericana sobre derecho penal internacional*, Temis, Henschel Adenauer Stiftung, Bogotá, 2008 p. 443.

25 Estrategia de Judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad investigados por la Comisión de la Verdad de Ecuador, documento presentado al Fiscal General del Estado por parte de la Comisión de la Verdad del Ecuador.

26 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 19.

27 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 26.

28 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 23; Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24, párrafo 6.

29 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 24.

la eximente de responsabilidad penal de obediencia debida al superior;³⁰ la responsabilidad penal por cadena de mando,³¹ la prohibición de eximirse de responsabilidad penal o acceder a rebajas de penas por haber ocupado cargos públicos.³²

En tercer lugar, en este título se contemplan algunas **normas básicas sobre derechos de las víctimas durante el proceso penal**, con el ánimo de que puedan participar activamente en aras de la realización de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación; así como con la finalidad de que el proceso no conduzca a una nueva victimización, sobre todo en materia probatoria.

En particular, se establece el derecho de las víctimas a iniciar la acción penal autónomamente cuando el o la fiscal no lo hiciere o no asumiera integralmente los planteamientos de la víctima³³; se establece el derecho de la víctima a ser informada de las actuaciones del proceso, a participar en las etapas y diligencias, a aportar y solicitar la práctica de pruebas, a interponer recursos, a recibir protección frente a cualquier hostigamiento o intimidación; a recibir representación judicial gratuita brindada por el Estado; a recibir asesoría psicosocial; y a que en la sentencia se ordenen medidas de reparación integral.³⁴

En materia de procedimiento y prueba se establece la posibilidad de tener en cuenta el peritaje psicológico como prueba de la ocurrencia de la violencia sexual y de la tortura; se acogen las normas de procedimiento y prueba de violencia sexual aplicables en la Corte Penal Internacional, así como otras normas de prueba en casos de violencia sexual para que el procedimiento no conduzca a una nueva victimización; se faculta a los y las funcionarias judiciales a acudir a modalidades especiales de declaración y testimonio en todos los casos; y la obligación de proveer traductores o intérpretes cuando la víctima no hable español.³⁵

Un cuarto grupo de medidas, consiste en la adecuada tipificación de las violaciones de derechos humanos como conductas delictivas y como delitos de lesa humanidad. Sin embargo, por tratarse de reformas normativas al Código Penal se encuentra ubicado en el último título, que contiene las disposiciones transitorias y reformatorias.

Título VI: Disposiciones transitorias y reformatorias

En lo relacionado con las disposiciones transitorias, se señala que la estructura institucional sobre reparaciones tendrá una

30 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 27.

31 Para elaborar la propuesta normativa sobre responsabilidad por cadena de mando se tuvieron en cuenta las formulaciones de los *Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, el Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, el Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, el Estatuto del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y el Estatuto de la Corte Penal Internacional* y el principio 27 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

32 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 27.

33 Naciones Unidas, Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, principio 19.

34 Naciones Unidas, Asamblea General, A/C.3/60/L.24, párrafos 10 y 12.

35 Para la redacción de las normas se tomó como parámetro las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

vigencia de cuatro años prorrogables. Por otra parte, no se le impone un límite temporal a las normas y estructura institucional de judicialización porque éstas dependerán más bien del avance de los procesos judiciales. De otra parte, no tendría sentido volver a dejar sin vigencia la tipificación de delitos, los derechos de las víctimas durante el procedimiento, o las normas relativas a la prueba de los delitos, pues son derechos de las víctimas en todo tiempo.

En cuanto a las disposiciones reformativas, como se mencionó antes, se incluye la tipificación como delitos de las violaciones de derechos humanos cobijadas por la ley que no se encuentran tipificadas en el Código Penal vigente o que, estándolo, la tipificación no responde a los estándares internacionales de protección de las víctimas frente a la impunidad.

Por tal razón, se tipifica el delito de tortura cuya configuración vigente es muy desafortunada. Se tipifican igualmente el acto sexual abusivo, la presencia forzada en actos de violencia sexual, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, que hasta el momento no se encuentran tipificados en el Código Penal. Con estas normas del proyecto de ley se completa la adecuada penalización de todas las violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad, a saber, detención arbitraria o ilegal, tortura, distintas modalidades de violencia sexual cuya ocurrencia fue constatada por la Comisión de la Verdad, ejecución extrajudicial y desaparición forzada.

En particular, la tipificación como delito de la desaparición forzada de personas permitirá dar continuidad a la investigación o juzgamiento de aquellos casos en que el proceso no hubiere podido continuar debido a que el cuerpo de la víctima directa no se hubiere podido recuperar. En el título V se establece una norma en la que se señala que, en esos casos, se abrirá nuevamente investigación penal por el delito de desaparición forzada, no por el delito de homicidio, que para ese entonces estaba tipificado penalmente. El proceso penal se puede reabrir teniendo en consideración el carácter de delito de ejecución permanente de la desaparición forzada, es decir, dado el hecho de que la comisión de la conducta inicia con la privación de la libertad y sólo cesa con la aparición de la persona, sea viva o sus restos.

Por último, en las disposiciones reformativas, se incluye un artículo que define las mencionadas conductas como delitos de lesa humanidad, cuando éstas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Conclusión

La Comisión de la Verdad, con el interés y apoyo del Gobierno, ha elaborado este proyecto de ley con el que se pretende avanzar en la reparación de las víctimas y la realización de justicia respecto de las violaciones de derechos humanos más graves conocidos por la Comisión de la Verdad, a saber, las privaciones ilegales o arbitrarias de la libertad, las torturas, los hechos de violencia sexual, otras lesiones físicas o psicológicas, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas.

Se trata de un proyecto de ley que se enfoca en hechos del pasado; ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, la aprobación de este proyecto, sin duda, favorecería no solo a la reintegración de las víctimas a la sociedad, lo que la haría un país más democrático e incluyente, sino que también contribuiría a que esos hechos no puedan volver a ocurrir. Por tal razón, las medidas contempladas en el proyecto de ley, aunque parezcan una agenda sobre el pasado, en realidad son una agenda para el presente y sobre todo para el futuro. Esta ley puede ser un punto de partida para un marco más general de reparaciones y judicialización de violaciones de derechos humanos.

Ecuador, como todas las sociedades, seguirá enfrentando conflictos sociales, políticos, económicos y culturales, entre otros, propios de los países democráticos en que debe primar la diferencia y la diversidad. La aprobación de este proyecto como ley contribuiría a que nunca más ningún conflicto se pretenda resolver a través de la persecución y la violencia en su peor expresión. La reparación de las víctimas y la judicialización de las personas responsables constituirán una garantía de no repetición de los hechos, aportando a la democratización de la sociedad y del Estado, y permitirá avanzar en la ejecución de los mandatos de la Constitución ecuatoriana para que se respete y garantice la dignidad humana.

Proyecto de ley

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe y condena las graves violaciones a derechos humanos.

Que la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de derecho internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención, y cuando han ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Comisión de la Verdad, creada por Decreto Ejecutivo del 3 de mayo de 2007, se propuso esclarecer graves violaciones de derechos humanos ocurridas desde 1984.

Que conforme al Decreto Ejecutivo, la Comisión de la Verdad tiene la responsabilidad de diseñar las políticas de reparación para las víctimas de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión; determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes; y sugerir reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.

Que el esclarecimiento de la verdad, la investigación, juzgamiento y sanción de las personas responsables de las graves violaciones, la reparación integral a las víctimas, y las reformas legales e institucionales para prevenir la repetición de tales violaciones, son medidas interdependientes, complementarias e inaplazables.

Que la Comisión de la Verdad formuló en su Informe Final un capítulo de recomendaciones en materia de reparación, que incluye propuestas sobre reformas legales e institucionales, así como sobre otras medidas para garantizar la no repetición de los hechos.

Que la Comisión de la Verdad también propuso en su capítulo de recomendaciones una estrategia de judicialización, con fundamento en sus principales hallazgos sobre los presuntos responsables de las violaciones investigadas.

Que las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad requieren de Instrumentos de rango legal para su efectiva y adecuada implementación.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008

Título I Objeto y principios

ARTÍCULO 1: Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto redignificar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, así como garantizar a ellas y a la sociedad ecuatoriana los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.

Con esta ley se establecen los mecanismos para la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en materia de reparación.

ARTÍCULO 2: Reconocimiento de responsabilidad del Estado. El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad sobre las violaciones de los derechos humanos esclarecidas por la Comisión de la Verdad, algunas de las cuales constituyeron delitos de lesa humanidad. El Estado reconoce igualmente que las víctimas de los delitos mencionados sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad.

ARTÍCULO 3: Interpretación en favor de las víctimas y presunción de buena fe. Las disposiciones de esta ley se aplicarán dando prevalencia a las normas constitucionales y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En todo caso, las normas sobre reparaciones previstas en esta ley deberán interpretarse en el sentido que resulte más garantista y protector para las víctimas. En el caso en que hubiere dos interpretaciones posibles de una norma, se preferirá aquella que sea más favorable para la víctima. En el caso en que hubiere dos normas aplicables a una misma situación se preferirá aquella que resulte más favorable para la víctima. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas.

ARTÍCULO 4: Principio de reparación integral y coherencia externa. Las medidas de esta ley se interpretarán propendiendo la reparación integral, buscando un adecuado equilibrio entre medidas de reparación simbólica y material, así como entre medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las medidas de reparación, incluyendo las reformas institucionales y otras garantías de no repetición, adoptadas en esta ley se complementan con las medidas para el esclarecimiento de la verdad, así como para la investigación, judicialización y sanción de las personas responsables de las violaciones de derechos humanos.

Título II Medidas para la reparación de las víctimas

ARTÍCULO 5: Creación del Programa de Reparación por vía Administrativa. Créase el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos ocurridas entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, hechos que son responsabilidad directa del Estado por violación de su deber de respetar los derechos humanos.

El Programa de Reparación tendrá por objeto implementar las medidas de reparación recomendadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, que se adoptan por medio de esta ley. El programa de reparación por vía administrativa contemplará medidas de reparación de alcance general y medidas individuales de reparación.

Las víctimas reconocidas como tales por el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán directamente a las medidas de reparación contempladas en esta ley. Las demás víctimas susceptibles de ser amparadas por el programa podrán acceder a las medidas de reparación reconocidas como tales por el Programa de Reparación por vía Administrativa.

ARTÍCULO 6. Víctimas amparadas por las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa. Podrán acceder a las medidas individuales de reparación administrativa contempladas en esta ley, las víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y lesiones físicas y psicológicas no causadas por la tortura, ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, y sean responsabilidad directa del Estado por violación de su deber de respetar los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. Medidas de rehabilitación física atención psicosocial. Las víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial, privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, lesiones personales y psicológicas no causadas por tortura, y violencia sexual, tendrán derecho a recibir atención psicosocial y a participar de actividades conducentes a su rehabilitación física y para el mejoramiento de su situación psicosocial. Este derecho se hará extensivo al núcleo familiar de las víctimas y a parejas del mismo sexo que hayan convivido con la víctima directa al menos por tres años antes de la violación de los derechos humanos y así lo declaren ante un notario. Cuando la víctima directa hubiere muerto o estuviere desaparecida, la convivencia deberá haberse dado al momento de la ocurrencia de la muerte o desaparición.

El programa de rehabilitación física y atención psicosocial deberá diseñarse e implementarse de conformidad con las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad, con base en criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Además, deberá contemplar medidas de prevención y de atención, operar desde una perspectiva interdisciplinaria, responder a las necesidades de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y tener en cuenta la índole del delito, especialmente en casos de violencia sexual y tortura. Igualmente, adoptará enfoques y protocolos de acuerdo al género, la edad, la situación de discapacidad de la víctima y a su pertenencia a comunidades indígenas o afrodescendientes.

El programa actuará de forma integrada con los mecanismos y planes existentes en materia de salud atendiendo a la prioridad y especificidad de dicha atención en estos casos.

ARTÍCULO 8. Programa de becas. Las víctimas directas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual y de lesiones físicas y psicológicas no causadas por tortura, así como los hijos e hijas de personas ejecutadas y desaparecidas, tendrán derecho a recibir becas de educación superior, técnica o universitaria, o becas de desarrollo profesional, social o de liderazgo, a su elección. Las personas beneficiarias de la beca podrán -a su vez- trasladar el beneficio a sus hijos o hijas, nietos o nietas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que tiene el Estado de garantizar la educación pública gratuita a todas las personas, incluyendo las víctimas, hasta el tercer nivel de educación superior, conforme al artículo 28 de la Constitución.

ARTÍCULO 9. Eliminación de antecedentes para personas privadas de la libertad o enjuiciadas ilegal o arbitrariamente. Las personas que hubieren estado privadas de la libertad ilegal o arbitrariamente, o que hubieren sido enjuiciadas ilegal o arbitrariamente, tendrán derecho a la eliminación de todas las anotaciones que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales o militares u otros, relacionados con esos hechos. En los casos en que los antecedentes obedezcan a una sentencia judicial ejecutoriada, el Presidente de la República podrá conceder el indulto a la víctima del enjuiciamiento arbitrario o ilegal. En todo caso, la sentencia podrá ser anulada vía recurso extraordinario de protección.

Las entidades del Estado competentes, en particular la Policía Nacional, eliminará de todos los registros e información con la que cuente, cualquier referente a antecedentes judiciales, policiales o militares u otros, de las personas que hayan sido víctimas de privación arbitraria o ilegal de la libertad, en relación con esos hechos, y de las personas enjuiciadas ilegal o arbitrariamente que hayan sido objeto de una sentencia judicial ejecutoriada.

ARTÍCULO 10. Medidas individuales de reparación para las víctimas de desaparición forzada. Se otorgarán las siguientes medidas de reparación individual en los casos de desaparición forzada de personas:

- 1 La Fiscalía General del Estado, a través del Programa de Búsqueda e Identificación de personas desaparecidas que se crea en la presente ley se encargará de la búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, exhumación, identificación y la restitución de sus restos a sus allegados, quienes tendrán derecho a ser informados del avance en la búsqueda de la persona y a participar en las diligencias que se adelanten con ese fin.
- 2 El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, y los familiares de la víctima directa en segundo grado de consanguinidad, así como otras personas que tengan interés directo debidamente justificado, tendrán derecho a que, con el reconocimiento de la calidad de víctima, se declare también la ausencia permanente por desaparición forzada de la persona desaparecida. La declaratoria de ausencia permanente por desaparición forzada permitirá a la persona interesada solicitar al juez de conocimiento que se conceda la posesión provisional o definitiva de los bienes de la persona desaparecida, aplicando las normas, procedimientos y los efectos sobre presunción de muerte por desaparecimiento, de conformidad con los artículos 68 a 80 del Código Civil. Para el efecto, no serán aplicables los artículos 66 y 67 del Código Civil.

ARTÍCULO 11. Medidas para la inclusión económica. El o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición

o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario, podrán recibir capacitación laboral, formación técnica o asesoría o apoyo para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica. También accederán al programa las personas con discapacidades permanentes consecuencia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 12. Restitución del nombre en el registro de nacimientos. Cuando la víctima directa de hechos de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, por motivos de persecución política o violaciones de derechos humanos, hubiere inscrito a su hijo o hija con otros apellidos que no corresponden al padre o madre natural, podrá solicitar el cambio de apellidos una vez establecida tal situación por el Programa de Reparación por vía Administrativa. Una vez corroborada la situación, el jefe o jefa de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente hará la inscripción de la modificación del registro de nacimiento.

Igualmente, el Programa de Reparación por vía administrativa realizará las acciones pertinentes para la restitución de las obligaciones y derechos de las personas involucradas. A falta de acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 13. Medidas de Indemnización. Las víctimas amparadas por la presente ley, tendrán derecho a recibir una suma única de dinero, en una sola entrega exenta de todo gravamen, de acuerdo a los montos que a continuación se presentan:

- 1 Quien hubiere padecido privación ilegal o arbitraria de la libertad recibirá una suma equivalente a doce salarios básicos unificados. Cuando la privación de la libertad hubiere excedido los seis meses se dará la treintava parte de la canasta básica familiar por cada día adicional de detención.
- 2 Quien hubiere padecido tortura recibirá una suma equivalente a ochenta salarios básicos unificados que serán adicionales a la indemnización recibida por privación ilegal o arbitraria de la libertad en el caso de que la tortura hubiere ocurrido durante dicha privación de la libertad.
- 3 Quien hubiere padecido violencia sexual recibirá una suma de entre ochenta y ciento tres salarios básicos unificados, dependiendo del tipo de violencia sexual. Esta indemnización no será acumulable con la indemnización por haber padecido tortura sin violencia sexual.
- 4 Por otras lesiones físicas y psicológicas graves, no resultantes de tortura y violencia sexual, se dará indemnización de entre cincuenta y cinco y sesenta y nueve salarios básicos unificados, dependiendo del impacto físico o psicológico padecido.
- 5 Los allegados de la víctima de ejecución extrajudicial y de desaparición forzada cuando la víctima directa no hubiere aparecido con vida, recibirán una suma de doscientos veintinueve salarios básicos unificados que se distribuirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo siguiente.
- 6 Las víctimas reconocidas por la Comisión de la Verdad, que en el contexto de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial o desaparición for-

zada, hubieren sufrido, además, pérdida o destrucción de bienes y vivienda tendrán derecho a una indemnización adicional por tales pérdidas por el monto que se determine a través de peritaje técnico. En todo caso, la indemnización nunca será superior a cuarenta y seis salarios básicos unificados.

ARTÍCULO 14. Distribución de la indemnización entre familiares de la víctima directa del hecho. En los casos de ejecución extrajudicial o desaparición forzada en que la víctima no hubiere aparecido con vida, la indemnización se distribuirá entre sus allegados conforme a las siguientes reglas:

- 1 Cincuenta por ciento (50%) de la indemnización se repartirá, por partes iguales, entre los hijos o hijas de la víctima. Si uno o varios de los hijos o hijas hubieren fallecido ya, la parte que le o les corresponda acrecerá a las de los demás hijos o hijas de la víctima. Podrán acceder a la indemnización los hijos o hijas de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho.
- 2 Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregada a el o la cónyuge al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente en uniones de hecho al momento de la desaparición o muerte, el o la conviviente aunque haya vínculo matrimonial previo de uno de ellos o de ambos al momento de la desaparición o muerte, y la pareja del mismo sexo al momento de la desaparición o muerte que haya convivido por tres años al menos con la víctima directa y lo declare ante un notario.
- 3 Veinticinco por ciento (25%) de la indemnización será entregado al padre y la madre. Si el padre o la madre ha muerto, la parte que le corresponde acrecerá a la del otro. Podrán acceder a su porción de indemnización aquellas personas que hubieren fungido como padre o madre de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho.
- 4 En el caso de que la víctima no tuviere hijos o hijas, ni cónyuge, ni compañero o compañera permanente, ni pareja del mismo sexo con la que hubiere convivido por tres años al momento de la muerte o desaparición de la persona, la indemnización se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) se les entregará a su padre y a su madre, y el restante cincuenta por ciento (50%) se repartirá por partes iguales entre los hermanos y las hermanas de dicha víctima. Podrán acceder a su porción de indemnización aquellas personas que hubieren fungido como padre o madre de crianza, siempre que presenten prueba de este hecho.
- 7 En el evento que no existieren familiares en alguna o algunas de las categorías definidas en los numerales anteriores, lo que le hubiere correspondido a los familiares ubicados en esa o esas categorías, acrecerá proporcionalmente a la parte que les corresponda a las restantes.

En el caso en que la víctima directa de las otras violaciones diferentes a desaparición forzada y ejecución extrajudicial hubiere fallecido con posterioridad a los hechos, los familiares podrán solicitar la indemnización que se distribuirá conforme a las reglas fijadas en el presente artículo.

Título III Estructura institucional para la reparación y judicialización

ARTÍCULO 15: Estructura institucional para la reparación y judicialización de las violaciones de derechos humanos. Con el objeto de instrumentar mecanismos para garantizar la reparación y judicialización de las violaciones de derechos humanos de las que trata esta ley, se constituirá una estructura institucional compuesta por las siguientes instancias:

- 1 El Consejo para la reparación y la judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ), es el máximo órgano encargado de la orientación general y la fijación de las directrices para la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, para el funcionamiento del programa de reparaciones administrativas y para el impulso de la judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- 2 La Unidad ejecutora para la reparación y la judicialización (UERJ), coordinada por una persona que ejerza la Dirección Ejecutiva. La UERJ coordina la ejecución de las medidas de reparación, así como las medidas para promover la adecuada judicialización de las violaciones de los derechos humanos.
- 3 Un Comité Interinstitucional de Reparaciones (CIR), que agrupa para su coordinación, las instancias de Estado encargadas de la implementación de las medidas de reparación.
- 4 Un Comité Interinstitucional de Judicialización (CIJ) que tendrá a cargo promover las condiciones para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.
- 5 Las líneas y programas para la reparación de las víctimas:
 - a Programa de rehabilitación física y atención psicosocial;
 - b Programa de becas para las víctimas;
 - c Programa de inclusión económica;
 - d Línea para educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad;
 - e Línea para el fortalecimiento democrático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
 - f Línea para el fortalecimiento del Poder judicial;
 - g Línea para impulsar políticas públicas y reformas legales en materia de derechos humanos;
 - h Línea para la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
- 6 Las instancias para promover la judicialización de las violaciones de los derechos humanos:
 - a Unidad de la Fiscalía General del Estado para la investigación de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad;

- b. Defensoría Pública para víctimas de violaciones de derechos humanos;
 - c. Sistema de protección a víctimas y testigos;
 - d. Programa para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y ejecutadas.
7. Las comisiones de Veeduría Ciudadana. El Estado promoverá la conformación de comisiones de Veeduría Ciudadana quienes, a través de un representante, podrán asistir a las reuniones de las diferentes instancias y hacer veeduría al proceso de reparaciones y judicialización.

ARTÍCULO 16: Consejo para la Reparación y la judicialización de las violaciones de derechos humanos (CRJ). El Consejo para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos tendrá como función principal dar la orientación general para la efectiva implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad en materia de reparaciones y del programa de reparaciones administrativas. Igualmente, promoverá las condiciones para que la rama judicial adelante la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones de derechos humanos de responsabilidad directa del Estado ecuatoriano por violación al deber de respeto, sin desconocer la independencia, imparcialidad y autonomía de la función judicial. Igualmente, el CRJ ejercerá la segunda instancia sobre las decisiones de reconocimiento de víctimas que adopte la UERJ.

El CRJ estará conformado por el ministro o ministra de la Cartera del Estado encargada de la Justicia y los derechos humanos o su delegado, quien lo presidirá, la ex - presidenta de la Comisión de la Verdad y un miembro del Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, designado por el Presidente de la República. También participará la o el Defensor del Pueblo o su delegado quien contará con voz pero sin voto en la adopción de decisiones.

En caso de ausencia o renuncia de la ex - presidenta de la Comisión de la Verdad, el Presidente de la República elegirá su reemplazo de una terna propuesta por las personas que ejercieron como comisionadas de la Comisión de la Verdad. En la terna deberá ser incluida, al menos, una mujer.

En caso de ausencia o renuncia de la persona del Comité de Soporte de la Comisión de la Verdad, el Presidente de la República elegirá su reemplazo de una terna propuesta por las personas que ejercieron como miembros del Comité de Soporte. En la terna deberá ser incluida, al menos, una mujer.

ARTÍCULO 17. Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos (UERJ). La Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos tendrá como funciones:

1. Coordinar la ejecución de medidas de reparación y diseñar un plan de Implementación de los programas y las líneas de trabajo conjuntamente con las instituciones del Comité Interinstitucional de Reparaciones y del Comité Interinstitucional de Judicialización.
2. Brindar asesoría jurídica y psicosocial a las víctimas.
3. Estudiar las solicitudes de reconocimiento de las víctimas que presenten su petición y que no se encuentran mencionadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y

reconocerlas para que accedan a las medidas de reparación recomendadas por la Comisión de la Verdad y recogidas en la presente ley.

- 4 Facilitar, en coordinación con las entidades de Gobierno correspondientes, las condiciones para el retorno voluntario, seguro y digno de las personas que tuvieron que exiliarse o desplazarse de manera forzada como consecuencia de las violaciones de derechos humanos.
- 5 Expedir la declaración de ausencia permanente por desaparición forzada conforme al artículo 10.1 de la presente ley.
- 6 Reconocer los casos de inscripción de hijos e hijas con apellidos diferentes al de su padre o madre natural, conforme al artículo 12 de la presente ley.
- 7 Coordinar la ejecución de las medidas que el Consejo para la Reparación y la Judicialización adopte con el fin de promover las condiciones para que la rama judicial adelante la investigación, juzgamiento y sanción de las violaciones de derechos humanos, respetando la independencia, imparcialidad y autonomía de la función judicial.
- 8 Agenciar ante los programas y las líneas de trabajo y el CIR las medidas individuales de reparación para las víctimas.
- 9 Administrar el fondo para la indemnización de las víctimas, de que trata el artículo siguiente.
- 10 Indemnizar a las víctimas.
- 11 Servir de secretaría del Consejo para la Reparación y la Judicialización y de los Comités Interinstitucionales de Reparación y Judicialización.

La UERJ será una Unidad de Gestión adscrita a la Cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, como entidad desconcentrada y con independencia administrativa y financiera. La UERJ será dirigida por un director o directora ejecutiva nombrada por el CRJ, quien ejercerá la representación legal de la entidad y tendrá rango de Subsecretaría o Subsecretario general.

La UERJ adoptará las medidas que estime convenientes para dar cobertura regional y garantizar el acceso gratuito de las víctimas al programa de reparaciones.

ARTÍCULO 18. Fondo para la indemnización de las víctimas. Se creará un Fondo para la Indemnización de las Víctimas del que provendrán los recursos para la indemnización administrativa de las víctimas de las que trata la presente ley. El fondo será administrado por la UERJ y sus recursos procederán del presupuesto general del Estado.

ARTÍCULO 19. Comité Interinstitucional de Reparaciones (CIR). El Comité Interinstitucional de Reparaciones es una instancia de coordinación entre las entidades estatales encargadas de liderar la implementación de las medidas de reparación.

El CIR está conformado por el director o directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, quien hará las veces de secretaria, la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la de Educación, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Salud, o quien delegue; la o el ministro de la cartera del Estado encargada del Trabajo y Empleo quien delegue, la o el ministro

de la cartera del Estado encargada de la de Defensa, o quien delegue; un delegado o delegada de SENPLADES; y un delegado o delegada de la Asamblea Nacional. El CIR se reunirá bimestralmente o antes si fuere necesario, por convocatoria del director o directora ejecutiva de la UERJ.

ARTÍCULO 20. Comité Interinstitucional de Judicialización (CIJ). El Comité Interinstitucional de Judicialización es una instancia de coordinación entre las entidades estatales encargadas de liderar las medidas para la efectiva judicialización de violaciones de derechos humanos.

El CIR está conformado por el o la directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, quien hará las veces de secretaria; el o la Fiscal General de la Nación, o quien delegue; la o el presidente del Consejo de la Judicatura, o quien delegue; y el o la presidenta de la Corte Nacional de Justicia y la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia, o quien delegue. El CIJ se reunirá bimestralmente o antes si fuere necesario, por convocatoria del director o directora ejecutiva de la UERJ.

ARTÍCULO 21. Programas y líneas para la implementación de las recomendaciones en materia de reparaciones. Con el objeto de implementar las recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad en su Informe Final, se crearán los siguientes programas y líneas de trabajo:

- 1 Línea para Educación en derechos humanos y difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. A través de esta línea se implementarán las recomendaciones en materia de educación para todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, las medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas, así como la difusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Educación, o quien delegue.
- 2 Programa de Becas para las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos. Este programa se encargará de la asignación de las becas a las que tienen derecho las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en esta ley. El programa estará coordinado por la o el ministro de Educación, o quien delegue.
- 3 Programa para la Rehabilitación Física y Atención Psicosocial para las Víctimas de violaciones de derechos humanos. Este programa se encargará de la implementación de las recomendaciones en materia de rehabilitación en salud física y atención psicosocial. El programa se diseñará con criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en diferentes regiones del país. El programa estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Salud, o quien delegue.
- 4 Programa para Inclusión Económica de Familiares de Personas Ejecutadas o Desparecidas. Este programa se encargará de la implementación de las medidas de rehabilitación para el trabajo y estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada del Trabajo y Empleo, o quien delegue.
- 5 Línea para el Fortalecimiento Democrático de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Esta línea se encargará de la implementación de las recomendaciones sobre educación y capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, sobre el control efectivo de

las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad y sobre la imposición de sanciones administrativas a responsables de violaciones de derechos humanos miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad. El programa estará coordinado por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Defensa, o quien delegue.

- 6 Línea para el Fortalecimiento del Poder Judicial. Esta línea se encargará de la implementación de recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de la independencia del poder judicial, a robustecer las investigaciones judiciales en materia de derechos humanos y medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y Derechos Humanos, o quien delegue.
- 7 Línea para Impulsar Políticas Públicas y Reformas Legales en Materia de Derechos Humanos. Esta línea se encargará de la implementación de las recomendaciones dirigidas a impulsar políticas públicas y otras medidas administrativas en materia de derechos humanos, las reformas legales necesarias para adecuar el marco normativo conforme al derecho internacional de los derechos humanos, las medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección de los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas. Esta línea estará coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue.
- 8 Línea para la Implementación de Medidas Simbólicas y Medidas de Satisfacción. Esta línea se encargará de la implementación de las recomendaciones dirigidas a obtener declaraciones oficiales que ofrezcan disculpas públicas y restablezcan la dignidad de las víctimas y las medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad. La línea será coordinada por la o el ministro de la cartera del Estado encargada de la Justicia y los Derechos Humanos, o quien delegue.

Cada línea o programa deberá integrarse con las autoridades e instituciones que resulten relevantes para su implementación, que serán convocadas por la UERJ y por el ministerio encargado de la coordinación del programa o línea. Las Instituciones miembros de las líneas y programas se reunirán regular y periódicamente, o antes si se estimare necesario por el ministerio encargado o por la UERJ. La asistencia a las reuniones de las autoridades o sus delegados será obligatoria.

La UERJ, en coordinación con el ministerio que lidera el programa o línea, convocará las reuniones de todas las líneas y programas para la implementación de recomendaciones y participará de las mismas.

La UERJ y el ministerio que lidera el programa o línea se encargarán de coordinar la ejecución de las medidas con los gobiernos autónomos y descentralizados. La coordinación se realizará bajo los principios constitucionales de solidaridad, subsidiariedad, equidad Interterritorial e integración.

ARTÍCULO 22. Estructura para la efectiva judicialización de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad esclarecidos por la Comisión de la Verdad. Con el objeto de superar la impunidad de los delitos de lesa humanidad y las violaciones de derechos humanos ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, se crearán o fortalecerán las siguientes instancias y programas:

- 1 La Fiscalía creará una Unidad conformada por fiscales especializados para la investigación de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley.
- 2 La Defensoría Pública prestará representación legal gratuita para las víctimas de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley, tanto para el proceso penal, como para la asesoría en el procedimiento de reparación administrativa.
- 3 El Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal dará cobertura a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a los que hace referencia la presente ley, así como a la persona denunciante, testigos, las personas allegadas a la víctima directa y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, cuando así lo requieran. Se adoptarán medidas contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada. En el proceso penal se dispondrán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria de las víctimas y para atender las necesidades especiales de protección de niños y niñas, adolescentes, víctimas de delitos de violencia sexual, personas en situación de discapacidad y grupos étnicos específicos.
- 4 La Fiscalía General del Estado tendrá a su cargo la búsqueda de las personas desaparecidas y su identificación en el caso en que la persona resultare muerta. La búsqueda e identificación de las personas desaparecidas se adelantará con independencia de que se identifique o enjuicie a la persona responsable de la desaparición forzada. Para tal fin, se deberá implementar las medidas dirigidas a la búsqueda de personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas ejecutadas contempladas en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad.

ARTÍCULO 23. Participación de las víctimas y de organizaciones de derechos humanos. Las víctimas y sus organizaciones, así como las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos podrán crear comisiones de Veeduría de la implementación de las recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y del programa de reparaciones administrativas y de judicialización previsto en la presente ley. Una persona representante de las comisiones de Veeduría será invitada permanente a las reuniones del Consejo para la Reparación y la Judicialización de las violaciones de derechos humanos, de los Comités Interinstitucionales de Reparación y Judicialización y podrá participar, cuando así lo solicite, de las reuniones de las líneas y programas específicos para la implementación de las medidas de reparación.

Las comisiones de Veeduría podrán presentar observaciones a la UERJ quien deberá responder por escrito, de manera motivada y en un término de quince días.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social implementará mecanismos para promover la articulación de las víctimas y sus organizaciones, y de las organizaciones de derechos humanos, así como para la conformación de las comisiones de Veeduría.

ARTÍCULO 24: Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador. En aras de la preservación de la memoria histórica se creará el Archivo de la Memoria, que estará integrado al subsistema de la memoria social de Sistema Nacional de Cultura, y que contará con los documentos oficiales desclasificados y otros medios de

prueba de la Comisión de la Verdad, así como con otros documentos y objetos que den cuenta de las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador.

El Archivo de la Memoria estará coordinado por una Junta Directiva conformada por el o la ministra de la cartera del Estado encargada de la Cultura, el o la directora del Archivo Nacional y el o la Defensora del Pueblo. La Junta Directiva se encargará de la guarda y conservación de los documentos que lo integran. Con el fin de dar a conocer las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en Ecuador, se adoptarán medidas para garantizar el acceso público a la información. En todo caso, se establecerán excepciones para impedir la divulgación de información cuando pueda poner en riesgo la seguridad de la víctima y para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Los archivos deberán ser de libre consulta de las autoridades judiciales para efectos de la investigación de los hechos.

Se garantizará a todas las personas el derecho de saber si su nombre figura en los archivos y, si lo considera necesario, a impugnar la veracidad de las informaciones contenidas en los archivos a través de la acción de hábeas data, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución.

Título IV

Procedimiento para el otorgamiento de medidas individuales de reparación administrativa

ARTÍCULO 25. Difusión del Programa de Reparación Administrativa y convocatoria a las víctimas. Con el objeto de dar la mayor cobertura posible al programa, la UERJ abrirá una convocatoria a las víctimas que deberá ser dada a conocer ampliamente por los medios masivos de comunicación, con la mayor cobertura regional posible, así como estableciendo los mecanismos para que las víctimas que estuvieren ubicadas en el exterior puedan conocer el programa y acudir a la convocatoria. En la convocatoria se dará a conocer la existencia del programa, así como el procedimiento para acceder a las medidas de reparación. Los parámetros para la difusión del programa serán regulados por reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 26. Solicitud de medidas de reparación individual. Las víctimas no reconocidas como tales en el Informe Final de la Comisión de la Verdad deberán presentar su solicitud de reparación ante la UERJ, a más tardar en los 180 días siguientes a la entrada en funcionamiento de la UERJ. A su solicitud podrán anexar cualquier información o documento que pueda servir de fundamento para probar la ocurrencia del hecho y su calidad de víctima. La UERJ diseñará un formato de solicitud de reparación administrativa y dispondrá de los mecanismos para que las víctimas cuenten con asesoría para su diligenciamiento.

Las víctimas que hubieren sido reconocidas como tales en el Informe Final de la Comisión de la Verdad accederán de manera directa a las medidas de reparación establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 27. Gratuidad y accesibilidad al procedimiento. Para la accesibilidad de las víctimas a las medidas de reparación contempladas en la presente ley, la UERJ adoptará mecanismos para garantizar que la presentación de la solicitud y el trámite de la misma sea gratuito.

ARTÍCULO 28. Procedimiento de reconocimiento de víctimas a cargo de la UERJ. Una vez recibida la solicitud, la UERJ dispondrá de un término de un año para surtir el proceso de reconocimiento de las víctimas beneficiarias de las medidas contempladas en la presente ley.

La UERJ deberá recoger la información que considere adecuada para formarse la convicción de que la persona solicitante ha sido víctima directa o sobreviviente, según el caso, de alguna de las violaciones de derechos humanos cubiertas por el programa de reparación por vía administrativa.

Con el ánimo de dar por probada la calidad de víctima, la UERJ podrá entrevistar a la persona solicitante o a otras personas, requerir información a entidades estatales, a entidades privadas, acudir a información de medios de comunicación, recoger testimonios, fundamentarse en informes de organismos internacionales, en informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, o acudir a dictámenes técnicos, entre otros. En ningún caso se exigirá tarifa probatoria, primará la flexibilidad en la valoración de la prueba, y la decisión de reconocimiento de la calidad de víctima se fundará en la sana crítica, así como la presunción de buena fe de la persona solicitante. En los casos de violencia sexual, se aplicarán las reglas a las que hace referencia el artículo 35 de la presente ley.

Las autoridades públicas y las personas particulares que dispongan de información pública, de acuerdo a la definición del artículo 1º de la ley 34 de 2004 Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán suministrar a la UERJ la información que esta requiera con miras a reconocer como víctimas a las personas que así lo soliciten. Si no suministraren la información, incurrirán en las sanciones a las que hace referencia el artículo 23 de la misma ley.

El procedimiento será gratuito para la víctima y se adelantará garantizando un trato digno y adecuado para ella. En caso de duda sobre la calidad de víctima de la persona solicitante, se adoptará la decisión más favorable para ella.

ARTÍCULO 29. Notificación de la decisión. Una vez adoptada una decisión, la UERJ la informará personalmente al solicitante y le hará entrega de una carta en la que conste el contenido de la misma.

En caso de ser positiva, en la carta deberá constar el reconocimiento de los hechos y la responsabilidad del Estado, la solicitud de perdón a la víctima, así como las medidas de reparación que le han sido asignadas. En una reunión personal, la UERJ le indicará a la persona solicitante y demás beneficiarias la forma en que podrá acceder a las medidas de reparación. En caso en que la decisión fuere total o parcialmente negativa, la carta deberá contener los motivos de la decisión.

ARTÍCULO 30. Impugnación de la decisión. En caso de inconformidad con la decisión, la persona solicitante podrá impugnarla ante el Consejo de Reparación y Judicialización de

violaciones de derechos humanos. La impugnación podrá ser presentada verbalmente o por escrito y la UERJ deberá recibirla, tomar constancia por escrito y remitirla al Consejo de Reparación y Judicialización, quien deberá adoptar una decisión definitiva en el término de un mes a partir de la presentación de la solicitud. Sobre la decisión definitiva procederán los recursos judiciales ordinarios que proceden contra actos administrativos.

ARTÍCULO 31. Complementariedad entre reparación judicial y administrativa. La reparación podrá ser demandada por vía constitucional, civil o administrativa, sin que se requiera seguir el juicio penal previamente, ni individualizar a la persona presuntamente responsable del hecho.

Nadie podrá recibir doble indemnización por el mismo hecho. Cuando la víctima obtuviere o hubiere recibido indemnización por otra vía diferente a la estipulada en este programa, tendrá derecho a recibir la indemnización del mayor monto, y se le descontará de aquella las sumas de dinero que hubiere recibido por el mismo concepto. Este criterio se hará extensible a las otras medidas de reparación que la víctima reciba o haya recibido.

Título V Medidas para la investigación y judicialización

ARTÍCULO 32. Ámbito de cobertura de las normas sobre investigación y judicialización. Las normas e instancias de judicialización señaladas en la presente ley se aplicarán para la investigación y, en su caso judicialización, de delitos constitutivos de privación ilegal o arbitraria de la libertad, tortura, violencia sexual, lesiones físicas y psicológicas graves, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, ocurridos entre el 4 de octubre de 1988 y el 31 de diciembre de 2008.

Las distintas normas e instancias de Investigación y judicialización creadas por la presente ley no pueden ser aplicadas en desmedro de los derechos de las víctimas de otras graves violaciones de derechos humanos, delitos de lesa humanidad y otros delitos conforme al derecho internacional que tengan o hayan tenido lugar fuera del marco temporal previsto en la presente ley. Estas normas tampoco eximen al Estado del deber de investigar con la debida diligencia, y en su caso, judicializar los delitos constitutivos de dichas violaciones.

ARTÍCULO 33. Disposiciones generales para garantizar la investigación y judicialización de las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión de la Verdad. Las instituciones competentes del Estado tienen la obligación de investigar y, en su caso judicializar, las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, investigados por la Comisión de la Verdad, en virtud de su carácter de delitos graves conforme al derecho internacional, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1 La Fiscalía General del Estado tiene la obligación de ejercitar la acción penal e incoar de oficio la investigación y deberá ejercer la acción penal respecto de las graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, esclarecidos por la Comisión de la Verdad.

- 2 En aquellos casos por delitos en los que obre una decisión judicial y ésta haya sido obtenida mediante fraude o violencia, o la sentencia constituya error judicial conducente a la impunidad, o hubiere sido expedida por la justicia penal militar, no se considerará que existe cosa juzgada.
- 3 Los delitos a los que se refiere esta ley y los procesos reiniciados al amparo de lo aquí establecido son imprescriptibles tanto en lo que se refiere a la acción como a la pena.
- 4 No se podrá conceder amnistía ni indulto a los responsables de tales delitos.
- 5 El hecho de que la persona responsable del delito haya actuado obedeciendo órdenes del Gobierno o de un superior jerárquico no lo exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.
- 6 La persona que ejerciere superioridad jerárquica civil o militar, será responsable del delito cometido por persona subordinada a ella, ya sea por subordinación de hecho o de derecho, que actuare bajo su autoridad y control efectivo al momento de la comisión del delito, si sabía, tenía motivos para saber, o poseía información que le permitiera concluir, dadas las circunstancias del caso, que la persona subordinada estaba cometiendo o iba a cometer un delito, y no hubiere tomado las medidas necesarias, factibles o razonables a su alcance para impedir, reprimir o poner el delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.
- 7 El hecho de que la persona autora del delito desempeñe o hubiere desempeñado funciones oficiales u ostentado cargo público no la exime de su responsabilidad penal, ni será causa de reducción de la pena.
- 8 En los casos en los que la investigación o juicio no hubiera podido continuar debido a que el cuerpo de la víctima directa no se hubiera podido recuperar, se abrirá nuevamente investigación penal por el delito de desaparición forzada tipificado como tal en la presente ley, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente.

ARTÍCULO 34. Derechos de las víctimas durante el proceso penal. Las víctimas dispondrán de todas las garantías reconocidas en el artículo 78 de la Constitución, y con el fin de garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el proceso penal, tendrán derecho:

- 1 A denunciar y solicitar la apertura del proceso a la Fiscalía ante lo cual, el o la fiscal competente tendrá la obligación de iniciar la acción penal e incoar la investigación correspondiente. Cuando el o la fiscal no iniciare la acción penal o cuando la víctima no compartiere los contenidos de la misma, la víctima podrá recurrir esta decisión ante la o el superior jerárquico. Si la decisión de no iniciar la acción penal fuera confirmada por la o el fiscal superior, la víctima podrá entonces ejercitar la acción penal de manera particular y solicitar al juez que siga adelante con la investigación.
- 2 A ser informada del inicio, desarrollo y terminación del proceso penal.
- 3 A participar en todas las etapas y diligencias del proceso mediante su representante legal.
- 4 A aportar y solicitar la práctica de pruebas.
- 5 A consultar los registros o el expediente del proceso.
- 6 A interponer recursos contra las decisiones.

- 7 A que se adopten todas las medidas necesarias para que no sean revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y a que se adopten medidas para impedir que sufra amenazas, agresiones o cualquier tipo de hostigamiento o intimidación. Si a pesar de todo la víctima sufriera amenazas, agresiones o fuera intimidada, tendrá derecho a que se adopten medidas de protección a través del sistema de protección de víctimas y testigos a que hace referencia el artículo 22.3 de la presente ley.
- 8 A recibir representación judicial gratuita a través del programa al que hace referencia el artículo 22.2 de la presente ley.
- 9 A recibir asesoría psicosocial brindada por el programa de rehabilitación física y atención psicosocial, al que hace referencia el artículo 21.3 de la presente ley.
- 10 Dentro del proceso penal y a través de la sentencia, se preverán los mecanismos para una reparación integral y sin dilaciones que incluirá, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

ARTÍCULO 35. Normas particulares relativas al procedimiento y la prueba. Durante la investigación y el juzgamiento se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1 En los casos de violencia sexual, tortura y lesiones que no constituyan tortura, la víctima tiene derecho a que el peritaje psicológico, realizado por personal especializado, sea considerado como prueba del hecho ocurrido.
- 2 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que se le atienda con confidencialidad y sin revelar su nombre públicamente, a menos que ella lo autorice expresamente.
- 3 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que no se infiera su consentimiento como elemento del delito:
 - a De ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
 - b De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;
 - c Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual;
- 4 En casos de violencia sexual, la víctima tiene derecho a que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueda inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior al delito de la víctima o de un testigo. No se podrá indagar sobre el comportamiento sexual de la víctima anterior o ulterior al delito.
- 5 La víctima tiene derecho a no ser sometida innecesariamente a múltiples entrevistas en que se le indague repetidamente por los hechos.
- 6 Por razones de seguridad para la víctima, o bien porque la presencia del inculpado puede empeorar la situación psicológica de la misma, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública, la víctima podrá rendir declaración en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal y del abogado o abogada de la de-

fensa y del propio juez y su declaración será grabada por audio o video, caso en el cual la víctima deberá ser informada acerca de tal hecho y dar su expreso consentimiento.

- 7 Se podrá autorizar que una persona preste testimonio oralmente o por medio de audio o video, con la condición de que este procedimiento sea en presencia del o la Fiscal, del abogado o abogada de la Defensa y por el funcionario de conocimiento. La autoridad competente deberá cerciorarse de que el lugar escogido para rendir la declaración por medio de audio o video sea propicio para que la declaración sea veraz y abierta y vele por la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima o testigo.
- 8 El funcionario o funcionaria competente, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarla a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación, prestando especial atención a los casos de violencia sexual.
- 9 Siempre que la víctima así lo solicite o cuando el juez o jueza lo estime conveniente, el testimonio podrá ser recibido por personal experto en atención de situaciones traumáticas, en diligencia conducida por el o la juez. La víctima tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niño o niña, mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 10 Cuando la víctima sea miembro de una comunidad indígena, o de un grupo étnico, y no pueda rendir su declaración en español, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabarla, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que haya de intervenir.

Título VI Disposiciones transitorias y reformatorias

Disposiciones transitorias. Respecto a la aplicación de esta ley, se seguirán las siguientes disposiciones transitorias:

- 1 La estructura institucional a la que hace referencia la presente ley funcionará por el término de dos años prorrogables. Se exceptúan de este término el Comité Interinstitucional de Judicialización y las instancias para promover la judicialización a las que hacen referencia los numerales 4 y 6 del artículo 15 que tendrán vigor por el término que requiera la investigación, judicialización y sanción de las personas responsables.
- 2 Los documentos que han servido de sustento del trabajo de la Comisión de la Verdad, incluyendo los documentos desclasificados, pasarán a la custodia de la UERJ para efectos de cumplir sus funciones. Una vez haya cumplido su mandato, la UERJ hará entrega de los documentos al Archivo de la Memoria de las Violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador.

Disposiciones reformatorias. En el Código Penal, a continuación del Título VI del Libro II, a continuación del capítulo Innumerado referente a genocidio y etnocidio, agréguese el siguiente capítulo innumerado:

Capítulo (.)

Graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad

Art. ... (1).- Tortura. Será sancionada con pena de doce (12) a dieciséis (16) años de reclusión mayor especial, la persona que por cualquier medio, inflija intencionadamente a otra persona, dolor o sufrimiento, ya sean de naturaleza física o mental, con cualquier fin. No se encontrarán aquí comprendidas las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de éstas.

Art. ... (2).- Acto sexual abusivo; Será sancionado con pena de ocho (8) a doce (12) años de reclusión mayor especial, la persona que realice en otra persona conducta sexual diversa al acceso carnal violento mediante violencia.

Art. ... (3).- Presencia forzada en actos de violencia sexual. Será sancionada con pena de cuatro (4) a ocho (8) años de reclusión mayor especial, la persona que obligue a otra a presenciarse actos de violación sexual, actos sexuales abusivos, esclavitud sexual, prostitución forzada o desnudez forzada.

Art. ... (4). – Desnudez forzada. Será sancionada con pena de cuatro (4) a ocho (8) años de reclusión mayor especial, la persona que obligue a otra a desnudarse en frente de una o varias personas.

Art. ... (5).- Ejecución extrajudicial. Será sancionada con pena de dieciséis (16) a veinticinco (25) años de reclusión mayor especial, la persona, funcionaria o agente del Estado que en el ejercicio de sus funciones intencionalmente prive de la vida a otra persona. Será sancionada con igual pena la persona que actúe con instigación, consentimiento o aquiescencia del o la funcionaria o agente del Estado.

Art. ... (6).- Desaparición forzada. Será sancionada con pena de dieciséis (16) a veinticinco (25) años de reclusión mayor especial, la persona que por cualquier medio, sometiere a privación de la libertad a otra, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, impidiendo el ejercicio de garantías constitucionales o legales.

Art. ... (7).- Delitos de lesa humanidad. Será sancionada con veinticinco (25) años de reclusión mayor especial, cuando los delitos contra la vida, contra la libertad individual, el delito de tortura, la violación sexual, el acto sexual abusivo, la presencia forzada en actos de violencia sexual, la desnudez forzada, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada, y otras conductas consideradas delictivas cuando éstas sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

Disposición final. La presente ley rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1

Indemnizaciones en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1988-2004

La información aquí contenida tiene como base el artículo de Douglas Cassel *The expanding scope and impact of reparations awarded by The Inter American Court of Human Rights* (En: K. De Feyter, S. Parmentier, M. Bossuyt y P. Lemmens (editores), *Out of the Ashes. Reparation for victims of gross and systematic Human Rights Violations*, Intersentia, Antwerpen - Oxford, 2005, pp. 191.

Desaparición forzada

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	DAÑOS MATERIALES EN USD	DAÑOS INMATERIALES EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA
Velásquez Rodríguez	No	1	250.000	125.000	375.000
Godínez	No	1	200.000	125.000	325.000
Caballero	No	1	61.000	20.000	81.000
Garrido	No	2	0	175.000	87.500
Castillo Páez	No	1	85.000	160.000	245.000
Durand	Detención ilegal, debido proceso	2	125.000		62.500
Durand	Detención ilegal, debido proceso	2	125.000		62.500
Bámaca	Tortura	1	225.000	250.000	475.000
Trujillo	Tortura	1	153.000	245.000	398.000
Molina	Victima niño, exilio familia	1	275.000	415.000	-
19 comerciantes	Tortura	19	1.067.000	5.828.000	362.000

Detención ilegal o arbitraria

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	DAÑOS MATERIALES EN USD	DAÑOS INMATERIALES EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA
Loayza	No	1	59.000	108.000	167.000
Suárez Rosero	No	1	37.000	50.000	87.000
Cantoral	No	1	40.000	128.000	168.000
Urrutia	No	1	10.000	44.000	55.000
Tibi	No	1	202.000	281.687	483.687

Ejecución extrajudicial y muertes

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	DAÑOS MATERIALES EN USD	DAÑOS INMATERIALES EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA
Aloeboetoe	Mos tr atos	7	240.000	213.000	64.714
Neira	No	3	94.039	60.000	51.346
El Amparo	No	14	389.000	280.040	47.788
Blake	Detención ileg	1	31.000	120.000	151.000
Niños de la calle	Tortura y maltratos en niños	5	153.000	317.000	94.000
Barrios altos	15 muertos, 4 heridos	19	3.400.000		Entre 175.000 y 250.000
Durand	No	2	125.000		62.500
Caracazo	No	37	1.560.000	3.922.000	148.000
Las Palmeras	7	Garantías judiciales (no incluíd)	254.000	-	36.285
Sánchez	1	Tortura	40.000	245.000	285.000
Bulacio	1	Paliza y detención ilegal	124.000	210.000	325.000
Mk	1	Protección judicial, seguimientos ilegales	266.000	350.000	616.000
Hermanos Griez	2	Tortura	241.000	500.000	370.500
Mácr e Plan de Sánchez	268	Tortura, violencia sexual, niños y niñas víctimas	1.585.000	6.340.000	29.000
Carpio	4 muertos, 5 heridos (60 incluíd)		Entre 50.000 y 135.000 por persona muerta	55.000 por persona muerta	Entre 105.000 y 100.000

ANEXO 2

Indemnizaciones en soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en casos de Ecuador

La información aquí contenida tiene como base los datos suministrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Privación ilegal o arbitraria de la libertad

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	INDEMNIZACIÓN EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA EN USD
Lida Ángela Riera Rodríguez, Informe N° 20/01, Caso 11.512.	No	1	20.000	20.000
José Patricio Reascos Informe 22/01, Caso 11.779.	No	1	20.000	20.000
Pompeyo Carlos Andrade Benitez, Informe N° 110/01, Caso 12.007	No	1	20.000	20.000
Carlos Jueña Molina, Informe N° 97/00, Caso 11.584	Golpiza	1	15.000	15.000
José René Castro Galarza, Informe N° 44/06, Petición 12.205	No	1	80.000	80.000
Myriam Larrea Pintado, Informe N° 46/06, Petición 12.238	No	1	275.000	275.000
Joffre José Valencia Mero e Hijos, Informe N° 64/03, Petición 12.188	Golpiza	3	75.000	25.000
Lizandro Ramiro Montero Masache, Informe N° 45/05, Petición 12.207	No	1	60.000	60.000
Bolívar Franco Camacho Arboleda, Informe N° 63/03, Petición 11.515	No	1	30.000	30.000
Joaquín Hernández Alvarado y Otros, Informe N° 65/03, Petición 12.394	Golpiza y agresión con arma de fuego	3	450.000	50.000 100.000 300.000
Cuéllar y Otros, Informe N° 19/01, Caso 11.478	No	11	1.100.000	100.000
Muñoz Arcos y Otros, Informe N° 104/01, Caso 11.441.	No	4	40.000	10.000
Washington Ayora Rodríguez, Informe N° 105/01.	La tortura no estaba probada	1	30.000	30.000
Byron Roberto Cañaverl, Informe N° 94/00, Caso 11.439	No	1	7.000	7.000
Dayra María Levoyer Jiménez, Informe N° 66/01, Caso 11.992	No	1	No hay información	
Manuel Inocencio Lalvay Guamán, Informe N° 96/00, caso 11.466	No	1	25.000	25.000
Marcia Irene Clavijo Tapia, Informe N° 98/00, caso 11.783	No	1	63.000	63.000
Kelvin Vicente Torres Cueva, Informe N° 100/00, Caso 11.991	No	1	50.000	50.000

Tortura

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	INDEMNIZACIÓN EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA EN USD
Ángelo Javier Ruales Paredes, Informe N° 95/00 Caso 11.445	No	1	15.000	15.000

Desaparición forzada

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	INDEMNIZACIÓN EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA EN USD
Benavides*	Detención ilegal y tortura	1	1.000.000	1.000.000
Hermanos Restrepo Arismendi, Informe N° 99/00, Caso 11.868, 5 de octubre de 2000	Detención ilegal y tortura	2	2.000.000	1.000.000

* Aunque no es propiamente una solución amistosa, la indemnización se acordó extrajudicialmente, sin embargo la Corte acogió el acuerdo en la sentencia.

Ejecución extrajudicial y muertes

CASO	OTRA VIOLACIÓN	NÚMERO VÍCTIMAS	INDEMNIZACIÓN EN USD	INDEMNIZACIÓN POR VÍCTIMA EN USD
René Gonzalo Cruz Pazmiño, Informe N° 21/01, Caso 11.605.	No	1	30.000	30.000
Marcó Vinicio Almeida Calispa, Informe N° 106/01, Caso 11.450	Detención ilegal y tortura	1	30.000	30.000
Ángel Reiniero Vega Jlm, Informe N° 107/01, Caso 11.542	Detención y allanamiento ilegal y golpiza	1	30.000	30.000
Wilberto Samuel Manzano, Informe N° 108/01, Caso 11.574	Tortura	1	30.000	30.000
Edison Patricio Quishpe Alcivar, Informe N° 93/00, Caso 11.421	Tratos crueles e inhumanos	1	30.000	30.000
Fausto Mendoza Giler Y Diógenes Mendoza Bravo, Informe N° 47/06, Petición 533-01	Detención ilegal Muerte	2 1	300.000	150.000

ANEXO 3

Indemnizaciones
comparadas de
algunos países de
América Latina

Ejecución extrajudicial y muertes

Chile

NORMAS, PERIODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
Ley 19123 de 1992	Pensión	La pensión de reparación era compatible con cualquier otra recibida. La pensión era de 226.667 pesos en 1996 (USD 537).	-Cónyuge: 40% (USD 215) -Madre o padre si faltare la madre: 30% (USD 161) -Madre o padre de hijos del causante: 15% (USD 80) -Hijos discapacitados sin límite de edad, hijos hasta 25 años: 15% (USD 80)
Cantidad de víctimas 2.692 personas muertas por violaciones a derechos humanos o razones políticas ¹ .	Bonificación compensatoria (monto único)	Equivalente a doce meses de pensión, que no constituía renta, extinguiéndose el derecho si no se solicitaba oportunamente (USD 6.444)	Igual porcentajes que la pensión
2.298 personas muertas reconocidas por la Comisión de la Verdad, de las cuales 979 corresponden a personas detenidas desaparecidas y 1.319 a personas muertas en otras circunstancias ² .	Librición e identificación de desaparecidos	A cargo de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación	
397 personas muertas reconocidas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de las cuales 281 corresponden a ejecuciones al margen del debido proceso y 116 obedecen a personas detenidas desaparecidas ³ .	Beneficios educacionales. Beca "Presidente de la República"	Colegio; pago de matrícula, aranceles y 1,24 unidades tributarias mensuales (USD 50) para cada beneficiario, durante los meses lectivos. Superiores técnicos o universitarios: eventos del pago de matrícula y arancel, 1,24 unidades tributarias mensuales (USD50) durante toda la carrera si acredita la condición de estudiante. Depósito en una cuenta de ahorro del Banco del Estado.	Hijos e hijas menores de 35 años
	Exención del servicio militar obligatorio		
	Salud	Incorporación al programa de reparación y atención integral en salud (PRAIS) a las víctimas, sus padres y hermanos.	

1 Se incluyeron como personas muertas por razones políticas aquellas que no perdieron la vida por acción de un agente estatal sino por particulares, cuando la muerte estuvo asociada con la violencia política.

2 Elizabeth Lira. La política de Reparación por violaciones a los Derechos Humanos en Chile. En: Centro Internacional para la Justicia Transicional, Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado, Serie Justicia Transicional, Catalina Diaz (editora), Bogotá, 2008.

3 Corporación Nacional. Se incluyeron como personas muertas por razones políticas aquellas que no perdieron la vida por acción de un agente estatal sino por particulares, cuando la muerte estuvo asociada con la violencia política.

Elizabeth Lira. La política de Reparación por violaciones a los Derechos Humanos en Chile. En: Centro Internacional para la Justicia Transicional, Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado, Serie Justicia Transicional, Catalina Diaz (editora), Bogotá, 2008. Corporación Nacional

Ejecución extrajudicial y muertes

Brasil

NORMAS, PERIODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
<p>Ley 9140 de 1995 (personas detenidas desaparecidas), 10.536 de 2002, 10.875 de 2004 (otras muertes causadas por la represión política).</p> <p>Período 1961 a agosto 15 de 1979. Luego, ampliado hasta el 5 de octubre de 1988, fecha de la expedición de la Constitución democrática.</p> <p>Cantidad de víctimas 303 personas detenidas desaparecidas hasta 2006, cuando el proceso de acreditación continuaba⁴; 136 personas detenidas desaparecidas reconocidas en el anexo I de la ley 9140 de 1995. 148 personas detenidas desaparecidas reconocidas por la Comisión Especial creada por la ley. 19 casos reconocidos hasta 2006 por la Comisión Especial en su segundo periodo</p>	<p>Indemnizaciones</p>	<p>Ley 9140 de 1995: 3.000 reales por cada año de vida perdido, calculando entre la edad de la muerte y la expectativa de edad y nunca menos de 100.000 reales (USD 100.000 o más).</p>	<p>De acuerdo a la ley aplicable en Brasil:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cónyuge o compañero o compañera permanente. -Descendientes -Ascendientes -Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad

⁴ Ignacio Cano, Patricia Salvaio Ferreira, The reparations program in Brazil, Em: Pablo de Greiff (Editor), The Handbook of Reparations, Oxford, 2006.

Ejecución extrajudicial y muertes

Argentina

NORMAS, PERIODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
<p>Ley 23466 de 1986, ley 24321, ley 24411 de 1991, ley 24823 de 1987.</p> <p>Periodo 1975 - 1983</p> <p>Cantidad de víctimas Al menos 8.961 personas detenidas, desaparecidas de acuerdo a CONADEP.</p>	<p>Pensiones vitales y cobertura médica y de medicamentos, por medio del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para familiares de personas desaparecidas.</p> <p>Beneficio extraordinario a los familiares de personas desaparecidas y a las asesinadas.</p>	<p>Correspondiente a la suma mínima ordinaria recibida por un funcionario público (USD 827)</p> <p>Se ofrecieron 224.000 pesos argentinos en el año 1994. Posteriores actualizaciones elevaron la cifra a 322.560 pesos (USD 58.485).</p> <p>Los pagos se hicieron con bonos del Estado que se vencían en 2010 (16 años después). La ley fue modificada por la ley 24823, de 1997, para que los familiares de las víctimas de detención que hubieren muerto y realizado el trámite de ausencia por desaparición forzada, accedieran al mismo monto.</p>	<p>A los hijos de personas desaparecidas menores de 21 años, a los padres, hijos/as, hermanos/as que no estuvieran en capacidad de trabajar ni recibirían otras pensiones o beneficios; al cónyuge o compañero/a permanente de convivencia mayor a cinco años antes de la desaparición; a los hermanos/as huérfanos de padre y madre que hubieren convivido con la persona desaparecida en forma habitual antes de la desaparición.</p> <p>Descendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cónyuge o uniones de hecho cuando hubieren estado juntos por al menos dos años inmediatamente antes de la ejecución. -Progenitores. -Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
	<p>Creación de la figura de la ausencia por desaparición forzada.</p>	<p>Debia ser agotada para acceder a la indemnización como parte de un proceso sucesoral.</p>	

Ejecución extrajudicial y muertes

Paraguay

NORMAS, PERIODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
Ley 838 de 1996, ley 1935 de 2002. Período 1954-1989	Indemnización	Violaciones previstas en los incisos a y b tres mil jornales mínimos legales para actividades no especificadas (USD 32.808).	Cónyuge o parientes consanguíneos hasta primer grado.
Cantidad de víctimas 336 víctimas de desaparición forzada y 59 víctimas de ejecución extrajudicial ⁵ .	Medallas y diplomas como testimonio de desagravio oficial de parte del Estado paraguayo		

Guatemala

NORMAS, PERIODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
Acuerdo gubernativo 258 - 2003, reformado por el acuerdo gubernativo 188 - 2004 y el acuerdo gubernativo 619-2005. Período 1962 - 1998	Cantidad fija otorgada	USD 3.200	-Cónyuge, compañero/a permanente -Hijos e hijas -Padre y madre -Hermanos y hermanas
Cantidad de víctimas Más de 200.000 personas muertas y desaparecidas ⁶ .	Becas de estudio	Becas para cuarto, quinto y sexto de primaria, becas de preparatoria para contribuir al desarrollo de la motricidad fina y gruesa y a la socialización de niñas y niños menores de 6 años.	
	Servicios de salud y rehabilitación física	Servicios o programas complementarios de salud integral	
	Medidas de dignificación de la memoria histórica	Acciones de recuperación, preservación y divulgación de la memoria histórica, conmemoración del día de las víctimas por departamento o municipio, diseño e implementación del museo nacional de <i>Nantj'ol Tinamit Re' Jimmy Ulew</i> (Recordación del Pueblo de Guatemala), entre otras.	
	Exhumaciones e inhumaciones	Se privilegian muertes por masacres, ejecución extrajudicial y muerte durante el desplazamiento.	

5 Datos de la Comisión de la Verdad.

6 Comisión de Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio.

Ejecución extrajudicial y muertes

Perú

NORMAS, PERÍODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
Decreto Supremo 065-2001, ley 28592 de 2005.	Cantidad fija otorgada	\$US 10.000	-25% para los hijos e hijas -50% para el cónyuge o compañeros de uniones de hecho
Período 1980 - 2000	Pensión	50% del salario mínimo legal (mayores de 50 años de edad al momento de la distribución del beneficio)	
Cantidad de víctimas 69.280 personas muertas o desaparecidas ⁷ .	Asistencia médica		
	Beneficios educativos		Hijos e hijas
	Acceso preferencial a planes de vivienda y programas de empleo		
	Proceso de declaración de ausencia por desaparición.		

Colombia

NORMAS, PERÍODO, NÚMERO DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN
Decreto 1290 de 2008			
Período Hasta abril de 2010, sin límites en el tiempo hacia atrás.	Indemnización	40 salarios mínimos legales mensuales, que equivalen a \$20.000.000 pesos colombianos (USD 10.000)	
Cantidad de víctimas indeterminadas			

7 Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú.

Detención ilegal o arbitraria, tortura y violencia sexual (cuando esta violación fue registrada)

Chile

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LOS BENEFICIARIOS
27.255 víctimas de prisión política. 94% de ellas señalaron haber sido víctimas de tortura ⁸ .	Atención médica y psicológica a través de PRAIS Programa de apoyo a la reinserción social y económica de los presos políticos Pensión anual de reparación o bonificación	Entrega de USD 1.312, por una sola vez, para iniciar una actividad económica. Algunos recibieron pensiones de gracia del Presidente de la República. •Menores de 75 años: 1.353.798 (USD 2.073). •70 a 75 años: 1.480.284 (USD 2.266). •Mayores de 75 años: 1.549.422 (USD 2.372) •La pensión es incompatible con otras que reciba la víctima por la misma causa. Si opta por una pensión diferente, accederá a un bono de \$3.000.000 (USD 4593). La pensión si es compatible con otras recibidas por seguridad o asistencia social. •Además, los niños y niñas nacidos en prisión o detenidos con sus padres, podrán recibir un bono por 4.000.000 (USD 6125).	Dirigido a personas liberadas después de la transición La persona detenida y niños y niñas nacidas en prisión o detenidas con sus padres
	Beneficios educativos Exención del servicio militar obligatorio Subsidios de vivienda Eliminación de anotaciones prontuariales	Acceso gratuito a estudios básico, medio o superior a víctimas de prisión y tortura.	Hijos e hijas de personas detenidas

8 Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, *Nómina de personas reconocidas como víctimas*.

Detención ilegal o arbitraria, tortura y violencia sexual (cuando esta violación fue registrada)

Brasil

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LOS BENEFICIARIOS
No hay datos disponibles debido a que se trata de programas de provincias	Indemnización	Se establecieron 9 programas regionales de reparaciones para torturas que hubieren provocado incapacidad. Los montos de las indemnizaciones oscilaron, en general, entre USD 5.000 y USD 30.000 dependiendo el grado de incapacidad, aunque en el programa de Río de Janeiro, las indemnizaciones llegaron hasta USD 50.000.	

Paraguay

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LOS BENEFICIARIOS
Por proyección: -Detención ilegal o arbitraria: 19.868 víctimas. -Tortura: 18.772 víctimas. -Violencia sexual: 516 víctimas.	Indemnización Medallas y diplomas como testimonio de desagravio oficial	<ul style="list-style-type: none"> -Tortura: Hasta 2.500 jornales mínimos legales (USD 27.340) -Privación ilegítima de la libertad por más de un año: Entre 500 y 1.500 jornales mínimos legales (entre USD 5.468 y USD 16.400) -Privación ilegítima de la libertad por menos de un año: Un jornal mínimo por cada día (USD 10.936) 	La víctima o sus herederos (cónyuge y parientes en primer grado de consanguinidad).

Detención ilegal o arbitraria, tortura y violencia sexual (cuando esta violación fue registrada)

Argentina

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA	DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A LOS BENEFICIARIOS
20.617 solicitudes, de las cuales 15.560 han recibido resolución favorable ⁹ .	Indemnización	<p>Detención ilegal:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por detención ilegal: la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la más alta categoría del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional. Por cada día: 74,66 pesos por día de detención (USD 19). -Cuando la detención estuvo acompañada de muerte: \$136.254 (USD 35.856). -Cuando la detención estuvo acompañada de lesiones: \$94.490 (USD 24.865). <p>Menores detenidos o nacidos durante la privación de la libertad de sus padres:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Quienes nacieron durante la privación de libertad de sus madres o siendo menores- permanecieron detenidos junto a sus padres: \$71.288 (USD 18.760). -Si hubo lesiones se sumó 50%. Total: \$106.932 (USD 28.140). -Quienes sufrieron la sustitución de su identidad recibieron \$224.000 (USD 58.947). 	En caso de muerte, la compensación la recibía la familia.

⁹ María José Guembe, La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos, En: Centro Internacional para la Justicia Transicional, Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado, Serie Justicia Transicional, Catalina Díaz (editora), Bogotá, 2008.

Tortura y violencia sexual

Guatemala

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA
11.598 víctimas de tortura, de las cuales 62.62 sobrevivieron.	Indemnización:	Tortura física y psicológica o violencia sexual (USD 2.667)
1.465 víctimas de violencia sexual, por distintas razones el subregistro es mayor que en otras violaciones ¹⁰	Servicios de salud y rehabilitación física	Servicios o programas complementarios de salud integral.
	Becas de estudio	Becas para cuarto, quinto y sexto de primaria, becas de preprimaria para contribuir al desarrollo de la motricidad fina y gruesa y a la socialización de niñas y niños menores de 6 años.
	Medidas de dignificación de la memoria histórica	Acciones de recuperación, preservación y divulgación de la memoria histórica, conmemoración del día de las víctimas por departamento o municipio, diseño e implementación del museo nacional de <i>Notojibol Tronmit Re b'itn U'luu</i> (Recordación del Pueblo de Guatemala), entre otras.

Perú

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA
6443 víctimas de tortura, subregistro en casos de violencia sexual ¹¹ .	Indemnización	Montos por determinar. Para casos de discapacidad física y mental, parcial o total, que sea producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el conflicto armado.

Colombia

CANTIDAD DE VÍCTIMAS	MEDIDA DE REPARACIÓN	MONTO O CONTENIDO DE LA MEDIDA
Indeterminadas	Indemnización	Lesiones personales o psicológicas que produzcan incapacidad permanente: Hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales (USD 10.000) Lesiones personales o psicológicas que produzcan incapacidad permanente: Hasta 30 salarios mínimos legales mensuales (USD 7.500) Tortura: 30 salarios mínimos legales mensuales (USD 7.500) Violencia sexual: 30 salarios mínimos legales mensuales (USD 7.500)

10 Comisión de Esclarecimiento Histórico, Guatemala: Memoria del Silencio.

11 Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú, Informe Final.



Conclusiones de la Comisión de la Verdad

Conclusiones de la Comisión de la Verdad

Las consecuencias de las violaciones de derechos humanos, como el dolor, el miedo y el sufrimiento de las víctimas y sus familias deben ser consideradas como parte de la historia del país, escuchadas por toda la sociedad y tenidas en cuenta en las políticas de reparación y reconstrucción de las relaciones sociales fracturadas por la violencia.

Durante el periodo 1984-88 la generalización del estigma y la extensión del concepto de enemigo interno a todo aquel que disintiera de las políticas gubernamentales, extendió la represión y el clima de miedo e inseguridad a una gran parte de la ciudadanía.

La prevención de las violaciones de los derechos humanos en el Ecuador y la reconstrucción de nuevas relaciones sociales pasa necesariamente por la crítica, y la investigación y sanción de los responsables de las mismas.

Antes de 1984, las violaciones de los derechos humanos que son objeto de análisis del presente Informe eran ya conductas repudiadas y prohibidas tanto por normas nacionales como internacionales, por lo tanto la responsabilidad por privaciones ilegales de la libertad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, la violencia sexual, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales eran ya delitos graves contra la humanidad.

Entre 1984 y 2008 la Comisión de la Verdad registró 118 casos, varios de ellos colectivos, con un total de 456 víctimas en seis tipos de violaciones de los derechos humanos en los que concentró su trabajo: 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 365 de tortura; 86 de violencia sexual; 17 de desaparición forzada; 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida.

En vista de que contra una misma persona se cometieron distintas violaciones de los derechos humanos, la cifra total de perpetraciones en el período asciende a 831 violaciones de los derechos humanos. Su mayor concentración se produjo en el gobierno de León Febres Cordero en el cual se agrupa el 68% de las víctimas, es decir, 311 personas.

Desde 1989 al 2008 se registraron 145 víctimas que corresponden al 32%. En este período los años con mayor número de víctimas que llegaron a dar su testimonio a la

Comisión de la Verdad fueron EN 1993, 1997, 1999 y 2003, con 17, 21, 11 y 13 personas, respectivamente.

La práctica de la violencia sexual afectó al 18% del total de las víctimas. Tanto en el período 1984-1988 como entre 1989-2008 la violencia sexual fue una práctica de tortura especialmente en contextos de detenciones arbitrarias: en el primer período, muchos casos fueron el reflejo de las políticas de terror implementadas hacia militantes de organizaciones armadas de izquierda y sus familias, y en el segundo como un patrón menos generalizado hacia otros sectores sociales.

En el discurso gubernamental de León Febres Cordero los derechos humanos fueron un concepto relativo sin contenido ni validez. La criminalización de los enemigos políticos y la generalización del concepto de enemigo a todas las formas de oposición demostró que la dignidad humana fue un valor precario durante ese gobierno.

La estrategia aplicada por el régimen de León Febres Cordero para desarticular los grupos insurgentes en el país, aniquilar a su dirigencia y reprimir a la oposición política, se sustentó en el uso de estructuras especiales tanto de la Policía como de las Fuerzas Armadas. Mediante estos mecanismos, este gobierno utilizó información privilegiada respecto de la oposición política, estrategias de guerra psicológica y manipuló la información del Estado en beneficio de sus intereses.

El uso de seudónimos, centros de detención y tortura clandestinos al interior de dependencias policiales o militares, casas de seguridad, entre otros procedimientos delata la clara intención de no dejar huella sobre la autoría material o intelectual de los actos, exculpar de responsabilidad a los agentes del Estado e instaurar la impunidad.

En 94 de los 118 casos (80% del total), la Comisión identificó a presuntos responsables e involucrados en las violaciones de derechos humanos investigadas. Cuando los indicios lo permiten se incluyó entre los responsables a los superiores directos de los involucrados o autoridades máximas de las dependencias en donde se produjeron los hechos.

De los 460 presuntos responsables, el 49,6% corresponde a oficiales y miembros activos y pasivos de la Policía Nacional, el 28,3% a miembros activos y pasivos de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, el 10% son autoridades de gobierno, el 5,4% funcionarios judiciales y el 5,9% autoridades o agentes de estado extranjeros.

Por los patrones de generalidad y sistematicidad de los ataques en contra grupos de población civil con conocimiento de contexto y alcance de las conductas en las que incurrieron sus perpetradores, la Comisión de la Verdad confirmó que se cometieron delitos de Lesa Humanidad durante el gobierno de León Febres Cordero.

Los crímenes de Lesa Humanidad amenazan la paz y la seguridad de la humanidad y sacuden su conciencia por lo que solo su sanción hará posible que hechos como los investigados no se vuelvan a producir en el Ecuador. Con este informe se declara que es obligación de la Fiscalía General del Estado investigar esos hechos y sancionar a los responsables.

Durante muchos años, las víctimas de violaciones de derechos humanos buscaron espacio y apoyo para ser escuchadas y para poder enfrentar las consecuencias de las mismas, trataron de olvidar o guardaron silencio en medio de la hostilidad y la falta de reconocimiento. Dicho espacio social es parte de la experiencia llevada a cabo por la Comisión de la Verdad y de las necesarias políticas de atención y reparación que surgen de este trabajo.

La Comisión de la Verdad ha tratado de documentar su experiencia de dolor y resistencia, pero también contribuir a la lucha contra la impunidad, y a la defensa de los derechos humanos como parte de la cultura política que Ecuador necesita, de manera que hechos como los narrados, no vuelvan a ocurrir.

Como parte del Informe Final, la Comisión de la Verdad se permite realizar 155 recomendaciones clasificadas en recomendaciones en materia de satisfacción, restitución, rehabilitación, indemnización, y garantías de no repetición y exhorta al Estado ecuatoriano para que se brinden las condiciones necesarias para que sean adecuadamente implementadas.

Recomendaciones de la Comisión de la Verdad

Recomendaciones de la Comisión de la Verdad

Recomendaciones en materia de satisfacción

Medidas dirigidas a obtener declaraciones oficiales que ofrezcan disculpas públicas y restablezcan la dignidad de la víctima

- 1 Ofrecer a las víctimas y a la sociedad ecuatoriana una declaración por parte del Estado ecuatoriano en cabeza del Presidente de la República acompañado de sus ministros de Defensa y Gobierno, y de los Comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía, que incluya el reconocimiento de los hechos y acepte la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos establecidos en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, les pida perdón por lo ocurrido y se comprometa a que tan lamentables hechos no se vuelvan a repetir, así como a promover su esclarecimiento e investigación judicial cuando sea necesario.
- 2 Hacer un llamado a los responsables individuales de las violaciones de derechos humanos para que, voluntariamente, acepten su responsabilidad por las violaciones cometidas, proporcionen la información que dispongan para esclarecer los casos que aún permanecen oscuros, y ofrezcan disculpas públicas a las víctimas.
- 3 Exhortar al Fiscal General del Estado, al Presidente de la Corte Nacional de Justicia y al Presidente del Consejo de la Judicatura para que acepten la responsabilidad de sus dependencias y funcionarios en la denegación de justicia y en las violaciones de derechos humanos que le correspondan establecidos en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, y pidan perdón a las correspondientes víctimas y al pueblo ecuatoriano.
- 4 Instar al Centro Nacional de la Memoria del Ministerio de Cultura y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que por intermedio de diferentes programas, en distintos escenarios y de acuerdo a la particularidad de las víctimas y de las violaciones, dignifiquen públicamente la honra de las víctimas. Además que proporcionen facilidades para que dichos elementos de memoria puedan hacerse, en los casos en que exista una demanda social, en el ámbito local.

- 5 Solicitar a los medios de comunicación que implementen estrategias de difusión dirigidas a señalar las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad con el propósito de restablecer la dignidad de las víctimas y de promover la no repetición de los hechos ocurridos.
- 6 Requerir al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa que clausuren y desmantelen todos los sitios que fueron utilizados como centros de privación ilegal de la libertad y de torturas de manera que nunca más puedan ser utilizados para estos fines y que sean declarados como espacios de memoria. Requerir a los Ministerios de Cultura y Justicia y Derechos Humanos para que administren los diferentes espacios de memoria, los haga públicos y los articulen con la política nacional de memoria social.
- 7 Exhortar al Centro Nacional de la Memoria del Ministerio de Cultura y a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que proporcionen apoyo a iniciativas de memoria colectiva propuestas por las víctimas, los gobiernos autónomos descentralizados (como son las parroquias rurales, cantones, provincias, regiones, distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales indígenas o pluriculturales), las organizaciones sociales o comunidades afectadas.
- 8 Instar al Gobierno central y a los gobiernos autónomos descentralizados para que desmantelen monumentos públicos y eliminen nombres de lugares públicos, incluyendo centros educativos, de personas responsables de violaciones de derechos humanos. Para tal efecto se deberán promover las reformas legales o medidas administrativas pertinentes por parte del Gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.
- 9 Determinar fechas conmemorativas a nivel nacional, provincial o local como homenaje a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas con la participación de las víctimas y los gobiernos autónomos descentralizados, establecerán los mecanismos respectivos para establecer las fechas respectivas.
- 10 Exhortar a las administraciones municipales para que descubran placas o adjudiquen nombres en lugares públicos relevantes o simbólicos en memoria de las víctimas de las violaciones de derechos humanos. El Estado y los poderes regionales o locales deberían proporcionar los medios y facilitar los consensos necesarios para hacerlo posible como parte del deber de memoria y de prevención de las violaciones de los derechos humanos.

Medidas dirigidas a la revelación pública y completa de la verdad

- 11 Crear un "Archivo de la memoria de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador", que tenga como punto de partida el conjunto de documentos oficiales desclasificados y otros medios de prueba en poder de la Comisión de la Verdad. Este archivo deberá articularse al marco de la política nacional de memoria social y en la definición de su naturaleza participarán entre otras el Archivo Nacional del Ecuador, el Centro Nacional de la Memoria del Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo. Dicho archivo estará orientado a preservar esta memoria para investigadores, familiares o víctimas, y la sociedad interesada en el conocimiento de dichas violaciones, estableciendo los criterios de acceso y uso de dicha información.

- 12 Solicitar al presidente de la República para que a través de los ministerios de Gobierno y Defensa y otras instituciones competentes se continúe con la desclasificación y apertura de todos los archivos policiales y militares, para que contribuyan al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos, de conformidad con las normas constitucionales y legales que rigen la materia. En particular los archivos de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIES) y de la Oficina de Seguridad Pública (antes el Departamento de Seguridad Política), de la Policía Nacional, del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) y del Grupo Especial de Operaciones de Inteligencia Militar (GEOIM), antes la Central de Contrainteligencia de Quito (CIQ) de las Fuerzas Armadas y los archivos de la Presidencia de la República.
- 13 Solicitar a los gobiernos de otros Estados -por ejemplo Estados Unidos, Perú, Panamá, Colombia- que desclasifiquen los documentos que obren en su poder vinculados con violaciones de derechos humanos ocurridos en el Ecuador o contra ecuatorianos y que sean puestos a disposición del público, por intermedio del "Archivo de la memoria de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador".

Medidas dirigidas a la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas ejecutadas

- 14 Diseñar, al interior de la Fiscalía General del Estado, un Programa de búsqueda de personas que fueron desaparecidas forzosamente que cuente con un Comité de búsqueda, con participación de familiares de las víctimas y de organismos no gubernamentales de derechos humanos, así como de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado.
- 15 Promover la creación en la Fiscalía General del Estado de un equipo de antropología y medicina forense y psicosocial para que lidere la búsqueda de las personas desaparecidas de manera forzada, y practique otras pruebas tendientes a esclarecer los hechos y responsabilidades en otros casos de personas ejecutadas.
- 16 Establecer protocolos especiales para la inhumación y exhumación de los cadáveres que faciliten la identificación de las personas desaparecidas y ejecutadas, conforme al manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, o Protocolo de Minnesota.
- 17 Instar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que promueva la realización de convenios con profesionales especializados en antropología y medicina forense de otros países, para que capaciten, asesoren y acompañen a la Fiscalía General del Estado y al Comité de personas desaparecidas en la búsqueda y la identificación de las personas desaparecidas de manera forzada y de los cadáveres de las personas ejecutadas.

Recomendaciones en materia de restitución

- 18 Rectificar y eliminar los antecedentes judiciales y policiales que aparecen en el certificado de antecedentes personales y en los diferentes archivos judiciales, policiales o militares u otros, de las personas que fueron detenidas, enjuiciadas o sentenciadas cuando se violaron sus derechos humanos o se les negó un debido proceso.

- 19 Requerir a la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) que facilite condiciones para el retorno voluntario, seguro y digno de las personas que tuvieron que exiliarse o desplazarse de manera forzada como consecuencia de las violaciones de derechos humanos objeto de este Informe.
- 20 Instar al señor Presidente de la República y al Ministro de Defensa para que den cumplimiento a la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente del 13 de junio de 2008, en la que se concede amnistía a los 62 Comandos de Taura que participaron en los hechos del 16 de enero de 1987 y al capitán Oswaldo Cevallos Terán, quien participó en la toma de las bases de Manta y Quito, hechos relacionados con el Taurazo.

Recomendaciones en materia de rehabilitación

En salud física y psicosocial

- 21 Articular una política de atención en salud física y psicosocial a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familias. Para proporcionar una atención adecuada a las víctimas de violaciones de derechos humanos recogidas en la Comisión de la Verdad, y por extensión a las víctimas de violaciones de derechos humanos que se dan en el país, se necesita estructurar una política que tenga en cuenta los aspectos sanitarios y sociales, para una atención en salud desde una perspectiva interdisciplinaria.

Esta política debería visibilizar la importancia de este problema en la recuperación de una cultura democrática, la superación del estigma y la cultura de silencio sobre las violaciones de derechos humanos que se ha extendido en el Ecuador en las últimas tres décadas.

Se necesita que las instituciones públicas den al tema la relevancia que merece y que establezcan los recursos y mecanismos para llevar a cabo estas recomendaciones, de forma coordinada, con las iniciativas existentes en torno a la problemática de la violencia en el país, las cuales deben tener un enfoque de derechos humanos.

La difusión del informe de la Comisión de la Verdad, como un instrumento de sensibilización social y política, es una herramienta fundamental para poder desarrollar las medidas que a continuación se señalan. La ruptura de una historia de normalización o silenciamiento de las violaciones, así como la superación del miedo a hablar y la recuperación de la capacidad de defender los derechos humanos son una herramienta clave de salud pública y prevención.

- 22 Crear un marco de actuación integrado de políticas estatales con carácter específico. Es necesario articular las acciones de atención y prevención en el marco de líneas programáticas de atención facilitando el tratamiento específico y la integración en los mecanismos de coordinación interinstitucional sobre violencia existentes. La atención integral debe considerar los problemas de salud específicos como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, secuelas físicas de la tortura) y las necesidades de salud más amplias de las víctimas y sus familias. La atención se basará en los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en las diferentes regiones del país. La red pública y la complementaria deben favorecer la atención puntual, continua y oportuna de la atención.

Dada la existencia de varios planes que tienen que ver con esta temática y que cuentan con mecanismos de colaboración interinstitucional (como la Mesa de Erradicación de la Violencia o Seguridad Ciudadana) se necesita que integren mecanismos específicos para atender a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esta articulación es especialmente importante en lo local, donde se trata de establecer las redes de atención y profesionales de referencia. Se necesita una mirada diferente desde la salud para estos casos pero articulada con el resto de instituciones que tienen un papel en la atención interdisciplinaria.

- 23 Evaluación de necesidades de salud. Creación de un equipo de trabajo interdisciplinario que diagnostique y evalúe el estado de salud de las personas señaladas como beneficiarias por la Comisión de la Verdad. Dicho equipo debería realizar un diagnóstico para identificar a los beneficiarios y determinar la ruta de atención en cada caso, de forma individual y familiar. Para ello, se establecerán centros de referencia con medios para superar las dificultades habituales de consultas reiteradas, acceso a servicios secundarios o terciarios, exploraciones o pruebas diagnósticas.

La evaluación inicial debe proporcionar las rutas de atención para los diferentes problemas de salud identificados, teniendo en cuenta los criterios asistenciales señalados, así como los criterios de reparación específicos orientados al reconocimiento del daño producido por las violaciones, la dignidad de las víctimas y la consideración de las medidas como forma de reparación. La atención en todo caso será gratuita a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Dada la inexistencia, fragmentación o falta de unificación de criterios en esta atención, se necesita establecer regionalmente las redes de atención en los diferentes niveles asistenciales (primario, secundario y terciario), atender los criterios de formación y experiencia, disponibilidad y compromiso en el seguimiento, estableciendo un flujograma de atención de las víctimas.

Se creará un protocolo de atención a las víctimas que recoja los objetivos, rutas e indicadores de atención y evaluación, y que coordine dichos protocolos con otros ya existentes como, por ejemplo, el de violencia de género.

- 24 Establecer las redes y rutas de atención en salud. Crear una red (de forma coordinada con las existentes para temas de violencia sexual o infancia) de profesionales especialmente en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Lago Agrio, lugares donde más casos se han identificado por parte de la Comisión de la Verdad, con capacidad de desplazamiento, que ofrezca una atención integral en materia de salud mental e impacto psicológico, a víctimas de violaciones de derechos humanos. Para determinar los miembros de esta red, se realizarán consultas con los servicios de salud existentes (INEA, EBA, etc.), organizaciones sociales y universidades. Los miembros de la red deberán recibir formación básica en temas relacionados con las consecuencias de la tortura y otras violaciones de derechos humanos, lo cual permitirá unificar criterios y realizar reportes periódicos que permitan evaluar el impacto de los programas y de la red. Las redes deben tener una visión territorial y constituirse en equipos de respuesta rápida frente a nuevos casos, cuando sea necesario. Para la construcción definitiva de esta propuesta se tendrá en cuenta la opinión de las víctimas.

- 25 Capacitación de personal de salud en atención a víctimas de violaciones de derechos humanos. El gobierno dotará a dichos mecanismos específicos de atención, de los recursos y profesionales que se requieran para su buen funcionamiento. Un aspecto especialmente relevante es el de la capacitación de los profesionales involucrados en la atención a las víctimas de violaciones de derechos humanos, especialmente en el abordaje específico para la atención psicosocial o en salud mental. Dicha formación será formación en servicio para los equipos o redes que asuman estas funciones, con un carácter de continuidad y seguimiento del desempeño y evaluación global de las intervenciones.

El equipo de atención deberá ser capacitado en temas relacionados con las consecuencias de la tortura y otras violaciones de derechos humanos, estableciendo formas de colaboración con organizaciones de derechos humanos y sectores de la sociedad civil con experiencia y compromiso en la atención a las víctimas.

Dada la falta de experiencia previa en el país en servicios de atención de este tipo se necesita articular oportunidades de formación de trabajo en atención en salud a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la atención individual pero especialmente en el trabajo con grupos de apoyo mutuo. Dicha línea de formación debería contar con las facultades de medicina, escuelas de psicología, enfermería o trabajo social, y otros sectores universitarios para introducir en la currícula universitaria estos temas, además de la formación en servicio para los profesionales involucrados en la atención.

- 26 Gestión de la atención. Se necesita establecer un personal o equipo de referencia para las gestiones en la atención de salud de forma que se produzca con agilidad y una eficacia en la respuesta, y una coordinación de las intervenciones en la atención en salud a las víctimas. El Estado debe proporcionar los recursos para poder hacerlo y con la prioridad suficiente que necesita una atención que ha sido tradicionalmente postergada y una situación de las víctimas de violaciones que no puede seguir esperando.
- 27 Participación social con grupos de autoayuda. Realizar encuentros de grupos de víctimas con una periodicidad factible y adecuada (por ejemplo trimestral durante el primer año), incluyendo reuniones de grupos específicos por edad, sexo, etnia o por su situación de discapacidad. En estas reuniones deben estar presentes los funcionarios responsables de dar seguimiento a las recomendaciones de este Informe y algunos profesionales de la red de atención en salud integral. Se debe favorecer la incorporación de organizaciones de confianza para las víctimas dado el potencial de apoyo de diferentes sectores de la sociedad civil en estos grupos.
- 28 Acciones orientadas a la prevención. Dada lo frecuente de las violaciones de derechos humanos en centros de detención, deben articularse mecanismos para la prevención, la intervención médica y legal adecuada, y los recursos y mecanismos para una atención adecuada. La intervención debe contar con la participación de profesionales independientes no relacionados con las fuerzas de seguridad del Estado. Para los casos que puedan producirse en el futuro, se necesita establecer un protocolo de intervención que debe ser aplicado por profesionales independientes con formación en el Protocolo de Estambul, para la atención integral a las víctimas de la tortura.

- 29 **Apoyo psicosocial en la investigación judicial.** Ofrecer a las víctimas y a sus familiares atención psicosocial desde la presentación de las denuncias hasta la etapa de judicialización de sus casos. Se debe capacitar a los operadores de justicia en temas relacionados con la atención a las víctimas y la investigación de violaciones de derechos humanos. La formación debería establecerse vía acuerdos con universidades y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en este campo. Dichas acciones deben proporcionar apoyo psicosocial a través de la red pública o complementaria, o con el apoyo de sectores de la sociedad civil. Se debe tener especial atención en: 1) el acompañamiento a las víctimas que están involucradas en procesos de judicialización, 2) brindar seguridad a las víctimas en sus demandas y proteger a los testigos, y 3) continuar la búsqueda de los desaparecidos. Dicho apoyo debe contar con los medios y recursos suficientes para asegurar su eficacia.
- 30 **Atención específica en los casos de violencia sexual.** Se debe fortalecer la prevención de la violencia sexual, la atención psicosocial y la salud interdisciplinaria, inmediata y especializada a víctimas de violencia sexual. Las normas de atención integral de la violencia basada en género que ya existen deben socializarse a las instituciones que están manejando esto en poblaciones como niñez y adolescencia, a los peritos forenses que intervienen en los casos judiciales, etc.

En los casos de violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado se necesita un conocimiento de estas normas, la prevención y la evaluación de la violencia sexual de forma obligatoria en los centros de detención. Entre ellas son de especial importancia las relativas al manejo de las pruebas para evitar contaminación y las necesidades específicas de confidencialidad y de protección de las víctimas en estos casos. Aplicación de los protocolos de actuación para cuando sea del caso el uso de la píldora del día después, y los tratamientos post exposición de VIH y enfermedades de transmisión sexual (ETS), listado de medicamentos básicos, etc.

Se necesita mayor coordinación entre los sectores de justicia, policía y salud para la prevención y atención de estos casos. Los criterios de formación del personal tienen especial relevancia dada la importancia de las pruebas en las denuncias judiciales y las características de la atención a las víctimas de violencia sexual. Se debe facilitar la acreditación de peritos médico-legales con experiencia y formación especializada en la evaluación de estos casos. Además, se debe requerir a la Fiscalía para que acepte la validez de los exámenes donde no hay perito y donde haya médicos con formación que lo puedan hacer, por ejemplo los casos de las salas de primera acogida en hospitales. La falta de operadores de justicia preparados y de mecanismos de coordinación más eficaces supone la inexistencia de seguimiento en estos casos. Por último, mantener el proceso implica muchos recursos, paciencia, seguimiento y apoyo a las víctimas de violencia sexual, cuyas necesidades específicas deben ser tenidas en cuenta.

En educación

- 31 Otorgar (a elección) becas de educación superior, técnica o universitaria, o becas de desarrollo profesional, social o de liderazgo, para los hijos e hijas de personas ejecutadas o desaparecidas forzosamente y para las víctimas sobrevivientes de privaciones ilegales de la libertad, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradan-

tes, incluyendo las víctimas de violencia sexual. Las personas beneficiarias de la beca, podrán a su vez, trasladar el beneficio a sus hijos o hijas, nietos o nietas, sin perjuicio del deber que tiene el Estado de garantizar la educación pública gratuita a todas las personas, incluyendo las víctimas, hasta el tercer nivel de educación superior, conforme al artículo 28 de la Constitución.

En trabajo

- 32 Crear programas específicos de capacitación laboral, formación técnica o asesoría y apoyo para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica para mujeres y varones cuya pareja hubiere sido ejecutada o desaparecida y las víctimas sobrevivientes de privaciones ilegales de la libertad, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluyendo víctimas de violencia sexual.
- 33 Contar con oportunidades de trabajo para las personas con discapacidades permanentes que fueron víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Recomendaciones en materia de indemnización

- 34 Se recomienda la asignación de montos únicos de indemnización a favor de las víctimas de detención ilegal o arbitraria, tortura y violencia sexual, otras lesiones no derivadas de la tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada. Dichas indemnizaciones deberían ser otorgadas a las víctimas reconocidas como tales por el informe de la Comisión de la Verdad, y a las nuevas que reconozca el programa de reparaciones por vía administrativa que se recomienda crear. El proceso de consulta que llevó a cabo la Comisión de la Verdad con las víctimas sugiere la adopción de indemnizaciones en forma de sumas únicas de dinero, en vez de pensiones.

También se recomienda otorgar indemnizaciones adicionales a las víctimas reconocidas que en el contexto de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial o desaparición forzada, hubieren sufrido destrucción o pérdida de bienes y viviendas, recogidos en el informe de la Comisión de la Verdad. Las pérdidas materiales generaron impactos importantes en la vida de estas víctimas, conforme se ha esclarecido en este Informe.

A continuación se recomiendan los montos de indemnización que deberían ser asignados conforme al tipo de violación. Para determinar el monto de las indemnizaciones que la Comisión de la Verdad realizó un estudio en el que se tuvo en cuenta:

- i. Las indemnizaciones ordenadas en las sentencias en la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su origen hasta 2004.
- ii. Los arreglos sobre indemnización en el marco de soluciones amistosas de casos del Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- iii. Los montos de reparación asignados en programas de reparación administrativa adoptados en Latinoamérica, en particular Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Guatemala, Perú y Colombia.

Para la formulación de esta recomendación se ha considerado que el universo de víctimas de los hechos investigados por la Comisión de la Verdad es significativamente menor al de otras experiencias latinoamericanas; también que las violaciones de derechos humanos ocurridas en el Ecuador no se han presentado en el marco de un conflicto armado; y que existe responsabilidad directa del Estado ecuatoriano en estas violaciones. Dichas sumas de dinero no suponen una medida del dolor o sufrimiento de las víctimas, sino el reconocimiento concreto y en términos prácticos de la responsabilidad del Estado y de las consecuencias económicas y morales que tuvieron las víctimas. Por lo anterior, se recomienda adoptar montos de indemnización comparables con los de programas de reparación administrativa de países que sufrieron dictaduras en la región. En particular se recomienda otorgar las siguientes indemnizaciones por vía administrativa:

- Para quien hubiere padecido privación ilegal o arbitraria de la libertad se recomienda que reciba una suma equivalente a doce salarios básicos unificados (equivalentes a USD 2.500), en los casos en que dicha privación de la libertad se hubiere prolongado por seis meses o menos. Cuando la privación de la libertad hubiere excedido los seis meses de detención se recomienda otorgar la treintava parte de la canasta básica familiar por cada día adicional de detención de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos de Ecuador - INEC (equivalente a USD 19).
- Para quien hubiere padecido tortura se recomienda que reciba una suma equivalente a ochenta salarios básicos unificados (equivalentes a USD 17.500), que debe ser adicional a la indemnización recibida por privación ilegal o arbitraria de la libertad, en caso de que la tortura hubiere ocurrido durante dicha privación de la libertad.
- Para quien hubiere padecido violencia sexual se recomienda que reciba entre ochenta (USD 17.500) y ciento tres (USD 22.500) salarios básicos unificados, dependiendo del tipo de violencia sexual. Esta indemnización no debe ser acumulable con la indemnización por haber padecido tortura. La indemnización debe ser mayor a la de tortura dado el hecho de que toda violencia sexual supone la ocurrencia de tortura, agravada por el padecimiento de agresiones contra la libertad sexual.
- Por otras lesiones físicas y psicológicas graves, que no hubieren resultado de tortura y violencia sexual, se recomienda otorgar una suma entre cincuenta y cinco (USD 12.000) y sesenta y nueve (USD 15.000) salarios básicos unificados, dependiendo del impacto físico o psicológico padecido.
- Se recomienda que los familiares de la víctima de ejecución extrajudicial y de desaparición forzada, cuando la víctima directa no hubiere aparecido con vida, reciban una suma de doscientos veintinueve salarios básicos unificados (USD 50.000).
- Las víctimas reconocidas por la Comisión de la Verdad, que en el contexto de privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, ejecución extrajudicial o desaparición forzada, hubieren sufrido pérdida o destrucción de bienes o vivienda tendrán derecho a una indemnización por el monto que se determinare a través de peritaje técnico. En todo caso, la indemnización nunca será superior a cuarenta y seis salarios básicos unificados (equivalente a USD 10.000).

35 Cuando la indemnización deba ser entregada a familiares de la víctima directa, en casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, se recomienda que ésta se distribuya de la siguiente manera: un 50% para hijos e hijas, distribuido entre ellos en montos iguales; un 25% para el padre y la madre, y un 25% para el cónyuge sobreviviente, o para quien fuere conviviente con o sin unión matrimonial previa o pareja del mismo sexo durante al menos tres años al momento de la muerte o desaparición de la víctima directa, siempre que lo declare ante un notario o notaria. Cuando la víctima no hubiere tenido cónyuge, conviviente con o sin unión matrimonial previa o pareja del mismo sexo al momento de su muerte o desaparición, ni tampoco hijos o hijas, se recomienda que la indemnización se distribuya de la siguiente manera: 50% al padre y la madre, y 50% a sus hermanos y hermanas. Se debe considerar como beneficiarios también a los padres, madres, y a los hijos e hijas de crianza que lo prueben debidamente ante el programa de reparación por vía administrativa.

Igualmente, se recomienda que estos criterios de distribución puedan ser aplicados en los casos en que, tratándose de las otras violaciones, la víctima directa haya fallecido al momento de tramitar la decisión ante el programa de reparación por vía administrativa, de tal manera que sus allegados puedan reclamar la indemnización. Para la elaboración de la propuesta se ha tomado distancia del régimen de sucesión ecuatoriano, dado que su configuración no permitiría indemnizar al padre y a la madre de manera directa, sino solo en aquellos casos en que la víctima directa no hubiere tenido hijos, hijas, cónyuge o conviviente.

Recomendaciones en materia de garantías de no repetición

Medidas en materia de educación para todos los sectores de la sociedad en cuestión de derechos humanos.

- 36 Formular por parte del Ministerio de Educación, con la participación de todos los sectores educativos, un Plan de Educación en Derechos Humanos que haga parte del Plan Nacional de Educación.
- 37 Incorporar en las asignaturas correspondientes de los niveles de educación escolar y de bachillerato, una visión de la historia ecuatoriana conforme al Informe Final de la Comisión de Verdad, que contribuya a una comprensión de los hechos, en la que se restablezca la dignidad de las víctimas y que se oriente a generar una conciencia sobre la exigibilidad de los derechos humanos y la importancia del compromiso social en la prevención de las violaciones.
- 38 Modificar los textos de educación escolar y de bachillerato para visibilizar las violaciones de derechos humanos ocurridas a lo largo de la historia del Ecuador desde la conquista española como incorporando la enseñanza de la historia acorde al Informe de la Comisión de la Verdad, restableciendo la dignidad de las víctimas.
- 39 Garantizar por parte de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación que la educación impartida en primaria, bachillerato y universidad posea una perspectiva multicultural.

- 40 Integrar el enfoque de equidad de género en las prácticas institucionales y promover que sea un eje transversal en todos los niveles de educación, tal como lo ordena la ley para la Educación de la Democracia.
- 41 Solicitar al Ministerio de Educación que, en coordinación con los consejos de igualdad, de manera periódica, capacite a los profesores en temas de derechos humanos con una perspectiva etaria, multicultural y de género.
- 42 Exhortar al Ministerio de Educación y al Defensor del Pueblo para que realicen capacitaciones en educación no formal, a líderes comunitarios sobre derechos humanos con enfoque etario, de género e interculturalidad.
- 43 Incluir en los diferentes programas de educación de derechos humanos con enfoque de género, el tema de los derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva preventiva y reparadora.
- 44 Promover actividades educativas orientadas al conocimiento crítico de las violaciones de derechos humanos, facilitando las posibilidades para que se den visitas a los espacios de memoria que se creen (por ejemplo los que en el pasado fueron utilizados como centros de privación ilegal de la libertad y de torturas).
- 45 Instar a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a que promuevan, junto con el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o el organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del que habla el art. 353 de la Constitución de la República, la investigación en temas de derechos humanos en los colegios y en las universidades.
- 46 Exhortar al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o al organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del que habla el art. 353 de la Constitución de la República, para que editen publicaciones especializadas en derechos humanos dirigidas a estudiantes de primaria, bachillerato, universidad, y a grupos en particular situación de vulnerabilidad y riesgo, para programas de educación formal y no formal.
- 47 Alentar al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura para que promuevan programas de radio y televisión, así como textos educativos y materiales audiovisuales tanto en español como en lenguas de las nacionalidades indígenas, sobre derechos humanos con enfoque etario, de género e interculturalidad.
- 48 Empezar programas de promoción de derechos humanos en los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, por parte del Consejo de Igualdad Étnica en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 49 Instar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que de manera permanente capacite a los veedores, conciliadores y mediadores en temas derechos humanos con una perspectiva etárea, multicultural y de género.
- 50 Incorporar en las facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas una cátedra especializada de derechos humanos que incluya aspectos de derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional.

- 51 Solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior que promueva en los diferentes programas universitarios las asignaturas de antropología y medicina forense.
- 52 Estimular la participación de la ciudadanía y de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y la implementación de los diferentes programas de educación en derechos humanos. El Estado deberá contar con espacios de participación de organizaciones de derechos humanos que tienen un papel relevante en la investigación, denuncia y trabajo en la defensa de las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

Medidas dirigidas al fortalecimiento del Poder Judicial

- 53 Consolidar la carrera judicial estipulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, mediante la integración de los miembros titulares del Consejo de la Judicatura, conforme a la Constitución y al Código Orgánico de la Función Judicial.
- 54 Incorporar el enfoque de derechos humanos como un indicador de evaluación de las actuaciones del sistema judicial, y de ingreso y permanencia en la carrera judicial.
- 55 Disponer que el Consejo de la Judicatura, conforme al Código Orgánico de la Función Judicial, emita y actualice códigos de ética o conducta para funcionarios judiciales, fiscales, defensores públicos y abogados, conforme a los principios de la ética profesional, de la Constitución de la República y de los estándares internacionales.
- 56 Solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que fortalezca la Defensoría Pública para ponerla en igualdad de condiciones administrativas, técnicas y operativas con la Fiscalía, y al Ministerio de Finanzas para que la provea con los recursos financieros necesarios para desarrollarla de forma efectiva, en las diferentes regiones del país.
- 57 Robustecer la Defensoría Pública en la representación legal de víctimas de casos de violaciones de derechos humanos.
- 58 Fortalecer con un enfoque de derechos humanos y con los medios necesarios para un funcionamiento efectivo, el Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal, de la Fiscalía General del Estado. Ampliarlo para personas que se encuentren en particular situación de vulnerabilidad y riesgo comprobado, como los dirigentes sindicales, dirigentes indígenas, miembros de organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos, periodistas, líderes comunitarios, entre otros.
- 59 Asignar recursos adicionales a las instituciones penitenciarias para mejorar las condiciones de detención en los locales de policía judicial, centros de detención provisional y centros de rehabilitación social.
- 60 Establecer como cátedra o capacitación interdisciplinaria obligatoria los derechos humanos en todas las carreras de la Escuela Judicial, asignatura que debe abarcar aspectos constitucionales e internacionales en esa materia, con énfasis en los temas de garantías judiciales y debido proceso. Se incorporará la variable de género y enfoque diferencial en las decisiones judiciales y el análisis de la prueba, que deberá ser impartida por un grupo permanente de formadores de derechos humanos integrado por los diferentes operadores de justicia.

- 61 Requerir a la Escuela Judicial que capacite a los operadores de justicia en la debida atención, registro y trámite de las denuncias de violaciones de derechos humanos.
- 62 Solicitar a la Escuela Judicial para que imparta una formación especializada a los fiscales y jueces encargados de investigar y juzgar delitos que constituyan violaciones de derechos humanos, delitos de agresión, genocidio, lesa humanidad contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.
- 63 Instar a la Corte Constitucional y a los jueces, tribunales y cortes de la Función Judicial, que cuando expidan sentencias que son precedentes obligatorios, incorpore la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Medidas dirigidas a robustecer las investigaciones judiciales en materia de derechos humanos

- 64 Formar un cuerpo de profesionales especializados inscritos en el Consejo de la Judicatura para la realización de peritajes médico-psicológicos que cuenten con protocolos especializados, específicamente con el Protocolo de Estambul, para la determinación de la tortura y de violencia sexual.
- 65 Fortalecer a la Policía Judicial técnica, económica y científicamente, y con un cuerpo profesional de investigadores civiles expertos en investigación criminal y ciencias forenses, capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos.
- 66 Instar a la Fiscalía General del Estado y a la Policía Nacional para que mejoren la coordinación de planes y actividades relacionadas con la Policía Judicial.
- 67 Solicitar a la Fiscalía General del Estado que provea a las víctimas de violencia sexual, así como a niños y niñas víctimas de delitos, atención psicosocial durante el proceso judicial, estableciendo una entrevista única sobre los hechos de tales casos. Fortalecer los mecanismos existentes y ampliar su cobertura en los hospitales o centros de referencia de las diferentes regiones del país.
- 68 Rediseñar un protocolo de investigación de violencia sexual conforme a los estándares internacionales, como el Protocolo de Estambul, que permita a la Fiscalía General del Estado evaluar la hipótesis de ocurrencia de violencia sexual previa al asesinato y en el que se tenga en cuenta el peritaje psicológico como prueba de la violencia sexual.
- 69 Implementar los mecanismos de sanciones disciplinarias que contempla el Código Orgánico de la Función Judicial, en particular para imponer la destitución a los fiscales que no inicien oportunamente las investigaciones.
- 70 Requerir al Fiscal General del Estado que adopte medidas que faciliten la investigación y sanción de funcionarios de su institución que participaron, consintieron o toleraron violaciones de derechos humanos, como se ilustra en el presente Informe.
- 71 Solicitar a la Fiscalía General del Estado que investigue los hechos de violencia perpetrados por particulares o grupos armados ilegales vinculados con el despojo de territorialidades indígenas y la invasión y/o apropiación ilegal de tierras.
- 72 Requerir a la Fiscalía General del Estado para que designe un equipo especial de investigación sobre los asesinatos perpetrados en la provincia de Sucumbíos, relacionados en el presente Informe, denominado Caso Shushufindi.

Medidas dirigidas a aplicar sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos

- 73 Solicitar al Fiscal General que designe una unidad especializada en derechos humanos, para que impulse la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos contenidos en el presente informe.
- 74 Iniciar, reabrir o continuar por parte de las autoridades judiciales, las investigaciones que sean necesarias para determinar la responsabilidad penal de las personas mencionadas como presuntos perpetradores de violaciones de derechos humanos en el informe de la Comisión de la Verdad.
- 75 Instar a las autoridades judiciales para que investiguen de manera diligente los casos de violaciones de derechos humanos que han sido decididos o están siendo tramitados en los organismos intergubernamentales de derechos humanos, a fin de identificar, juzgar y sancionar a los presuntos responsables.
- 76 Solicitar a las autoridades judiciales que -de manera diligente- adelanten las investigaciones contra personas mencionadas en el presente Informe y radicadas en el exterior, responsables de violaciones de derechos humanos consagrados como delitos en la ley penal, con el propósito de que una vez se cumplan con los requisitos legales, se inicien las acciones respectivas para la extradición de esas personas al Ecuador.
- 77 Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores que solicite a los gobiernos de los Estados extranjeros -donde residan, bajo cualquier condición jurídica, ecuatorianos responsables de violaciones de derechos humanos- notifiquen al Estado ecuatoriano con el propósito de recurrir a la figura de la extradición y poder juzgar a esos presuntos responsables o que -de lo contrario- se investiguen y juzguen bajo el principio de la jurisdicción universal.
- 78 Reformar los reglamentos internos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para que se suspenda de sus funciones a quienes se les haya iniciado una instrucción fiscal por violaciones de derechos humanos.

Medidas que garantizan un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad

- 79 Otorgar al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa las facultades para que investiguen y sancionen administrativa y disciplinariamente a los miembros de la Policía y de las Fuerzas Armadas involucrados en violaciones de los derechos humanos.
- 80 Solicitar que se creen procesos especializados de veeduría ciudadana a nivel del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera que se establezcan mecanismos apropiados de rendición de cuentas a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, especialmente en materia de Derechos Humanos, tal como lo establece el Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.
- 81 Establecer y/o fortalecer instancias especializadas, a nivel de las Fuerzas Armadas y de la Policía, encargadas de recibir las denuncias de violaciones de derechos humanos y canalizarlas para su investigación a las entidades competentes.

- 82 Definir con claridad los procedimientos para que la actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas en los estados de excepción respeten y garanticen -en todos los casos- los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.
- 83 Prohibir que las instalaciones policiales o militares sean centros de detención.

Medidas de capacitación de derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y de seguridad

- 84 Ratificar que es necesario desarrollar una nueva doctrina y políticas de seguridad que se basen en el respeto de los derechos humanos y con la participación de todas las instituciones del Estado y la ciudadanía. Esta nueva doctrina deberá proscribir el concepto de "enemigo interno" y dejar de considerar bajo esa concepción a las organizaciones de derechos humanos o líderes sociales.
- 85 Mantener y fortalecer programas permanentes de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario en la formación, capacitación y especialización de los miembros de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, en todos los niveles jerárquicos, estableciendo un sistema de evaluación permanentemente de su impacto y resultados.
- 86 Fortalecer para los miembros de la policía o aquellos que hagan sus veces los programas de capacitación en el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el código de ética profesional.
- 87 Incorporar en los programas de formación y entrenamiento de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de Seguridad contenidos sobre la prevención de la violencia sexual y de género, y de su actuación en casos con presencia de niños, niñas, y adolescentes. Se debe, además, evaluar su cumplimiento.
- 88 Diseñar publicaciones y material de promoción de derechos humanos y derecho internacional humanitario dirigido específicamente a los miembros de la Policía y las Fuerzas Armadas.
- 89 Exhortar a los ministros de Defensa Nacional y de Gobierno y Policía para que no se autorice a miembros de Fuerzas Armadas y de Policía Nacional a que asistan a cursos de formación o capacitación en escuelas o instituciones que tengan antecedentes en la enseñanza de prácticas contrarias a los derechos humanos. De manera particular, por su historial en la formación de militares y policías en América Latina vinculados en violaciones de derechos humanos: el Instituto de Cooperación para Seguridad Occidental (*Westster Hemisfer Institute for Security Cooperation*), antes conocido como la Escuela de las Américas (*United States Army School of the Americas, USARSA*).

Medidas dirigidas a la promoción de mecanismos destinados a la protección los derechos humanos y a la observancia de los códigos de conducta y de normas éticas

- 90 Instar a la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República para que incorpore en los diferentes manuales sobre la función pública, una perspectiva de derechos humanos que subraye los deberes de respeto y garantía del Estado.
- 91 Requerir a los diferentes organizaciones de profesionales la inclusión de los derechos humanos como un aspecto transversal en sus diferentes códigos de ética. Y que adelanten investigaciones internas de los profesionales que hayan faltado a sus deberes de respeto y garantía de los derechos humanos.
- 92 Demandar la inclusión de la cátedra de derechos humanos como una asignatura en las carreras universitarias de comunicación social.
- 93 Demandar al Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL), a la Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión, a la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos y a la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, que asuman los derechos humanos como un tema especializado propio en la agenda de los medios de comunicación, incluyendo dicha perspectiva en sus manuales de estilo u otros procedimientos existentes.
- 94 Encargar a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que implementen códigos de conducta de derechos humanos, considerando los compromisos internacionales existentes en la materia, para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que trabajen en poblaciones afectadas por sus proyectos o explotaciones.
- 95 Solicitar al Ministerio de Justicia que diseñe un esquema de estímulos para el cumplimiento de buenas prácticas en el respeto de los derechos humanos para el sector público y privado, de origen nacional o internacional.
- 96 Requerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se establezca una capacitación permanente a todos los operadores del sistema penitenciario. Se debe incorporar el estudio de los derechos humanos como una asignatura obligatoria, impartir una capacitación sobre las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y la prevención de la tortura.
- 97 Solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que observe un estricto cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los centros de internamiento para adolescentes infractores, conforme a las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores de 1985, las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990, y las Reglas sobre la Protección de Menores Privados de Libertad de 1990.
- 98 Impulsar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y fortalecer los centros de mediación.
- 99 Promover la utilización del Centro de Mediación de la Función Judicial y de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales y robustecerlo mediante recursos humanos y materiales. Además se deben impulsar otros mecanis-

mos en materia de arbitraje, mediación y solución de conflictos como los centros de mediación y arbitraje de los colegios de abogados y de las cámaras de comercio.

- 100 Exhortar al Consejo de la Judicatura para que, cuanto antes, designe los jueces de paz previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, para que sus decisiones en equidad permitan resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales respetando los derechos humanos.
- 101 Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales que se garantice, de conformidad con los estándares internacionales, el derecho de sindicalización, sin establecer requisitos adicionales que dificulten el goce efectivo de este derecho.
- 102 Exhortar a la actual unidad transitoria de la Defensoría Pública Penal que cumpla con su mandato constitucional de no tener presos sin sentencia en el Ecuador hasta octubre de 2009.
- 103 Implementar los derechos humanos como una de las áreas prioritarias de los consultorios jurídicos gratuitos y de la asistencia legal comunitaria, conforme al Código Orgánico de la Función Judicial.
- 104 Motivar a los ciudadanos y grupos de la sociedad civil a reclamar en casos de violaciones de derechos humanos. La Comisión considera que la prevención de las violaciones de derechos humanos necesita de la participación y la conciencia de toda la sociedad sobre la exigibilidad de dichos derechos y de la investigación efectiva de las violaciones, por lo que exhorta al compromiso de todos los ecuatorianos y ecuatorianas en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza.

Medidas dirigidas a impulsar políticas públicas y otras medidas administrativas en materia de derechos humanos

- 105 Incluir el enfoque de derechos humanos como un eje de las diferentes funciones constitucionales del Estado ecuatoriano, así como un tema transversal de las diferentes agendas ministeriales y sectoriales.
- 106 Incorporar los derechos humanos como un asunto transversal al Plan de Desarrollo, en el que se establezca como una de las prioridades los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.
- 107 Reformular el Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, con el propósito de que: a) se construya de una manera amplia con la participación de diferentes sectores de la sociedad civil y con una perspectiva indivisible e interdependiente, b) permita articular los temas de derechos humanos incorporados en otros planes nacionales, y c) se implementen los derechos consagrados en la Constitución conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
- 108 Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General del Estado, continúe coordinando la implementación de las recomendaciones de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las medidas cautelares o provisionales ordenadas por estos mismos organismos de la Organización de Estados Americanos.

- 109 Alentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General del Estado, haga efectivas las recomendaciones formuladas por los órganos del sistema universal de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, entre otras, del Consejo de Derechos Humanos; relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, así como de los diversos comités establecidos por los tratados de derechos humanos.
- 110 Requerir al gobierno para que realice las siguientes declaraciones en las que se admite la competencia de órganos internacionales con el propósito de fortalecer el respeto y la garantía de los derechos humanos:
- La declaración de que trata el artículo 90 del Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra en que se reconoce la competencia para el Ecuador de La Comisión Internacional de Encuesta.
 - La declaración que conforme al artículo 77 de la Convención internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes de 1990 permite presentar casos individuales ante el Comité de los derechos de los trabajadores migrantes.
 - La declaración que conforme al artículo 31.1 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada de 2006, permite presentar casos individuales ante el Comité contra la desaparición forzada.
- 111 Instar al poder ejecutivo para que cuando recurra a los estados de excepción lo haga con base en el derecho internacional de los derechos humanos y no suspenda ni limite los derechos considerados intangibles, así como que no afecte el núcleo esencial de todos los derechos humanos.
- 112 Instar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social para que fortalezca y promueva en los diferentes centros de privación de la libertad del país acciones sobre el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, conforme a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta además un enfoque de género, diversidad sexual e interculturalidad.
- 113 Requerir al Ministerio de Inclusión Económica y Social y a todos los ministerios y secretarías del Estado que incorporen los derechos humanos, el género y la interculturalidad como temas transversales en la generación de políticas públicas y en la ejecución de programas y proyectos con grupos en particular situación de discriminación e inequidad: mujeres, niñas y niños, adolescentes, indígenas, afroecuatorianos y montubios, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas con otras identidades sexuales, personas viviendo con VIH, exiliados, desplazados y refugiados, personas privadas de la libertad, trabajadores migrantes, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, entre otros.
- 114 Incluir tanto en el Plan Nacional de Desarrollo y en la reformulación del Plan Nacional de Derechos Humanos un enfoque transversal de los derechos humanos de nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, para la generación o formulación de políticas públicas que favorezcan a estos pueblos con un reconocimiento como sujetos colectivos.

- 115 Hacer efectivo el derecho al consentimiento y a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales sobre los proyectos y políticas que los afecten, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- 116 Asegurar que las parejas del mismo sexo sean beneficiarias de todas las medidas de reparación en iguales condiciones que las parejas heterosexuales.
- 117 Incorporar políticas públicas que favorezcan la no discriminación por orientación sexual e identidad de género que incorporen la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil en su formulación. En particular, que el plan nacional de erradicación de la violencia de género permita la intervención de las diferentes organizaciones LGBTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersex).
- 118 Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que elabore: a) anualmente, un informe sobre la situación de derechos humanos en el Ecuador en el cual formule recomendaciones específicas para superar los problemas y obstáculos identificados; b) de manera periódica, informes sobre la situación de los derechos humanos de las diferentes pueblos y nacionalidades en el Ecuador como los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, en los que se incluya un análisis de las violaciones de derechos humanos perpetradas en el pasado; c) informes actualizados y periódicos sobre la situación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, que incluya recomendaciones y un plan de trabajo para mejorar el respeto y garantía de sus derechos.
- 119 Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que impulse una directiva sobre la prevención y sanción de la tortura en la que se subraye la prohibición de toda técnica de interrogatorios que corresponda a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta directiva debe cobijar las responsabilidades de los fiscales y los miembros de la Policía Judicial.
- 120 Crear al interior de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un Observatorio Nacional de Violaciones de Derechos Humanos con participación de organizaciones de víctimas y de organismos no gubernamentales, que sirva tanto para monitorear la situación de derechos humanos como para formular políticas públicas en la materia.
- 121 Requerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que diseñe un sistema de reconocimiento público de buenas prácticas de respeto y garantía de los derechos humanos de las entidades y organizaciones que respeten, protejan, promuevan y cumplan con los derechos humanos.

Medidas dirigidas a impulsar reformas legales que adecuen el marco normativo de los derechos humanos, conforme al derecho internacional de los derechos humanos

- 122 Solicitar al gobierno que presente a la Asamblea Nacional, proyectos de ley tendientes a aprobar los siguientes tratados de derechos humanos y derecho humanitario:
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 1976.

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, Protocolo III de 2005.
 - Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 2008.
- 123 Reglamentar la acción de cumplimiento prevista en el artículo 93 de la Constitución de la República para garantizar el acatamiento de las sentencias, dictámenes, decisiones e informes, de los organismos del sistema universal e interamericano de derechos humanos, relacionadas en las recomendaciones 106 y 107.
 - 124 Respalda la tipificación de los delitos de agresión, genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario en conflictos armados internos e internacionales, así como la desaparición forzada y la tortura, consagrados en el proyecto de ley de garantías penales. Exhortar a la Asamblea Nacional para que los apruebe en su totalidad, acorde con su definición en el derecho internacional de los derechos humanos.
 - 125 Tipificar como delito el uso, comercio y la producción de equipos concebidos específicamente para someter a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, e implementar mecanismos de seguimiento para su adecuado cumplimiento por parte de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - 126 Incorporar en la ley de garantías penales la imprescriptibilidad de la acción y de la pena no solo para los delitos de genocidio, lesa humanidad crímenes de guerra, desaparición forzada y agresión contemplados en el artículo 80 de la Constitución de la República sino para todas las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.
 - 127 Crear unidades de fiscales y judicaturas especializadas que tengan competencias permanentes y exclusivas en investigar y juzgar delitos que constituyan violaciones de derechos humanos, así como los delitos de agresión, genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.
 - 128 Impulsar una reforma procesal penal en la que la víctima sea una parte activa en el proceso penal, incluyendo mecanismos sencillos y expeditos que le permitan obtener una reparación integral y solicitar medidas de protección en el caso que lo requieran.
 - 129 Apoyar los mecanismos de cooperación judicial con la Corte Penal Internacional incorporados en el proyecto de ley de garantías penales.
 - 130 Crear mediante ley los mecanismos nacionales independientes que sean necesarios para la prevención de la tortura a nivel nacional, como lo ordena el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de 2002.
 - 131 Reformar la legislación civil a efectos de introducir la figura de ausencia permanente en los casos de desaparición forzada con los mismos efectos de la muerte presunta por fallecimiento.
 - 132 Promover una reforma penal en la que se realice la tipificación adecuada y completa de los delitos de violencia sexual y otros delitos de género, incorporando la violación sexual, otros actos sexuales abusivos, la esclavitud sexual y la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, la desnudez forzada, la mu-

tilación sexual, el matrimonio o la convivencia forzada, la servidumbre o esclavitud doméstica, la persecución por razones de género, el acoso sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, así como otras conductas de gravedad comparable. Se recomienda que la tipificación contemple la comisión de estos delitos en el marco de conflictos armados, así como delitos de lesa humanidad. Del mismo modo que los mismos se incluyan cuando las conductas sean cometidas en el ámbito familiar o doméstico, laboral, hospitalario, educativo y carcelario. En los casos en que sea pertinente, que se incluya como agravante si la conducta fue perpetrada por un agente del Estado.

- 133 Reformar la ley procesal penal para adecuarla al Estatuto de la Corte Penal Internacional, a sus normas de procedimiento y prueba y a la definición de los crímenes allí contemplados conforme a los elementos del crimen.
- 134 Reformar la ley procesal penal para incorporar medidas que garanticen la confidencialidad del procedimiento -en casos de violencia sexual y de delitos que afecten a niños y niñas y adolescentes- y medidas para evitar la confrontación de las víctimas de delitos sexuales con su agresor, para lo cual se recomienda usar mecanismos como declaración a puerta cerrada, testimonio previamente grabado o a través de cámara de Gesell.
- 135 Incorporar en la legislación penal la posibilidad de que se acepte el peritaje psicológico como medio de prueba de la violencia sexual, así como otros estándares probatorios contemplados en el Protocolo de Estambul en materia de tortura.
- 136 Despenalizar el aborto en aquellos casos en que el embarazo sea producto de la violencia sexual, cuando se encuentra en peligro la vida o la salud de la mujer o cuando existe una grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina.
- 137 Reformar la ley de registro civil para que permita la restitución de los nombres completos de las personas que fueron inscritas al nacer con otros apellidos que no corresponden al padre o madre natural, así como la filiación, a saber, los derechos y obligaciones de las personas concernidas, ya que por motivos de persecución política o violaciones de derechos humanos el registro se hizo con el apellido de otra persona. A falta de acuerdo entre las personas adultas involucradas, primará el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.
- 138 Reglamentar el derecho de repetición consagrado en la Constitución Política en contra de las personas responsables del daño producido, en el que se incorpore como responsables a las personas condenadas en sentencias nacionales e internacionales de casos de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, se respalda la acción de repetición reglamentada en el proyecto de ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
- 139 Consagrar mediante ley el impedimento para ser candidato a cargos públicos y para ejercer funciones públicas, a toda persona que haya sido condenada por cometer violaciones de derechos humanos en sentencias nacionales o internacionales.
- 140 Reformar las leyes y reglamentos internos a nivel de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de manera que se retire cualquier distinción o cargo honorífico que se les hayan otorgado y que se inicien procesos administrativos internos a partir de las conclusiones del Informe de la Comisión de manera que se dé de baja a quienes se les comprueben responsabilidades por violaciones de derechos humanos.

- 141 Reglamentar la ley de seguridad pública para incluir medidas que permitan la desclasificación de documentos oficiales y la apertura de archivos públicos que permitan el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos. Entre otras en dicha ley se deberá: a) Establecer una excepción al artículo 17 de la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que proceda el derecho acceder a la información de los documentos calificados de manera motivada como reservados, en casos de violaciones de derechos humanos; b) Dicha regulación podrá establecer una desclasificación automática de todo documento secreto, reservado o confidencial a los diez años, salvo que mediante decreto presidencial se prorrogue dicha clasificación; c) Consagrar un acceso pleno sin obstáculos y con garantías al Defensor del Pueblo tanto a los documentación clasificada como secreta, reserva o confidencial como a los lugares en donde se presume que se cometieron o se están cometiendo violaciones de derechos humanos. El funcionario que niegue u obstaculice esta facultad del Defensor del Pueblo estará expuesto a responsabilidades legales.
- 142 Incorporar en el proyecto de ley de seguridad pública y del Estado límites a los estados de excepción con base en los artículos 164 a 166 de la Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, no deben suspenderse ni limitarse los derechos considerados intangibles, ni afectarse el núcleo esencial de los derechos humanos. Cuando sea el caso, estos aspectos deben ser controlados por la Corte Constitucional.
- 143 Aprobar una nueva ley orgánica de la Defensoría del Pueblo conforme a la Constitución de la República, al derecho internacional de los derechos humanos y a los principios de París.
- 144 Crear mediante ley un sistema de medicina legal y ciencias forenses adscrito a la Fiscalía General del Estado.
- 145 Reformar mediante ley, la policía judicial para que dependa disciplinariamente de la Fiscalía. En los casos en que estén involucrados miembros de la Policía Nacional la investigación estará a cargo de un organismo independiente adscrito a la Fiscalía.
- 146 Garantizar que en las leyes reformativas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal se establezca que toda violación de derechos humanos deberá ser investigada y juzgada de conformidad con el Código Penal común, sin importar quién es el presunto infractor. La tipificación y juzgamiento de los delitos cometidos en el servicio militar y policial, se hará conforme a la Constitución, a los estándares internacionales de derechos humanos y de derecho penal internacional, y al modelo de justicia acusatorio.
- 147 Señalar mediante ley que la mediación se constituya en una etapa dentro de los procesos judiciales con las excepciones que establezca la ley de acuerdo a la materia.
- 148 Reglamentar el derecho a la huelga garantizado en la Constitución, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, en particular con base en la doctrina de la Organización Internacional del Trabajo. Así mismo reglamentar el derecho a la resistencia previsto en el artículo 98 de la Constitución y prever que este derecho se pueda ejercer por la vía de la huelga provincial, regional o nacional de trabajadores y comunidades, pueblos y nacionalidades.

- 149 Reformar la ley de Educación para la Democracia con el propósito de que se incluya de manera obligatoria una asignatura de derechos humanos en primaria y secundaria.
- 150 Desarrollar mediante leyes y reglamentos las normas constitucionales que establecen la no discriminación por orientación sexual e identidad de género y garantizar la participación de personas LGBTI y de mujeres en los Consejos de Igualdad.
- 151 Implementar con base en el marco constitucional y en el derecho internacional el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Reglamentar, con la participación de los diferentes nacionalidades y pueblos indígenas, los derechos al consentimiento libre, previo e informado, y a la consulta y cooperación. Impulsar reformas dirigidas a proteger los autogobiernos indígenas, la tierra y los recursos hídricos y ambientales de estos pueblos, la soberanía alimentaria, la participación, entre otras. La reglamentación de estas acciones afirmativas no deben menoscabar los derechos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado ecuatoriano.
- 152 Impulsar un proyecto de ley que erija la justicia indígena conforme a los principios establecidos en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial, con la participación y decisión de los diferentes pueblos. Esta ley debe garantizar que las autoridades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales de conformidad con sus tradiciones ancestrales y su derecho propio y que sus decisiones no sean contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- 153 Instar al Estado ecuatoriano, en particular al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Nacional, a no aprobar las iniciativas que tiendan a la promulgación de leyes o medidas judiciales encubiertas de punto final, que puedan dar lugar al uso de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de la extradición, non bis in idem, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes sobre arrepentidos, la competencia de los tribunales militares, y el principio de inamovilidad de los jueces que promueve la impunidad o contribuye a ella.

Programa de reparación por vía administrativa

- 154 En aras de garantizar el derecho de las víctimas a una reparación efectiva, pronta y adecuada se recomienda establecer un programa de reparaciones administrativas, que opere en instancias y por vías gubernamentales, y que se encargue de la ejecución de medidas de reparación recomendadas por la Comisión de la Verdad, incluyendo las medidas de restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Este programa constituiría la materialización del compromiso del Estado, en el reconocimiento a las víctimas y una oportunidad para construir relaciones de confianza entre éstas y el Estado. Estos programas permiten reparar un universo importante de víctimas en un término razonable, partiendo de investigaciones oficiales con carácter extrajudicial como una Comisión de la Verdad. Dichos programas han sido desarrollados principalmente en los países que han contado con comisiones de la Verdad efectivas. Se recomienda que dicho programa cuente con un procedimiento ágil, que no requiera la intervención de un abogado, sin per-

juicio del derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica. El procedimiento será gratuito y accesible para las víctimas, basado en la presunción de buena fe de ellas y en una amplia flexibilidad probatoria, así como que sea sensible a las características del perfil de las víctimas y que no reproduzca –y más bien subvierta– las formas históricas de subordinación y discriminación.

- 155 El programa de reparación por vía administrativa debería encargarse de reparar integralmente a las víctimas de hechos ocurridos entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Igualmente, se recomienda que el programa tramite solicitudes de reconocimiento de víctimas que no presentaron su caso a la Comisión de la Verdad, así como de aquellas sobre las cuales la Comisión de la Verdad no pudo llegar a la convicción de que la violación ocurrió o que fue responsabilidad directa del Estado. Las víctimas que son reconocidas como tales en el presente informe, no deberán ser objeto de un nuevo proceso de reconocimiento y deberán acceder de manera directa a las medidas de reparación contempladas por el programa.